



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Promover juicio político contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. **Ricardo Luis LORENZETTI**, por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

PAULA OLIVETO LAGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

MAXIMILIANO FERRARO

MARIANA ZUVIC

MARCELA CAMPAGNOLI

HECTOR FLORES

LUCILA LEHMANN

RUBEN MANZI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, cabe aclarar que el presente proyecto es una representación del expediente N° 1438-D-2017, de autoría de la ex diputada Dra. Elisa Carrió.

En función de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Constitución Nacional, y en virtud de las razones de hecho y derecho que describiremos en el presente, venimos a promover Juicio Político contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, por considerarlo responsable de sendas irregularidades administrativas en el manejo de los fondos presupuestarios a su cargo y de ser el articulador de una matriz de negocios dentro del ámbito de su competencia, que condicionaron el accionar en la Magistratura desde su asunción en la Corte Suprema. Esto sumado a la falta de transparencia en su gestión en el máximo tribunal y en su deber de rendir cuentas como funcionario; y al conflicto de poderes que implica los casos en que a su instancia la Corte se ha arrogado funciones legislativas.

Nos hemos enfocado en el rol que el Dr. Lorenzetti tuvo como presidente de la Corte porque, debido a sus competencias como presidente, de él dependía el diseño, la implementación y la ejecución de relevantes decisiones administrativas sobre el presupuesto, la administración de los fondos y el diseño orgánico funcional del Poder Judicial Argentino.

La cuestión que se nos plantea es cómo liberamos las instituciones cautivas de aquellos que, como Lorenzetti, las usan en beneficio propio.

Cabe recordar que son características de la República aquellas que impiden el ejercicio hegemónico del Poder. Entonces, la República respeta, promueve y defiende el Estado de Derecho, la efectiva división y el control de los poderes públicos —que permite proteger los derechos de los individuos—, la responsabilidad de los funcionarios y la publicidad de los actos de gobierno, la igualdad, la autonomía y la dignidad de las personas, la deliberación pública y la necesidad de construir instituciones estables. Cuando esto no sucede, resulta indispensable denunciarlo y revertirlo mediante los procedimientos constitucionales, previstos a tales fines.

Debemos garantizar los resortes institucionales a efectos de canalizar la creciente preocupación de la sociedad por la corrupción, la impunidad y sus consecuencias, resguardar la capacidad del gobierno para garantizar el normal desarrollo institucional y la vigencia plena de la Constitución Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Como es sabido, el juicio político constituye una institución del sistema de gobierno republicano y democrático que expresa una de las aristas más relevantes de la doctrina de la división o separación de poderes.

De acuerdo a lo que manifestaremos en esta presentación, es evidente que Ricardo Lorenzetti debe rendir cuentas sobre su irregular proceder. Ningún poder del Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio parlamentario. No existen privilegios, sus actos deben ser controlados y sus incumplimientos sancionados.

“Es necesario que el poder detenga al poder”, decía Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”. Esa frase sienta las bases del derecho constitucional moderno que encuentra en la forma republicana de gobierno la forma más eficaz para que mediante la división de poderes y el control entre ellos se eviten abusos afecten el bien público.

En este sentido, los diferentes poderes dividen funciones y se controlan mutuamente, constituyendo un verdadero sistema de frenos y contrapesos destinado a evitar la acumulación de poder y la consecuente violación de derechos y garantías individuales. Precisamente, uno de los objetivos principales de este sistema es dotar al diseño institucional de garantía contra la excesiva concentración por parte de alguno de sus órganos.

Una característica de la democracia como régimen político es la existencia de diversas formas de control de los gobiernos. En definitiva, el control sobre los gobiernos es lo que diferencia a la democracia de los regímenes autoritarios o dictatoriales.

En ese contexto, la democracia puede ser definida como aquel régimen político donde los gobernantes tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos de gobierno. Los diversos controles democráticos constituyen instrumentos validos a fin de garantizar que, de una u otra forma, se produzca la mencionada rendición.

Así, los controles no son otra cosa que reglas, estructuras y mecanismos ideados para obligar y contribuir al ejercicio responsable y ordenado del Poder. Un funcionario responsable en el ejercicio de su mandato es aquel que se sujeta a la norma, muestra lo que hace y se hace cargo de sus resultados.

En un Estado constitucional y democrático los tres poderes deben actuar dentro del marco de la legalidad vigente y rendir cuentas a los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos y la administración del gasto. Ello es así, pues la responsabilidad de los funcionarios públicos es una pieza fundamental del sistema republicano.

Por lo tanto, ante un insoslayable compromiso con la verdad y los principios republicanos, solicitamos que se resuelva dar inicio al proceso de juicio político contra el Dr. Lorenzetti.

I. ANTECEDENTES DEL DR. RICARDO LORENZETTI.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Este acápite es fundamental para entender el rol y el conocimiento de Lorenzetti en el manejo del cooperativismo no solo en lo que tiene que ver con las normas que regulan la administración de fondos de este tipo de figuras jurídicas sino también para entender como fue estructurado el negocio de los seguros ambientales, que devino en una concentración empresaria, especulación financiera y escasos resultados en relación a su pretendida finalidad de defender el ambiente.

a. Su papel como gerenciador del PAMI y el hostigamiento a la AMDC.

Para entender aspectos fundamentales que signan el pasado del juez Ricardo Lorenzetti, debemos enmarcar el contexto de vaciamiento de los ámbitos públicos propios de la época menemista, y un sector víctima de aquel saqueo que fue el de las obras sociales en general, y el PAMI en particular. Uno de los instrumentos de aquella política fue la creación de gerenciadoras cuyo negocio consistía en cobrar cifras siderales, sin controles ni prestación eficiente para los beneficiarios. Lógicamente, los dueños de estas gerenciadoras se caracterizaban por tener contactos políticos, judiciales y sindicales.

En este perverso marco, donde se entrelazan el vaciamiento de las Obras Sociales, la mafia de los medicamentos y los negociados con el PAMI, surge el nombre de Ricardo Lorenzetti, y la lucha (contra él) de la Asociación Médica del Departamento de Castellanos, Provincia de Santa Fe.

b. Contexto histórico.

En virtud del accionar del gobierno de Carlos Menem, solamente 72 personas llegaron a concentrar las capas del PAMI a lo largo y ancho de la República Argentina. Esto continuó también en las gestiones de Néstor y Cristina Kirchner donde los que manejaron convenios con el PAMI y con las Obras Sociales provinciales no solamente tenían injerencia en ese sector relevante de la salud en cada uno de las jurisdicciones provinciales sino también parte de la política. Así, una parte del dudoso capital de estas empresas gerenciadoras va a parar a las campañas políticas, tal como se demuestra en el informe sobre la Campaña 2007 de Cristina Fernández de Kirchner, realizado por Elisa Carrió, y dirigentes del partido Coalición Cívica ARI.

Dentro del profuso material consultado, se constató lo investigado por Carlos del Frade en su libro “SALUD, VALORES Y ESPERANZA”, donde en forma pormenorizada describe el caso de la Asociación Médica del Departamento de Castellanos, develando los intereses que están detrás del servicio de salud y cuál fue en la década del '90 el rol del ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En 1990, la Asociación Médica del Departamento de Castellanos (AMDC) administraba el primer y segundo nivel del convenio PAMI, sin poseer camas propias. El 23 de marzo de ese año, esa organización mutual informó que su prestadora, la "Asociación de Clínicas y Sanatorios" había enviado un telegrama donde se desvinculaba con el PAMI, es decir, que la Asociación no tendría donde internar los pacientes y por lo tanto, no podría ejercer la prestación por la que había sido contratada.

Como una salida a esta situación se avaló por contrato el "alquiler de camas gremiales" con el policlínico Rafaela SA. De esta manera, durante 5 años, es decir hasta 1995, la AMDC dispuso de camas que le permitieron seguir con su relación contractual con el PAMI.

Antes de la finalización del referido contrato y con mandato de la asamblea de la Asociación, se autorizó la compra de la Clínica Mayo, lo que provoca un conflicto dentro de los asociados.

El 19 de febrero de 1996 se llamó a Asamblea Extraordinaria para la venta parcial de la Clínica Mayo, impulsada por los históricos empresarios vinculados al poder político y económico del PAMI de aquella zona: Rafael Barreiro, Carlos Tita, Norberto Pairola, Leonardo Parra y Reinaldo Casabella, quienes ofertaron por la adquisición del inmueble. Adviértase, que en forma totalmente irregular, la oferta de compra, el monto y condiciones fueron aceptados por ellos mismos en su condición de Asociados a la AMCD y por lo tanto, vendedores y compradores a la vez.

Durante abril de 1996, en la Asamblea Ordinaria de la Asociación, se aprobó la modificación del artículo 36 quedando redactado de la siguiente manera "*Los inmuebles comprendidos en la Cláusula, no podrán habilitarse, ni utilizarse, ni darse en locación para prestaciones medico sanatorias*". Extrañamente, la Asamblea de la Asociación, impulsada por los empresarios ya mencionados, aprobó condiciones que eran contrarias y adversas a los intereses de la propia Entidad. Tal es así, que dentro de los 18 miembros presentes se destacaban los ya indicados, Leonardo Para, Norberto Pairola, Reinaldo Casabella, Carlos Tita, José Abdullatif, Rafael Barreiro, junto a otros accionistas de sanatorios.

Apenas ocho días después, el 16 de abril de 1996, se inscribía en la Ciudad de Rafaela la gerenciadora APREME SRL cuyos socios fundadores eran Leonardo Parra, Norberto Pairola, Reinaldo Casabella, Carlos Tita, José Abdullatif, Rafael Barreiro y **Ricardo Lorenzetti**. Su objeto social consistió celebrar contratos con Obras Sociales, para terceros, que eran precisamente los Sanatorios donde ellos eran sus dueños. Por ese rol de intermediarios, para contratar con ellos mismos, cobraban comisiones millonarias que engrosaron sus patrimonios y poder.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Respecto de la proporción en la participación del Dr. Lorenzetti, el acta dice que percibirá la suma de pesos cuatro mil mensuales, como piso, deducible de lo que perciba en concepto de ganancias por su participación accionaria, estipulada en un cuatro por ciento.

Es importante reiterar que el contexto del accionar de Lorenzetti y sus socios de APREME SRL era el gobierno de Carlos Menem y el proceso de vaciamiento y desguace de las obras sociales, principalmente el PAMI. **Hay que recordar que una de las falsas transformaciones del menemismo consistió en el Programa de Desregulación de las Obras Sociales, cuyo objetivo consistió en la creación de gerencadoras de las prestaciones médicas que actuaban como intermediarias entre las obras sociales y los afiliados. Tal es así que el dinero que las obras sociales destinaban a las prestaciones de salud no iban directamente a las clínicas y médicos, sino que se transferían a las gerencadores y ellas, finalmente, eran las encargadas de pagar a través de la administración de la totalidad de los contratos. Estas empresas, relacionadas con la política y el sindicalismo, se quedaban con buena parte del dinero administrado, siempre en desmedro de pacientes y profesionales.**

Con fecha 16 de abril de 1996 se suscribe un contrato de reducción de costos. En su 3er cláusula refiere que, del monto contractual de cada obra social, se deducen un 9% para pagar los gastos de administración, gestión de contratos y reducción de costos que se contrataran con APREME SRL. Fijan, finalmente, que las quejas que pudieran haber por la prestación de servicios a los afiliados tendrán validez si son presentadas, auditadas y aprobadas por APREME SRL. Esto, nos indica la lógica monopólica de APREME ya que privilegia a las ganancias de las gerencadores por sobre el derecho de los pacientes y profesionales no comprendidos en dicha sociedad.

De esta manera, comenzó a instalarse en los sanatorios gerenciados por APREME SRL, algo que se denominó la teoría de los premios y castigos, todo ello, en función del ahorro en la cápita que pudiera producir. Es decir, premio para el que evitaban prácticas médicas y estudios, castigos para aquellos que hacían lo que debían. Vale subrayar que el referido Contrato de Reducción de Costos se conformó cuando el Dr. Lorenzetti era su asesor jurídico.

Finalmente, el 26 de septiembre de 1996, se suscribe el CONTRATO (BO Pcia de Santa fe 13/01/1997) que indica “... el socio Ricardo Lorenzetti, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas de diez pesas valor nominal cada una...”

De la compulsa de las distintas actas de directorio surge que la gerencadora arrojó millonarias ganancias, muchas de las cuales derivaron de su acuerdo con el PAMI, en épocas de los cuestionados Matilde Menéndez, Bremer Markovic y Carlos Alderete.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El nivel de ganancias no es menor, adviértase que, una entidad local como APREME SRL, sólo por su actividad intermediadora entre obras sociales y médicos/sanatorios, en sus ejercicios anuales números 2, 3, 4, 5 (este último cerrado el 31 de enero de 2001) ha referido ingresos que ascienden a 14.163.104,46 pesos, es decir a un promedio de más de 3,5 millones de dólares por año.

Existen varios documentos que prueban el rol Lorenzetti en los asuntos legales y administrativos de APREME SRL, que fluyó hacia un vaciamiento de la compañía en perjuicio de socios que fueron despojados de sus bienes y que aún hoy luchan judicialmente para recuperarlos. Para ellos, la lucha es dispar porque refieren sentir la influencia del expresidente de la Corte Suprema en los Tribunales santafesinos. A saber, según el mencionado autor y periodista Carlos del Fade:

“La justicia de Rafaela, influida por los llamados del máximo responsable de los tribunales de la Argentina, todavía no ha decidido nada y con ello le permite al grupo encabezado por el primo de ellos, Carlos Tita, avanzar cada vez más en el control de las ganancias y del capital accionario de Tita S.A., que es una sociedad anónima familiar, dueña del Sanatorio Nosti de la ciudad de Rafaela. En esta crónica de casi veinte años aparece, repetidas veces, Lorenzetti y en los últimos capítulos, también su hijo Pablo. Una historia de pago chico que no solamente marca el pasado del Supremo sino también su presente...”¹

A principios del 2000, comenzaron las acusaciones mutuas entre los integrantes de la familia de accionistas TITA, no solamente por el capital social de la empresa sino también por la participación en las gerencadoras del PAMI durante los años noventa. Denuncias cruzadas, solicitadas, cartas abiertas y conformación de un oligopolio de sanatorios que concentraba la mayoría de los servicios de salud en la ciudad de Rafaela, en desmedro de los pacientes y los médicos.

El 9 de mayo de 2008, Carlos Tita (socio y amigo de Ricardo Lorenzetti) con una simple medida cautelar y una irrisoria fianza de 60.000 pesos, logró que a sus primos Luis, Gustavo, Gloria, Cecilia y Sandra, **les prohíban por una orden judicial actuar como socios**. Estos primos, a diferencia de Daniel e Ivana no habían cedido a las presiones de Carlos Tita, que pretendía quedarse con su patrimonio en forma disvaliosa. Sumamente sugestivo es que el abogado que representó a Carlos Tita en el logro de tal beneficio fue Lucas Marín, integrante del estudio de Ricardo Lorenzetti, hoy devenido en primer juez laboral de la ciudad de Rafaela.

Con fecha 12 de agosto de 2008 se pide que se levante esa prohibición. Con una lentitud que excede lo razonable, en virtud de los derechos cercenados, recién en fecha 19

¹ “Los negocios de Lorenzetti”, informe del periodista Carlos del Frade.



H. Cámara de Diputados de la Nación

de octubre de 2011 el juez Elido Ercole admite el pedido y ordena el levantamiento, pero como es apelada esa resolución en fecha 2 de noviembre del mismo año, se suspende el levantamiento de la cautelar, hasta que la Cámara de Apelaciones se pronuncie sobre el recurso.

Con un indisimulado tráfico de influencias, Carlos Tita y Tita S.A. cuentan con el asesoramiento del abogado especialista en sociedades de la ciudad de Buenos Aires, Ricardo Nissen, cercano a Alejandra Gils Carbó y funcionario en la Inspección General de Justicia durante el gobierno de Néstor Kirchner. **Y como colofón, es importante indicar la participación como el representante legal de Carlos Tita y Tita SA, del Dr. Pablo Lorenzetti, hijo del ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Ese andamiaje de gestión de intereses y vínculos judiciales ha permitido que Tita SA haya superado prácticamente el oligopolio de la salud privada en Rafaela, y sea un verdadero monopolio. **En aquel vertiginoso devenir de acontecimientos, negociados, y traiciones, Lorenzetti no sólo no fue ajeno, sino que habría tenido un protagonismo destacado. Para ser más específicos en esta historia que va mucho más allá de peleas familiares y de pago chicos, ya que se trata de una matriz de construcción política y económica que tiene como base el negocio de la salud y como factor de desarrollo las relaciones judiciales.**

II. SU LLEGADA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

El contexto histórico y político en que Lorenzetti hace su ingreso a la Corte es central para entender cómo en una sola persona, durante muchos años, se concentró el poder económico, funcional, político y organizacional del Poder judicial argentino.

Ricardo Lorenzetti, accede a la Corte Suprema de la Magistratura a instancias del ex Senador Nacional por Santa Cruz Nicolás Fernández.

El 15 de diciembre de 2004, la prensa indicaba que continuaba con tratamiento legislativo el pliego de Ricardo Lorenzetti para ocupar la vacante producida por Adolfo Vázquez.

Al momento de contestar impugnaciones en la Comisión de Acuerdos del Senado de la nación, Lorezenti explicó que “respecto de su doble nacionalidad (argentina e italiana), nunca ejerció sus derechos políticos fuera del país”. Y agregó que nunca estuvo afiliado a partido político alguno.

Con relación a los hechos descriptos sobre su participación en APREME la impugnación indicaba que con su participación en las empresas gerenciadoras quedaba demostrada su posición favorable al modelo privado de salud”, pero nada dijo –según la nota- en torno a su rol como apoderado y socio de una de las gerenciadoras del PAMI



H. Cámara de Diputados de la Nación

durante los tiempos de Menem y Alderete. Con el apoyo de una computadora portátil, Lorenzetti admitió que tenía dinero depositado en el exterior y siguió respondiendo.

El ex apoderado y socio de una de las gerencadoras del PAMI durante los años noventa se aprestaba a formar parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sería elegido presidente por varios períodos y en forma consecutiva.

Finalmente, respecto a su participación en el Partido Justicialista, vale recordar que El diario de Castellanos en su anuario 2004 describe los contactos de Ricardo Lorenzetti con los gremios de la ciudad de Rafaela, entre ellos la poderosa Unión Obrera Metalúrgica en tiempos del terrorismo de estado.

La nota recordaba que Lorenzetti fue el abogado patrocinante de la querrela del ex intendente y luego diputado provincial del PJ, Ricardo Peirone, contra el diario “Castellanos”.

Es importante destacar que su mano derecha en la Corte Suprema y responsable de las finanzas del Alto Tribunal, Héctor Daniel Marchi, fue Secretario de la Municipalidad de Rafaela en épocas del intendente Ricardo Peirone.

A pesar de no haber reconocido públicamente su relación partidaria, quedan claros los vínculos del Dr. Lorenzetti con el Partido Justicialista y con los sindicatos, no solo mediante su actuación profesional sino también en su actividad empresaria.

III. DE SU OSCURO PATRIMONIO.

Si bien es cierto que antes de ingresar a la Corte Suprema de Justicia el Dr. Ricardo Lorenzetti declaraba cuentas en el exterior, es posible afirmar que su participación empresaria y el asesoramiento a funcionarios y grupos empresarios relacionados con la salud ya comentados, pudieron ser, en un principio, su principal fuente de ingresos.

En ese sentido, llama la atención una de las señales que el Gobierno de Cristina Kirchner efectuó al titular de la Corte Suprema de Justicia en pleno conflicto con ella. Enviarle la AFIP, tanto a él como a su representante contable y funcionario Héctor Marchi, pareciera ser un mensaje directamente relacionado a la cuestión patrimonial ya referida.

Según lo publicado en Diario Perfil² en la declaración jurada de 2011 el miembro de la Corte Suprema indicaba que a mediados de ese año, poseía 718.551 dólares en cuentas bancarias de los Estados Unidos (547.533,60 "donados a sus hijos", según aclaró) y otros 265.000 dólares en cuenta en Argentina (en total poseía 983.551 dólares).

En sus cuatro cuentas en pesos en Argentina sólo declaró un monto de 39.222 pesos. En total, Lorenzetti declaró en mayo de 2011 un patrimonio de 4.408.905 de pesos.

² “El patrimonio de Ricardo Lorenzetti que estaría en la mira de la AFIP” publicado en junio de 2013 extraído de <http://www.radiofueguina.com/pais/2013/06/el-patrimonio-de-ricardo-lorenzetti-que-estaria-en-la-mira-de-la-afip/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Declaró poseer dos casas en su Rafaela natal y la mitad de un tercer inmueble. Todas estas propiedades sumaban un monto de 78.824 pesos, conforme tasación fiscal. ¿Cómo obtuvo los fondos para adquirir esas propiedades? Según el ex presidente de la Corte, fue a través de "donaciones".

De la lectura del formulario de la declaración jurada también se desprende que el titular del superior tribunal aseguró poseer el usufructo de acciones de dos sociedades anónimas -una "administradora de inmuebles" y "un cementerio privado"-, pero sin dejar sentado valuación alguna.

Como ingresos anuales, incluyó 401.730 pesos como juez de la Corte -en 2013 percibiría un 50% más- y, por derechos de autor de sus obras como abogado, otros 342.900 pesos. También mencionó -sin montos- honorarios por "dirección de posgrados universitarios" y "juicios anteriores" a ingresar al Máximo Tribunal.

Otro par de negocios que emprendió Lorenzetti fueron las editoras de textos jurídicos Paideia SRL en Rafaela, junto a otro letrado, José Inwinkelried, y a finales de los '90 LAN & Research SRL.

En junio de 2003, Lorenzetti, Marchi, Zenklusen —quien ha fallecido—, Casabella y otros abrieron en Rafaela, junto a otros abogados, la sociedad Medios de la región SA cuyo objetivo declarado oficialmente fue la "publicidad mediante la creación, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción y relaciones públicas".

En el caso de los familiares, en el año de la investigación de AFIP 2013, ninguno de los tres hijos de Lorenzetti integra sociedad comercial alguna. Su hijo menor Franco Miguel figuraba como estudiante y hasta ahora no posee registros de trabajo en la Anses. El mayor, Pablo Ricardo, es abogado con inscripción en la AFIP (empleador, IVA, y Ganancias) quien fuera coordinador de la obra del código civil escrito por su padre y abogado de la asociación de clínicas y sanatorios de Castellanos, mientras que Lucía, también revestía como estudiante y está registrada en la AFIP como empleadora.

No obstante lo dicho de las declaraciones del ex jefe de la AFIP, Ricardo Echegaray, surge que que la sociedad Ratio S.A., de los "hijos de Lorenzetti" -según especificó-, estaba bajo seguimiento del fisco por una compra "de un departamento de Puerto Madero" a una firma extranjera.

Según pudo constatar Perfil.com en los registros comerciales, Ratio S.A. es una firma que se dedica a los "servicios inmobiliarios" y posee domicilio fiscal en Sarmiento al 400, en Rafaela (Santa Fe). En esa dirección figuran servicios a nombre de Pablo Ricardo Lorenzetti, el mayor de los hijos del ministro de la Corte.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Como domicilio alternativo de esa sociedad ante la AFIP figura Olga Cossentini al 1100, en Puerto Madero. Cerca de allí, en uno de los primeros proyectos inmobiliarios del exclusivo barrio frente al Río de la Plata, es donde tendría residencia Ricardo Lorenzetti.

En una de las pocas declaraciones juradas -la única que había accedido en exclusiva Perfil.com hasta ese entonces-, Lorenzetti no incluyó ningún departamento en Puerto Madero como propio en el apartado "bienes inmuebles en el país o en el extranjero".

La firma Ratio SA, asimismo, no parece tener actividad societaria más allá de lo comercial. En el Boletín Oficial de Santa Fe y el de la Nación no fueron publicados asambleas ni modificaciones del directorio desde que fue inscripta en la AFIP el 1º de noviembre de 1998 hasta ahora.

IV. DE LA USURPACION AL CONGRESO DE FACULTADES LEGISLATIVAS PARA NO CUMPLIR CON LA LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. DE LA AUSENCIA DE TRANSPARENCIA EN SU PATRIMONIO.

El sistema de declaraciones juradas patrimoniales que impuso el Dr. Lorenzetti para los miembros de la Corte Suprema está preparado deliberadamente para evadir lo dispuesto en la ley de ética en el ejercicio de la función pública y no exhibir el patrimonio de los más altos magistrados de la nación.

El objetivo de este sistema oscuro, que impide acceder al patrimonio declarado de los magistrados de la Corte, intenta que ni el periodismo ni los miembros del poder del estado al que la Constitución Nacional asigna el control - en el juego de *check and balance* que la carta magna propone – puedan controlar el patrimonio de la cabeza de uno de los poderes del estado.

Durante el año 2016 tras infructuosos intentos por parte de asesores parlamentarios de los diputados Elisa Carrió y Fernando Sánchez para acceder a las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los miembros del Supremo Tribunal a través del sistema de consulta web establecido por la acordada 9/2014, el 13 de mayo de 2016 los suscriptos presentamos ante el Dr. Ricardo Lorenzetti, una nota *solicitando “nos remita las declaraciones juradas de usted y de todos Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ... como asimismo la declaración jurada del Secretario General de Administración y titular del Comité de Inversiones y Alquileres del Dr. Héctor Daniel MARCHI”*, la cual dio origen al expediente N° 2953/16 CSJN.

En fecha 19 de mayo de 2016 el Supremo Tribunal, mediante la resolución N° 1387/16, dispuso la entrega de las declaraciones juradas patrimoniales integrales -de su



H. Cámara de Diputados de la Nación

Anexo público- del año 2014, realizando una interpretación restrictiva de requerimiento dado que se solicitaba todas las declaraciones juradas presentadas desde la asunción a sus cargos públicos.

En razón de ello, el 25 de agosto de ese año se realizó una nueva presentación solicitando todas las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los demandados desde su designación hasta la actualidad y, para el caso de que las declaraciones juradas no lo contengan, se requirió en el marco del derecho al acceso de información pública se informe la totalidad de los datos requeridos por el artículo 6 de la ley 25.188, con excepción de aquellos efectivamente reservados en su inciso e) *in fine*, accesibles solamente a partir de un requerimiento judicial.

Asimismo, con fundamento en el derecho al acceso a la información, se solicitó la fecha de presentación de dichas declaraciones juradas y de sus rectificatorias, en caso de existir.

La Corte Suprema, mediante la resolución N° 2449/16 del 6 de septiembre de 2016, denegó la información solicitada y consideró que *“la Acordada 9/2014 resulta una reglamentación constitucionalmente apropiada del régimen normativo vigente y que, por ende, toda petición deberá adecuarse al procedimiento aprobado por el Tribunal”*.

Pero tanto la acordada 9/2014 como las resoluciones mencionadas, dado que el contenido dispuesto por la reglamentación de la acordada 9/2014 en su Anexo Público resulta restrictivo, viola lo establecido en el artículo 6 de la ley 25.188; el sistema de consulta de las declaraciones juradas por parte de la ciudadanía no garantiza el acceso a las exclusivamente a través de internet -con el agravante de que en la práctica; el mecanismo de consulta de declaraciones juradas no funciona; y la reglamentación de la Corte no establece un mecanismo para consultar las declaraciones juradas anteriores al año 2013.

a. La Importancia de la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

La ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, sancionada a instancias de la manda constitucional dispuesta por el artículo 36 de la Carta Magna, significó un gran paso adelante en la historia institucional de nuestro país marcando las directrices fundamentales en que debe basarse en comportamiento de los funcionarios públicos. En dicho sentido es bueno recordar las pautas fijadas por el artículo 2 de dicha norma:

“ARTICULO 2º.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;*
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;*
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;*
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;*
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;*
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;*
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;*
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;*
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.”*

Dichos preceptos encuentran su basamento en que el funcionario público representa al interés general, y en tal sentido, su desempeño debe ser un ejemplo para la sociedad en su conjunto. En dicho contexto, a los funcionarios que ostentan mayores responsabilidades que se encuentran enumerados taxativamente en el artículo 5 de la ley 25.188, deben presentar declaraciones juradas acerca de su situación patrimonial. De esta manera los



H. Cámara de Diputados de la Nación

ciudadanos pueden estar en conocimiento de la condición económica de los funcionarios al acceder a sus cargos, durante el ejercicio de su función y al abandonar la misma.

El objetivo principal de tal presentación radica en **determinar si el patrimonio de los responsables de administrar la cosa pública es real y si ha evolucionado acorde a sus ingresos.**

b. Régimen de presentación de las DDJJ.

El capítulo III de la ley 25.188, en conjunto con la ley 26.857, configuran la arquitectura normativa que establece el régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos.

El artículo 6 de la ley 25.188 establece la información que debe consignarse en las declaraciones juradas, a saber:

“ARTICULO 6º.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;

b) Bienes muebles registrables;

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.”

Conforme surge del inciso e) *in fine* la información que debe ir en “sobre cerrado y lacrado”, o sea, reservada, son los nombres del banco o entidad financiera y los números de cuentas, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito; de lo que se colige que el resto de la información solicitada es de carácter público. Dicho criterio es aplicable no solo al funcionario, sino así también a la declaración de los bienes de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, siendo dichos datos integrantes de la misma declaración jurada del funcionario.

Por su parte, el artículo 4 de la ley 26.857 establece que “*Las declaraciones juradas públicas a que se refiere esta ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.*” Y el artículo 5 que tendrán un “*anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.*”

No puede en ningún caso el tribunal decidir qué información debe constar en el Anexo Público y cuál en el Anexo Privado, esto ya lo decidió la ley dictada por este Congreso de la Nación. Como sucede con toda norma, es necesario realizar una **lectura armónica** de estos dos artículos -junto con el artículo 6 de la ley 25.188- en relación a la información de debe consignarse en las declaraciones juradas. Si bien el artículo 4 se refiere a que las declaraciones serán “iguales” a las de la AFIP, **la igualdad debe ser entendida en cuanto al formato de presentación de las mismas y no en cuanto al contenido**, como maliciosamente interpreta el Supremo Tribunal en el Considerando II de la resolución del 5 de septiembre de 2016.

De hecho, vemos que el artículo 4 no se refiere a una presentación en particular de la AFIP, sino que hace una referencia genérica, por lo que sería ilógico suplantar la



H. Cámara de Diputados de la Nación

declaración jurada patrimonial integral por algunas de las presentaciones realizadas ante la AFIP, que contiene ítems generales casi sin detalles.

Como aclara el artículo 5 de la ley 26.857, las declaraciones juradas deben ser confeccionadas -tanto en su aspecto público como privado- **de conformidad con lo dispuesto en la ley 25.188**. O sea, **la ley 26.857 en todo momento mantiene la vigencia del artículo 6 de la ley 25.188**, y es por lo tanto dicho artículo el que establece que información debe constar en las declaraciones juradas patrimoniales integrales -y su carácter público o privado- y ninguna reglamentación puede contradecirla o cambiar sus criterios. Caso contrario la ley 26.857 hubiese modificado expresamente el mencionado artículo.

Una vez sancionada la ley 26.857, la Corte Suprema de Justicia dictó dos acordadas con relación a las declaraciones juradas que debe presentar. La primera fue la acordada 25/2013, por la cual se declaró la inaplicabilidad del artículo 6 de la ley 26.857 desplazando a la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación del Tribunal por la Secretaria General y de Administración de la Corte, disponiendo asimismo que *“las declaraciones juradas públicas previstas en el artículo 4° de la ley 26.857 serán publicadas en la página web del Tribunal”*.

Posteriormente, el Tribunal dicta la acordada 9/2014 del 29 de abril de 2014 donde establece un nuevo régimen de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales para magistrados y funcionarios alcanzados por su órbita. En particular, los artículos 5 y 6 de la acordada establecen el contenido de los anexos públicos y privados que deben contener las declaraciones juradas. Es en este punto donde encontramos un innegable conflicto entre lo establecido por el Congreso de la Nación en el artículo 6 de la ley 25.188 y la reglamentación autoimpuesta por el Supremo Tribunal.

Si bien el artículo 5 de la acordada establece que la declaración jurada patrimonial “deberá contener el detalle de bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos ... en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública”, luego se soslaya los ítems que el anexo público de las declaraciones juradas de todo funcionario público deben contener.

Por ejemplo, según surge del artículo 6 de la ley 25.188 las declaraciones deben consignar “nómina detallada de todos los bienes” y el inciso a) se refiere a bienes inmuebles y sus mejoras, su valor, fecha de adquisición y origen de los fondos de cada adquisición -según completa el inciso i)-.

Paradójicamente, el artículo 6 de la acordada 9/2014 establece como Anexo Público solamente una copia de las declaraciones de impuestos a las Ganancias y Bienes Personales que sean presentadas ante la AFIP en donde no se identifica siquiera la cantidad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

inmuebles que posee el funcionario, y se deja para el Anexo Reservado la “Titularidad, porcentaje sobre la propiedad, ubicación, superficie, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.”

De las declaraciones juradas de los jueces del Supremo Tribunal del año 2014 -a las que se pudo acceder luego de la primera presentación-, por ejemplo, solo puede colegirse la valuación de los bienes inmuebles en su conjunto sin poderse individualizar la cantidad de bienes, como tampoco cuantos automotores tienen, ni acciones en que sociedades ni su porcentaje.

Resulta también indispensable para el ciudadano interesado contar con información acerca del cónyuge y los hijos menores no emancipados dado que resultaría extremadamente sencillo al funcionario público eludir cualquier tipo de control patrimonial por parte de la sociedad, transfiriendo sus inmuebles a éstos.

¿Qué relevamiento de la evolución patrimonial de los máximos responsables del Poder Judicial de la Nación puede realizarse con este nivel de abstracción en la información proporcionada?

En su resolución del 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema parece dar mínimos indicios de su postura restrictiva al decir “... *la regulación de la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos, debe armonizar distintos aspectos que no se agotan en la publicidad de las declaraciones juradas el alto objetivo institucional perseguido mediante la consulta de dicha información por los ciudadanos -a través del Anexo Público-, en la posibilidad cierta de conocer exactamente el patrimonio de quienes ejercen la función pública, de su cónyuge conviviente hijos menores no emancipados en caso de requerimiento de autoridad judicial de ambas Cámaras del Congreso de la Nación -con el Anexo Reservado- sino que requiere la imprescindible conciliación de dichos propósitos con la debida reserva protección que deben tener los datos personales allí consignados, también de raigambre constitucional.*”

Es indudable la necesidad de “armonizar” el contenido de las declaraciones juradas en relación a la protección de los datos personales, **siendo una tarea que ha realizado el legislador al sancionar las leyes 25.188 y 26.857, sobre las cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha hecho reparos en cuanto a la información que debe considerarse pública.**

A mayor abundamiento acerca de qué tipo de dato personal debe considerarse como sensible para nuestro ordenamiento jurídico, vale resaltar que el artículo 2 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales considera datos sensibles a los “*Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o*



H. Cámara de Diputados de la Nación

morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”, dentro de los cuales no encuadra la información contenida en el artículo 6 de la ley 25.188.

El secreto fiscal tampoco puede ser aplicable, siendo que justamente la razón de ser en cuanto a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales por parte de funcionarios públicos radica en el entendimiento de que el mismo debe ceder ante el derecho de la ciudadanía en conocer el patrimonio -y su evolución- de quienes representan sus intereses y administran las arcas del Estado.

Todo funcionario público al aceptar su cargo debe entender que al serle confiadas responsabilidades que involucran el interés general se encuentran obligados a soportar un mayor escrutinio público que el de cualquier ciudadano común.

¿Cuáles serían entonces los datos de raigambre constitucional que merecen reserva? ¿Cuál es la razón por la que un funcionario público del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo puede consignarlos sin mayores resquemores? ¿Por qué para los funcionarios del Poder Judicial resulta insuficiente la armonización de la publicidad de las declaraciones juradas con la reserva de los datos personales distinta a la resuelta por el legislador en la ley 25.188? ¿Qué dato personal se vería afectado si se informase públicamente si un funcionario tiene uno, dos o diez inmuebles? ¿Por qué el Tribunal no expidió respecto a esta supuesta “falta de armonía” al momento de reglamentar éstas normas?

Los suscriptos no tenemos dudas que el único objetivo que tuvo esta violación de las leyes es ocultar por razones inexplicables el patrimonio del expresidente de la Corte y de su administrador General, como nos referiremos más adelante.

c. Sistema de acceso público a las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

En las dos resoluciones mencionadas precedentemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo especial referencia a la existencia de un mecanismo específico de consulta por parte de la ciudadanía de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por los integrantes del Tribunal, o sea, aquel establecido por la acordada 9/2014.

En la resolución 1387/16 la Corte dice *“En lo pertinente, el artículo 14 del Reglamento citado dispone expresamente que la declaración jurada integral patrimonial ” ... podrá consultarse exclusivamente a través de la página web del Tribunal (www.csjn.gov.ar)” y establece a continuación un sencillo procedimiento que implica la sola identificación del solicitante y la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, para el posterior envío, por parte de la Dirección de Sistemas del Tribunal, de la información solicitada a la dirección de correo electrónico que haya constituido el requirente.”*



H. Cámara de Diputados de la Nación

En la resolución 2449/16, por su parte, al negarse la información solicitada concluye que *“corresponde hacer saber a los presentantes que la Acordada 9/2014 resulta una reglamentación constitucionalmente apropiada del régimen normativo vigente y que, por ende, toda petición deberá adecuarse al procedimiento aprobado por el Tribunal.”*

No obstante ello, el sistema de acceso a las declaraciones juradas en la página de la Corte Suprema dista de ser “sencillo” y tiene dos graves inconvenientes: **no respeta el estándar fijado por el artículo 1 de la ley 26.857** y en la práctica, **hoy se encuentra vedado el acceso a las declaraciones juradas ya que el procedimiento nunca se concluye.**

Huelga recordar como el Tribunal ha resaltado recientemente en el fallo CIPPEC³ la importancia del acceso a la información pública por la ciudadanía al decir *“Tratándose de información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina, la legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente, es decir que la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar el pedido, pues el acceso a la información tiene como propósito coadyuvar a que los integrantes de la sociedad ejerzan eficazmente el derecho a saber, por lo que el otorgamiento de la información no puede depender de la acreditación de un interés legítimo ni de la exposición de los motivos por los que se la requiere”.*

Acceso web. Conforme se desprende del artículo 1 de la ley 26.857 las declaraciones juradas patrimoniales integrales *“son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación”.* Por lo tanto, más allá de lo que diga la reglamentación, las declaraciones deben poder ser consultadas a través de internet.

Pero contrariamente a ello, el mecanismo determinado por el Supremo Tribunal establece que uno debe ingresar a la página web www.csjn.gov.ar, de ahí ingresar a la opción “PERSONAL” -y no a la pestaña referente a “TRANSPARENCIA”, lo cual daría un indicio acerca de la concepción del Tribunal acerca de la temática- para acceder a un Formulario que debe completarse para solicitar un comprobante.

Al pie del Formulario figura una sigla que dice *“El presente formulario con su correspondiente número de trámite será validado y enviado a su correo electrónico. El mismo deberá ser presentado personalmente y firmado por el solicitante ante la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”* A ello debe agregarse que uno debe volver en otro momento a buscar copia de las mismas.

³ “CIPPEC C/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DEC. 1172/2003 S/ AMPARO LEY 16.986”, C. 830. XLVI, 26 de marzo de 2014.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En definitiva, el trámite impuesto por el Tribunal exige obligatoriamente la presencia personal en la sede de la Corte Suprema de la Nación, desvirtuándose completamente el objetivo de la ley 26.857, que se encuentra centrado en facilitar el acceso a la consulta de las declaraciones juradas por parte de la ciudadanía.

De esta manera, por ejemplo, una persona que vive en la Provincia del Chaco debería viajar hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para poder concluir el requerimiento de declaraciones juradas de los miembros del Tribunal. Ello no solo resulta violatorio de ley 26.857 sino que contradice abiertamente la política de gobierno abierto propugnada por la misma Corte a partir de las acordadas 42/2015 y 9/2012.

El sistema en la práctica. Conforme fuera descripto anteriormente, una vez que se completa el Formulario para la consulta de las declaraciones juradas, se debe esperar la “validación” del pedido con un comprobante que se envía al correo electrónico, para que sea presentado ante la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin embargo, **es en este punto donde el trámite queda trunco.** Se han realizado en diversas ocasiones solicitudes a través del sistema informático y nunca hemos recibido el correo electrónico con la confirmación para poder presentarla en el Tribunal a fin de concluir el pedido. El mismo problema han encontrado periodistas y representantes de ONG's que han intentado acceder a las declaraciones juradas del Tribunal. De esta manera no queda constancia del estado del trámite, lo que genera a su vez la imposibilidad de realizar el reclamo correspondiente.

Esta circunstancia nos ha impulsado a presentar las notas del 13 de mayo y del 25 de agosto del año 2016, solicitando las declaraciones juradas patrimoniales integrales por mesa de entradas.

En conclusión, existen diversas violaciones normativas relacionadas con la presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que vulneran los derechos consagrados en las leyes 25.188 y 26.857 y a acceder a la información pública consagrado constitucionalmente, a saber:

- I. El contenido dispuesto por la reglamentación de la acordada 9/2014 en su Anexo Público resulta restrictivo y viola lo establecido en el artículo 6 de la ley 25.188, excediéndose el Tribunal en sus facultades de reglamentación, resultando inconstitucionales los artículos 5 y 6 de dicha acordada.
- II. El sistema de consulta de las declaraciones juradas por parte de la ciudadanía no garantiza el acceso a las exclusivamente a través de internet, violando abiertamente



H. Cámara de Diputados de la Nación

el artículo 1 de la ley 26.857, dado que el trámite requiere la presentación personal de un formulario en la sede del Tribunal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- III. En la práctica, el mecanismo de consulta de declaraciones juradas no funciona. No queda registro del trámite para poder seguir el proceso, no existen plazos de respuesta por parte del organismo y de hecho no existen respuestas específicas de “validación” del Formulario, impidiéndose de esta manera el efectivo acceso a las declaraciones juradas.
- IV. Inexistencia de un mecanismo para consultar las declaraciones juradas anteriores al año 2013.

En definitiva, el accionar del expresidente de la Corte no solo impide a los ciudadanos en general acceder a información pública, que en el caso de los miembros del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo está disponible en tiempo real en el sitio web de la Oficina Anticorrupción, se les impide a los miembros del Congreso de la Nación en particular ejercer el deber de control a la cabeza de otro Poder del Estado. Comprometiendo el ex Presidente de la Corte, con los mecanismos que implementa, el buen hombre y honor de los restantes miembros del Tribunal al imponer un sistema oscuro para satisfacer sus personales intereses.

Vale decir además, que el derecho al acceso a la información pública no solo es un derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional, y reconocido en el año 2016 por una ley específica de este Congreso de la Nación, sino que está previsto en distintos instrumentos internacionales que la cabeza del Poder Judicial no puede desconocer por ser sus miembros letrados y porque cualquier Magistrado debe saber del aforismo latino que enseñan en cualquier facultad de Derecho, “*Iura Novit Curia*”; el juez sabe derecho. Lorezenti cercenó el derecho al acceso a la información pública y desconoció, a sabiendas, el artículo 19 de la Convención Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este sistema de declaraciones juradas que se auto brindó la Corte Suprema, sin cumplir con lo establecido por la ley de Ética Pública que alcanza a todo el Poder Judicial, es en definitiva una intromisión de facultades legislativas propias de este Congreso de la Nación por parte del expresidente de la Corte. Este y otros casos motivaron que el 18 de mayo de 2016 en la Cámara de Diputados de la Nación Carrió planteara una cuestión de privilegio contra el Dr. Lorenzetti.

V. “PYME RURAL”. CANJE DE CHEQUES DE CLUBES DE FUTBOL ¿UNA MUTUAL COMO PANTALLA DE UNA FINANCIERA?



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tal como denunciara ante el Juzgado Nacional en los Criminal y Correccional Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini en la causa conocida como “Fútbol para Todos”, la mutual Pyme Rural que se investiga en esa causa cambió cheques de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA).

La mutual también había operado con los siguientes clubes de fútbol: Club Sportivo Ben Hur, Club Atlético 9 de Julio, y Club Sportivo Belgrano; y con la mutual Asociación Mutual Club SP Ben Hur.

Pero esta mutual registraba una particularidad muy especial: **el 54% del padrón de asociados de Pyme Rural realizaron su adhesión el mismo día, el 15 de mayo del 2015**, pero además entre los miembros asociados se encontraba ni más ni menos que el ex Presidente de la Corte. Dato que nadie podía saber entre otras cosas porque como explicamos no es posible acceder a sus declaraciones juradas patrimoniales.

Esta masiva incorporación no es usual ni tampoco resiste una explicación que surja de la cotidianeidad de la actividad mutualista y aparentemente tampoco en la actividad en particular de Pyme Rural.

Entre los miembros asociados a la mutual se encuentran nombres importantes de la vida de Rafaela, entre otros se encuentran asociados Leonardo Luis Parra, Omar Francisco Operto y Reinaldo Casabella.

Es preciso mencionar que Operto, Casabella y Parra fueron socios de Lorenzetti en el emprendimiento Medios de la Región S.A. fundada en 2003 junto también con el Secretario General de Administración de la Corte Suprema Héctor Daniel Marchi.

Tanto Parra como Casabella también fueron socios del Presidente de la Corte en negocios vinculados con la salud⁴.

Sin embargo, según se pudo saber también están asociados a la mutual familiares directos de Ricardo Luis Lorenzetti como Susana Graciela Lorenzetti (su hermana); Lucia Lorenzetti (su hija); Franco Miguel Lorenzetti (su hijo); y Analía Cortassa (su ex esposa).

Es menester mencionar que la relación de asociado con una mutual tiene como objeto realizar operaciones con la mutual o hacer uso de sus servicios. En consecuencia, todos los antes mencionados han realizado operaciones con la Mutual de algún modo.

La justicia deberá investigar porque esta mutual había tomado cheques de la Asociación de Fútbol Argentino pero el expresidente de la Corte Suprema debe dar explicaciones públicas, a esta altura en el ámbito del Congreso de la Nación, de por qué personas allegadas a su persona entre las que se encuentran familiares y antiguos socios se asociaron a la mutual Pyme Rural y porque este no era un dato público para que la sociedad en su conjunto pueda saberlo y escrutarlo.

⁴ http://elisacarrion.org/Elisa/docs/Lorenzetti_pacto.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

VI. OSCURA E IRREGULAR MATRIZ ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

La matriz denunciada se basa en tres ejes. A saber:

- La transferencia de estructuras propias del ámbito de actuación y control del Consejo de la Magistratura, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contraposición al artículo 114 de la Constitución Nacional;
- El proceso de desarticulación de los mecanismos de participación en la toma de decisiones y de control interno de la administración y/o gestión de los recursos económicos, financieros y de recursos humanos del Poder Judicial de la Nación;
- Manejo discrecional de millonarios fondos extrapresupuestarios. Administración alejada de los principios de eficiencia, eficacia y economía. Debilidad en el proceso de control interno. Concentración de las decisiones e inconsistencia en la administración de la Caja y la rendición de cuentas
- La débil intervención de la Auditoría General de la Nación a los fines del control externo de la administración de los recursos económicos del Poder Judicial de la Nación.

a. La limitación en el manejo de los recursos a través del decreto pen no. 557/05.

El artículo 114 de la Constitución Nacional establece que el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo “... *administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia...*”.

La ley 24.937 (De creación y organización del Consejo de la Magistratura) fijaba como atribuciones del plenario: “*Artículo 7º: ... 3º Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación...*” (por entonces la presidencia del Consejo era ejercida por Lorenzetti).

La Comisión de Administración y Financiera (artículo 16º) tenía “... *por competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad informando periódicamente al Plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces...*”.

Por su parte, la Oficina de Administración y Financiera (artículo 18º) tenía a su cargo, entre otras cosas: inc. “... *a) elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del*



H. Cámara de Diputados de la Nación

Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente ...” e inc. “... b) ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial...”.

Esto significaba que en el Poder Judicial convivían dos estructuras con competencias administrativas y capacidad para impulsar contrataciones: a) la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema y b) la Oficina de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura.

El primer antecedente lo encontramos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 557/05 que modifica la denominada Ley de Autarquía Financiera. Mediante esta norma, la Corte Suprema de la Nación recibía el control de los recursos específicos del Poder Judicial. Asimismo, pasaban bajo la administración del Máximo Tribunal las partidas presupuestarias “no asignadas” o el “superávit” que habría acumulado el Consejo.

La reforma introducida por la Ley 26.080, impulsada por la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner, que habría sido apoyada por el doctor Ricardo Luis Lorenzetti —que ocupó la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el 1° de enero de 2007— habrían determinado la puesta en marcha de un proceso de cooptación de las facultades de administración del Consejo de la Magistratura por parte de la Corte Suprema de Justicia.

El presupuesto del Poder Judicial de la Nación incluye dos órganos: la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura.

Mediante el Decreto No. 557/2005, del 1° de junio de 2005 (BO 3.6.05), firmado por el entonces Presidente Néstor Kirchner, se distribuyeron, entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura los recursos que el Tesoro Nacional asigna al Poder Judicial de la Nación (equivalentes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración General), asignándose: **a.-** el 0,57% a la Corte Suprema de Justicia y **b.-** el 2,93% al Consejo de la Magistratura.

Por este decreto también se dispuso que los remanentes (partidas no ejecutadas) se asignaran directamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 3°).

En los hechos esto habría importado consagrar la primacía de la Corte Suprema de Justicia sobre el Consejo de la Magistratura, primacía que habría sido otorgada por el Presidente Néstor Kirchner, quien promovió la designación del doctor Ricardo Lorenzetti como integrante del Alto Tribunal.

Este Decreto Presidencial generó, en el ámbito del Consejo de la Magistratura -en su integración anterior a la Ley 26.080- el debate que da cuenta el acta del plenario del 30



H. Cámara de Diputados de la Nación

de junio de 2005, en el que la mayoría de los integrantes se pronuncian por la inconstitucionalidad del mismo (ver doctores Quiroga Lavié, Rodríguez, Yoma, entre otros).

El Consejo de la Magistratura promovió una acción demandando la inconstitucionalidad del Decreto PEN No. 557/05 que quedó radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal No. 1, a cargo del juez Ernesto Marinelli.

La pelea fundamental estuvo dada por un superávit de partidas no ejecutadas de millones de pesos y tuvo como ganadora a la Corte Suprema.

Dos fallos -uno de primera instancia y otro de segunda- convalidaron el decreto del Presidente Kirchner que concedió a los jueces supremos el control de ese dinero.

Cuando la cuestión (con fallo favorable a la Corte en ambas instancias) pasó a consideración del Alto Tribunal, el Consejo de la Magistratura (ya con la integración prevista por la Ley 26.080) comenzó a transitar un camino de diálogo con el Presidente de la Corte -Ricardo Lorenzetti- y los representantes del Ejecutivo, para alcanzar un “acuerdo político”.

Todo había empezado por una disputa entre la Corte y el Consejo por un incremento salarial.

La Corte se habría dado a sí misma (jueces y funcionarios del Alto Tribunal) un importante incremento salarial.

El Consejo habría hecho lo propio con los jueces y los funcionarios y empleados de los tribunales inferiores, en virtud de la existencia de un excedente presupuestario.

En efecto, los Consejeros habrían otorgado un incremento de 10% para todos los integrantes de la Justicia y un reescalafonamiento.

En la práctica cada empleado del Poder Judicial habría recibido un aumento en su salario de bolsillo, en igual porcentaje al concedido por la Corte a sus propios agentes.

Sin embargo, la Corte (ya integrada con el Dr. Lorenzetti) se habría opuesto al pago del incremento salarial dispuesto por el Consejo de la Magistratura y, además, le habría



H. Cámara de Diputados de la Nación

prohibido pagar esos aumentos utilizando fondos sin que estuviera autorizada la correspondiente partida, alegando que se estaba incurriendo en un delito.

El Consejo de la Magistratura (en medio de la presión del gremio judicial) habría ordenado el pago del aumento salarial.

Este sería el origen del Decreto No. 557/05 que dispuso la transferencia de las partidas no ejecutadas a la favor de la Corte Suprema, otorgándole primacía sobre el Consejo en el manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación, en clara violación a lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Nacional.

VII. LA COOPTACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PARA LA CONCENTRACIÓN DEL PODER Y EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA JUSTICIA.

Adquirido el control de los excedentes presupuestarios, Lorenzetti habría ido por más y -ya vigente la ley 26.080- sumando el voto de los representantes del estamento judicial habría logrado cooptar estructuras claves en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Esta posible decisión de cooptación se habría materializado en una serie de resoluciones que produjeron el debilitamiento del control interno y externo de la utilización de los recursos económicos del Poder Judicial de la Nación a cargo del Consejo de la Magistratura, que habría quedado en manos de personas muy allegadas al expresidente de la Corte Suprema.

Este proceso de debilitamiento del control de la utilización de los recursos se habría iniciado en el año 2008 con una serie de modificaciones y designaciones que **propugnarían la centralización de las decisiones de tipo presupuestario en la Corte Suprema y el desbaratamiento de todo mecanismo de control interno y externo por parte del Consejo.**

Mediante Resolución CM No. 43/08 se designó, el 13 de marzo de 2008, al doctor Hernán Ordiales como Secretario General del Consejo, desplazándose al doctor Pablo Hirschmann -un hombre de gran formación académica y sólidos conocimientos jurídicos- que posteriormente integró la Vocalía del ministro Carlos Fayt en la Corte Suprema.

El Secretario Ordiales (que fue el Representante del PEN entre 2011 y 2013) sería un hombre de estrecha vinculación con el estamento judicial y con el juez de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A poco menos de dos meses de la llegada de Ordiales como Secretario General, se produce -el 8 de mayo de 2008-una importante modificación en la estructura del Consejo de la Magistratura, con la finalidad de debilitar el sistema de control interno de la utilización de los recursos.

Esta estrategia quedó plasmada en cinco resoluciones, todas datadas el 8 de mayo de 2008:

a.- la Resolución CM No. 223/08 por la cual se designó a los representantes del Consejo de la Magistratura en la Comisión de Informática del Plan de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación, los señores Carlos A. Sena, Alejandro C. Falcone, Marcelo Gallo Tagle, Gabriel Melhman y Carlos Tate, que participarían activamente en la contratación del software del Poder Judicial.

b.- la Resolución CM No. 224/08 que creó el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial -dependiente del Plenario del Consejo- y la Secretaría de Asuntos Jurídicos - dependiente de la Oficina de Administración General-;

c.- la Resolución CM No. 225/08 por la cual se transfirió a la Corte Suprema de Justicia la gestión de las oficinas de “Mandamientos y Notificaciones”, “Subastas Judiciales” y el “Archivo General del Poder Judicial”;

d.- la Resolución CM No. 226/08, la cual se designó al doctor Pedro Jorge Fernando Meydac, como Secretario de Corte a cargo del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y

e.- la Resolución CM No. 227/08, por la cual se designó al doctor Luis Alberto Devoto a cargo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

En síntesis, todas las designaciones efectuadas a partir del año 2008 recayeron sobre personas que estarían estrechamente vinculadas al expresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los representantes del estamento judicial (o a Consejeros, representantes del estamento político, de buena sintonía con ellos).

El proceso de debilitamiento no habría concluido allí. Era necesario hacerse de la Administración General del Poder Judicial (dependiente del Consejo) que se encontraba a cargo de la doctora Cristina Akmentins, una profesional muy versada en estos temas y con una sólida formación adquirida en el exterior.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El 17 de diciembre de 2009, presumiblemente a pedido del entonces Presidente del Consejo de la Magistratura (doctor Luis María Cabral), el ministro Lorenzetti dispuso:

a) la transferencia de la doctora Akmentins a la Cámara Nacional Electoral y (Resolución CSJN No. 4299/2009 y Nos 1256/10; 812/11 y 751/12),

b) La creación de dos nuevos cargos en la dotación de planta del Consejo de la Magistratura: **1)** de Secretario de Corte (para el nuevo Administrador General del Poder Judicial) y **2)** de Director General (para el Sub-Administrador General del Poder Judicial).

A partir de estas resoluciones de la Presidencia de la Corte Suprema, el Consejo de la Magistratura, mediante la Resolución CM No. 683/09, del 22 de diciembre de 2009

a) aceptó la renuncia de la doctora Akmentins a la función de Administradora General;

b) designó al CPN Hugo Edgardo Borgert Administrador General, con el cargo de Secretario de Corte y

c) designó al señor Germán Ernesto Krieger Sub-Administrador General, con el cargo de Director General.

Por Resolución CM No. 172/2010, del 6 de mayo de 2010, el Consejo de la Magistratura asignó funciones y atribuciones al Sub-Administrador General del Poder Judicial vinculadas al manejo de recursos presupuestarios, en especial relacionados con contrataciones e infraestructura.

Por Resolución CM No. 255/10, del 24 de junio de 2010, a solicitud de la Administración General, el Consejo de la Magistratura modificó el artículo 40 del Reglamento General del Consejo disponiendo que el Sub-Administrador General reemplazara al Administrador General en caso de ausencia o impedimento; de esa manera se excluyó al Secretario General del Consejo del orden de subrogación (Ordiales dejaría el cargo de Secretario General en 2011 para pasar a integrar el Consejo, como Consejero en representación del Poder Ejecutivo Nacional hasta febrero de 2014).

A poco más de once meses de su designación el Contador Público Borgert renunció a la función de Administrador General del Poder Judicial.

Por Resolución CM No. 470/10, del 11 de noviembre de 2010, el Consejo de la Magistratura:

a) aceptó la renuncia del CPN Borgert a la función de Administrador General y

b) asignó las funciones de Administrador General del Poder Judicial de la Nación “... al actual Sub-Administrador, Sr. Germán Ernesto Krieger ...”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por último, por Resolución CM No. 5/14 del 20 de febrero de 2014, el Consejo de la Magistratura designó al Licenciado Krieger como Administrador General del Poder Judicial, tras requerir a la Corte Suprema la transformación del cargo de Director General en Secretario de Corte.

De esta manera, estructuras fundamentales en el control de la actividad del Consejo y del manejo de sus recursos presupuestarios, habrían quedado en manos de personas estrechamente vinculadas a la Presidencia —de aquel entonces— de la Corte Suprema de Justicia y a los representantes del estamento judicial en desmedro del control que pueden ejercer las demás representaciones estamentarias.

A esta cooptación debe agregarse la “restitución” a la órbita de la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de oficinas cuya actuación debía quedar sujeta al Consejo de la Magistratura.

En efecto, por la Resolución CM No. 225/08 y la Acordada CSJN No. 28/2008, el Consejo “solicitó” y la Corte Suprema “reasumió” la gestión y administración de tres oficinas: **a)** Mandamientos y notificaciones; **b)** Archivo y **c)** Subastas, bajo el dudoso argumento de la incapacidad del Consejo de la Magistratura para organizar las mismas, limitando las facultades administrativas del órgano constitucional, aunque el Consejo de la Magistratura había logrado una sensible mejora en el funcionamiento de estas reparticiones, conforme lo delatan las propias estadísticas de la Corte Suprema.

Este proceso de cooptación, habría culminado con la creación del “Comité Ejecutivo de Inversión del Poder Judicial de la Nación”.

Este Comité surge de las decisiones adoptadas el 28 de abril de 2011 por:

- a.-** La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada No. 6/2011 y
- b.-** el Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobando un proyecto presentado por el Consejero Mario Silvio Fera, a través de la Resolución CM No. 14/2011

Estas dos decisiones, que crean el Comité Ejecutivo de Inversión del Poder Judicial de la Nación, importan:

- 1.-** la dependencia de esta estructura de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a la que se elevará, para su intervención, todos los informes referidos a la



H. Cámara de Diputados de la Nación

planificación, ejecución y control de las políticas, proyectos y programas referidos a inversiones (principalmente en infraestructura y tecnología);

2.- la integración del mismo con dos representantes de la Corte Suprema y dos del Consejo de la Magistratura;

3.- el Comité Ejecutivo de Inversión estaba presidido por el Secretario General de Administración de la Corte Suprema, doctor Héctor Daniel Marchi (que dirigiría las reuniones, fijaría el orden de consideración de las cuestiones y gestionaría el cumplimiento de las funciones y de las decisiones) y el vicepresidente es el Administrador General del Poder Judicial, Licenciado Germán Krieger, que sólo tenía por función reemplazarlo en caso de ausencia.

4.- además de estos dos funcionarios lo integraban el titular de la Dirección General de Administración de la Corte (Contadora Carmen María Odasso) y el Director de Administración Financiera del Consejo (Contador Walter Mauricio Eusebio), que sólo tiene por función redactar las actas y asistir al presidente (doctor Marchi) en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

En síntesis, el entonces representante del estamento judicial Mario Silvio Fera, que en el año 2011 fue el Presidente del Consejo de la Magistratura habría obtenido de los integrantes de la Comisión de Administración y Financiera, presidida por otro representante del estamento judicial (el doctor Alejandro Sánchez Freytes) y luego del plenario del Consejo, la Resolución de creación de un Comité Ejecutivo de Inversión que puso en manos de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del Secretario General de Administración de la Corte Suprema, la planificación de las inversiones (principalmente las referidas a infraestructura y tecnología) y la ejecución de las decisiones de inversión.

Adviértase que la Resolución CM No. 14/11 está fechada el 28 de abril de 2011, a escasos dos meses de la asunción de los nuevos integrantes del cuerpo que, seguramente de buena fe, no dimensionaron los alcances del acto que disponían.

La Resolución CM No. 14/2011, al disponer la participación del Administrador General del Consejo (Germán Krieger) y del Director General de la Dirección de Administración Financiera del Consejo en el Comité Ejecutivo de Inversión y declarar “... de aplicación las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de Inversión del Poder Judicial de la Nación en el ámbito del Consejo de la Magistratura ...”, dejaría la planificación de las contrataciones y la ejecución de las decisiones relativas a infraestructura y tecnología bajo supervisión directa del expresidente de la Corte



H. Cámara de Diputados de la Nación

Suprema de Justicia a través de la gestión del Secretario General de Administración de la Corte, Dr. Marchi.

VIII. NADIE CONTROLA A LORENZETTI: LA DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Consejo de la Magistratura contaría con un sistema de control del manejo de los recursos económicos muy básico y muy limitado que habría sido marcadamente diluido a partir del año 2007 (en que asume la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el doctor Ricardo Lorenzetti).

El sistema de control está integrado por:

a.- la ley 24.937 que (modificada pero en una redacción similar a la original), pone en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera (CAyF), el control de legalidad.

En efecto, el artículo 16 de la ley 24.937, dispone que esa Comisión tiene “... *por competencia fiscalizar y aprobar la gestión de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad informando periódicamente al Plenario del Consejo ...*”.

b.- la Resolución CM No. 97/07, del 22 de marzo de 2007 que habría diseccionado el control de legalidad, limitándolo a las licitaciones públicas, con lo cual excluye del mismo las licitaciones privadas y las contrataciones directas (artículo 41, segundo párrafo);

c.- la Resolución CAyF No. 18/07, del 11 de abril de 2007 que habría delegado en el Presidente de la Comisión de Administración y Financiera el control de legalidad en materia de licitaciones públicas “... *hasta que se apruebe el procedimiento definitivo que deberá aplicarse ...*” (punto I del RESUELVE);

d.- la Resolución CM No. 513/09, del 5 de noviembre de 2009, que aprobó el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera, omitiendo regular el control de legalidad que ésta tiene asignado por el artículo 16 de la ley 24.937;

e.- la Resolución CAyF No. 4/11, del 14 de abril de 2011, que delegó en el Presidente de la Comisión de Administración y Financiera el control de legalidad de las licitaciones públicas (punto I del RESUELVE).

De esta manera, el control de legalidad que la ley 24.937 establece y pone en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera, a través de resoluciones del plenario del Consejo y de la propia Comisión (dictadas a instancias de los representantes del estamento judicial), se habría arrebatado a la misma y habría quedado:



H. Cámara de Diputados de la Nación

1.- en manos del Presidente de la Comisión;

2.- limitado a las contrataciones efectuadas por el mecanismo de licitación pública, licuándose el mecanismo de control respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas.

También se habría licuado el control interno a través del Manual de Compras, aprobado por Resolución CM No. 191/08, del 24 de abril de 2008.

Este manual, vigente hasta el septiembre de 2014, se articuló sobre el Decreto PEN No. 5720/72 (derogado el Decreto PEN No. 1023/01 del 16.08.01, dictado en función de la delegación efectuada por la Ley 25.414) por tanto, la mayoría de las licitaciones se desarrollaron utilizando legislación derogada. Asignaba a la Unidad de Auditoría Interna dos instancias de control: **1)** antes del llamado a contratación (artículo 5°) y **2)** antes de la adjudicación (artículo 16).

Esta intervención de la Unidad de Auditoría Interna rigió entre la aprobación del Manual de Compras (abril de 2008) y la Resolución CM No. 167/10 del 6 de mayo de 2010, dictada a instancias del Administrador General, que suprimió la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

El escaso control que se realizaba con carácter previo se declaró “reemplazado” por “... *el control posterior en el marco de una auditoría y de acuerdo a una planificación anual previamente aprobada ...*” (punto 3°) del considerando de la Resolución CM No. 167/10).

Se consagraría así un “control residual” y es aquí donde aparecería la inexistente actuación del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial creado por la Resolución CM No. 224/08, que aseguraría y garantizaría la absoluta falta de control del manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación.

El control residual se corporizaría en el Plan de Auditoría confiado al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, cuya elaboración compete al Jefe del Cuerpo (doctor Pedro Jorge Fernando Meydac, designado en virtud de la Resolución CM No. 226/08) de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 4° y el inciso d) del artículo 5° de la Resolución CM No. 401/09, del 10 de septiembre de 2009.

El único Plan Anual de Auditorías presentado a la fecha por el Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, sería el aprobado por la Resolución CM No. 133/11, del 27 de



H. Cámara de Diputados de la Nación

junio de 2011 -solo uno en seis años- que no tendría por objeto controlar la actividad del Consejo, sino de los tribunales nacionales y federales inferiores a través de un simple relevamiento de cuestiones administrativas y operativas de las unidades judiciales.

Esta omisión anularía la única y última instancia de control interno del manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación.

IX. INTENTO DE NO SER AUDITADOS. LA DISIMULADA NEGATIVA A LA INTERVENCIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, por Resolución CM No. 290/05 del 4 de agosto de 2005, aprobó el Convenio Marco en virtud del cual la Auditoría General de la Nación debe proceder a practicar “... *auditorías externas de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, técnica y administrativa de la Administración del Poder Judicial de la Nación ...*” (cfr. Anexo I “PRIMERA”).

Dicho convenio marco se integra con la Resolución CM No. 366/05 que refiere al sometimiento del plan de auditoría a la AGN para la determinación de su alcance y modalidad de ejecución.

De tal modo, el control externo de la gestión del Consejo, en especial del manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial, por parte de la Auditoría General de la Nación (AGN) exige:

- a.- la aprobación del plan anual de auditoría por parte de la Comisión de Administración y Financiera;
- b.- la notificación de ese plan a la AGN y
- c.- la designación (entre los Consejeros) de los representantes del Comité de Seguimiento de la implementación del convenio y sus recomendaciones.

Estas tres condiciones serían “discrecionales” para las presidencias del Consejo y de la Comisión de Administración y Financiera para, de forma solapada, evitar el control.

En efecto, desde la firma del convenio en 2005, sólo en dos ocasiones (una por cada nueva integración del Consejo en los períodos 2002-2006 y 2006-2010) la Comisión de Administración y Financiera aprobó el plan de auditoría anual a implementar por la AGN.

De ello dan cuenta:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 1.- el Dictamen CAyF No. 39/05, del 7 de junio de 2005
- 2.- el Dictamen CAyF No. 46/08, del 11 de junio de 2008.

Correlativamente, el plenario, procedió a designar a los integrantes del Comité de Seguimiento, a través de las Resoluciones CM Nos. 31/06, del 2 de marzo de 2006 y 45/08, del 13 de marzo de 2008 .

Sin embargo, curiosamente, en ninguna de estas dos oportunidades se habría cumplido con la comunicación a la AGN para efectivizar su intervención.

En la integración correspondiente al período 2011-2014, directamente no se habría cumplido con este compromiso, no obstante los reiterados y fundados pedidos de los representantes de la oposición política y del estamento de los abogados.

De esta forma, se mantendría la apariencia de un control externo que, en los hechos, nunca se realizaría por las maniobras (generalmente consistentes en omisiones) que tienen por finalidad no activarlo.

El sistema de control interno y externo de la gestión de los recursos presupuestarios del Poder Judicial se habría desactivado a través de las siguientes disposiciones normativas:

- 1.- Resolución CM No. 97/07;
- 2.- Resolución CM No. 191/08;
- 3.- Resolución CM No. 43/08;
- 4.- Resolución CM No. 223/08;
- 5.- Resolución CM No. 224/08;
- 6.- Resolución CM No. 225/08;
- 7.- Resolución CM No. 226/08;
- 8.- Resolución CM No. 227/08;
- 9.- Resolución CM No. 513/09;
- 10.- Resolución CM No. 683/09;
- 11.- Resolución CM No. 167/10;
- 12.- Resolución CM No. 172/10;
- 13.- Resolución CM No. 255/10;
- 14.- Resolución CM No. 470/10;
- 15.- Resolución CM No. 14/11;
- 16.- Resolución CM No. 133/11;
- 17.- Resolución CAyF No. 18/07;



H. Cámara de Diputados de la Nación

18.- Resolución CAyF No. 4/11.

Esta presunta eliminación de todo control sobre la gestión de los recursos presupuestarios del Poder Judicial y la designación de un Sub-Administrador sin título profesional (Resolución CM No. 470/11) a quien, inmediatamente se le habrían otorgado facultades decisorias en el manejo de los recursos (Resolución CM No. 172/10 y Resolución CM No. 255/10), permitirían ver la designación del contador Borgert como un mascarón de proa para encubrir la llegada de Krieger en quien en definitiva, habría recaído el manejo de la Administración que actualmente, estaría a cargo del Sr. Claudio Cholakian.

Estas decisiones serían, tal vez, la explicación de las innumerables irregularidades que, a través de denuncias radicadas en distintos juzgados del fuero criminal y correccional federal, exhibirían las contrataciones realizadas por la Administración General del Poder Judicial (locaciones de inmuebles, tercerización de servicios de limpieza, contrataciones con la Universidad Tecnológica Nacional para la provisión de técnicos en informática, contratación de obras de construcción de edificios, etc.).

X. LA PELEA POR LA “CAJA JUDICIAL” DURANTE LAS LEYES DE CRISTINA KIRCHNER PARA SOMETER AL PODER JUDICIAL.

Elisa Carrió, en el ejercicio de sus funciones de Diputada de la Nación, tomó conocimiento durante el plenario de comisiones realizado el día 23 de abril del año 2013 en la Cámara de Diputados - cuando las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Presupuesto y Hacienda se prestaban a dictaminar sobre el proyecto que en ese entonces el Poder Ejecutivo Nacional envió a dicha Cámara a fin de modificar la ley de Consejo de la Magistratura de la Nación - que una nota había sido enviada a través del expresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Presidente de la Cámara de Diputados, donde se efectuaban algunas críticas al proyecto en cuestión.

Al día siguiente a través de un artículo periodístico publicado en el diario La Nación por el periodista Adrián Ventura, se supo sobre lo que se comentaba en Tribunales, que muchos Jueces de Cámara creían que Lorenzetti había entregado a Julián Domínguez, presidente de la Cámara baja en ese entonces, y a la Presidenta de la Nación, la nota que muchos de ellos habrían suscripto con tres puntos que les preocupaban sobre la reforma del Consejo de la Magistratura. Pero que según lo publicado no fue así, “...*el juez supremo entregó otra nota, fechada el 18 de abril, es decir, tres días después de la primera, que tiene algunas diferencias con la primera nota:*”



H. Cámara de Diputados de la Nación

1) La nota está **firmada sólo por Gustavo Hornos**, un camarista de Casación que presidía en ese entonces la Junta de Presidentes de Cámaras Federales y **no por todos los camaristas**.

2) La nota, que también está desarrollada en tres páginas, señala el "reconocimiento de la Corte como autoridad máxima del Poder Judicial", menciona la "preocupación" de los jueces por la posibilidad de que el proyecto de Consejo transfiera "las facultades técnico-administrativas de la Corte al Consejo" y también alude a los problemas que plantea la designación de empleados por el sistema que propuso la Presidenta.

3) En cambio, la nota no dice nada sobre la preocupación de los jueces por la amenaza de que el nuevo Consejo los pueda remover.

En la Corte reconocieron la existencia de dos notas. Pero trataron de justificar que la Corte sí puede hablar con el Gobierno para defender sus propias atribuciones, pero no puede hacerlo para defender la independencia de los jueces inferiores. "El tema del nombramiento y la remoción de jueces será cuestionado en la Justicia, y nosotros terminaremos interviniendo. Ahora no podemos adelantar opinión", se defendían en la Corte⁵".

Asimismo, en ese entonces llegó a manos de Carrió la que sería **la versión original de la nota que habrían elaborado los Camaristas Federales**, en la que tal como se publica en el referido medio escrito, **algunos párrafos de la nota estaban suprimidos o directamente la nota no era la misma**.

Contexto. Las reformas al Consejo de la Magistratura y las llamadas "leyes de Democratización de la Justicia".

En abril de 2013 el Congreso Argentino se prestaba sancionar a instancias del partido de gobierno lo que iba a ser la Ley N° 26.855 que reformó de manera inconstitucional el Consejo de la Magistratura a fin de someter al Poder Judicial Argentino a la voluntad del poder político.

La ley sancionada fue impugnada en diferentes presentaciones judiciales, entre ellas; el Colegio de Abogados de la Capital Federal, por la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional, y por otras asociaciones que nuclean abogados y funcionarios. **La ley era flagrantemente inconstitucional, los jueces lo habían advertido a la cabeza de Poder Judicial de la Nación y ellos habían sido entregados por el expresidente de la Corte y el Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Gustavo Hornos.**

⁵ "Lorenzetti dialogó con la Presidenta sobre los cambios" publicado en el diario La Nación el 24 de abril de 2013. Extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1575710-lorenzetti-dialogo-con-la-presidenta-sobre-los-cambios>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ley que terminó declarada inconstitucional en varios aspectos por distintos Magistrados siendo el caso que llegó a la Corte el fallo de la juez Servini de Cubría, que declaró inconstitucional algunos puntos.

La juez electoral tomó el caso en tanto las reformas al Consejo de la Magistratura, entre otras cosas, proponía la elección popular de sus integrantes en abierta violación de lo establecido en la Constitución Nacional.

En ese entonces el partido de gobierno sancionó distintos proyectos de ley que reforman aspectos sustantivos del Poder Judicial de la Nación en un intento de subvertir el Orden Constitucional en desmedro de la independencia de dicho poder, configurando una grave alteración del orden constitucional⁶ que intentó afectar el orden democrático eliminando de hecho el sistema republicano de gobierno que se ha dado la argentina desde sus orígenes⁷. Hornos y Lorenzetti fueron al menos cómplices de estas maniobras.

El proyecto de ley suprimía la independencia del Poder Judicial al hacer elegir por el voto popular a sus integrantes, al cambiar la confirmación del mismo (quedando una amplia mayoría en manos del partido de gobierno) y al no establecer la mayoría de dos tercios de los votos para suspender a los magistrados que verían vulnerada su independencia.

La carta sobre la que hiciera referencia, escrita por distintos camaristas federales fue cambiada en su redacción y posteriormente quedaron esos cambios definidos a partir de un diálogo directo entre el por entonces presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, y la Presidente de la Nación, Cristina Kirchner.

El Dr. Lorenzetti había acordado directamente con la mandataria, previo al tratamiento en la Cámara de Diputados, los cambios en el proyecto traicionando la independencia de los jueces. Habría sido en una conversación entre ambos que Lorenzetti consiguió una concesión inconstitucional: que sería el máximo tribunal, y no el Consejo de la Magistratura como estipulaba el proyecto original, el que conservará parte de la administración de todo el Poder Judicial, en particular la creación de cargos en los tribunales inferiores a la corte.

Siendo el Dr. Hornos el magistrado que de hecho fuera elegido para viabilizar los reclamos de independencia que ponían de manifiesto sus colegas, nada hizo por los reclamos de los jueces; se convirtió en cambio, en una pieza clave para que el Presidente de la Corte logre sus espurias aspiraciones y el resto de la justicia quede a merced del poder político. En tanto el magistrado no sólo no viabilizó el reclamo de sus colegas, sino que, además, faltó a su palabra y ocultó al resto de los camaristas el “acuerdo” que él avaló cambiando el contenido del texto original que nunca llegó a manos de las autoridades a quienes fuera dirigido.

⁶ Esto fue denunciado por la suscripta en fecha 25 de abril de 2013 en una presentación formulada ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°6.-

⁷ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículo 1°, Ley N° 24.430.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Lo que da cuenta de una conducta carente en absoluto del decoro, la independencia y la ética exigible no solo al Dr. Hornos, un magistrado que ejercía nada menos que la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal, sino especialmente al presidente de la Corte Suprema.

"Lo único que podíamos explicarle al Gobierno es la necesidad de que la Corte conserve la administración y superintendencia, la tarea de hacer contratos, realizar inversiones, disponer la política salarial. Porque son temas organizativos del Poder Judicial, y el Consejo, que tiene una estructura parlamentaria, nunca las supo ejecutar", habían dicho en ese entonces, el Dr. Lorenzetti, al periodista Adrián Ventura.⁸ De la independencia del Poder que representa, nada en lo más mínimo.

XI. SOSPECHOS SORTEOS DE LA JUSTICIA. IRREGULARIDADES EN EL SISTEMA DE INFORMATIZACION DEL PODER JUDICIAL.

La informatización del Poder Judicial fue uno de los objetivos de gestión que se planteó Lorenzetti. Incluso existe como antecedente que en un cable de Wiki Leaks dice que contó para ello con financiamiento y asesoramiento de la Embajada de Estados Unidos “ (...) un cable dice que la embajada le pagó un viaje; otro que la embajada se comprometió a buscar recursos para financiar un Congreso que Lorenzetti estaba organizando, y otro cable, que especialistas contratados por la embajada modernizaron el sistema informático de la Corte Suprema, una cuestión preocupante ahora que se ha descubierto el alcance de la red de espionaje masivo de los Estados Unidos más aún si la contratación de técnicos estadounidenses no fue debidamente informada.”⁹

Tal es así que se promovieron foros de debates denominadas “Conferencias Nacionales de Jueces” donde se le daba al tema informático un lugar neurálgico. Todo ello, gestionado por la Oficina de Fortalecimiento Institucional creada por la Acordada N° 12/07 e integrada por funcionarios de confianza del Ministro Lorenzetti.

Fue en la Ciudad de Salta donde se formalizó la necesidad de avanzar en la contratación de un nuevo software y se promovió la conformación de comisiones de Gestión e Informatización para llevar adelante el Plan que se denominó “Gestión Judicial”.

La oficina de Gestión, a cargo de las decisiones operativas, estaba presidida por Ricardo Lorenzetti y fue quien puso a consideración el “Proyecto Informático” que sería

⁸ “Lorenzetti dialogó con la Presidenta sobre los cambios” publicado en el diario La Nación el 24 de abril de 2013. Extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1575710-lorenzetti-dialogo-con-la-presidenta-sobre-los-cambios>

⁹ O'Donnell Santiago, Politi Leaks. Todo lo que la política argentina quiso esconder. Sus secretos es Wikie Likes de la A a la Z, Sudamericana 2014



H. Cámara de Diputados de la Nación

implementado por la "Comisión Informática". Esta comisión que pretendía dar muestras de ser interdisciplinaria y multisectorial tenía como patrón común la ascendencia de Lorenzetti sobre sus miembros.

El proyecto de la Comisión descripta precedentemente quedó circunscripto a una herramienta rudimentaria para la gestión de expedientes en los juzgados, muy lejos de los lineamientos que habían motivado su realización. Esto trajo aparejados sendos cuestionamientos, entre los que se destacaban que no se habían previsto mecanismos de controles, evaluación y corrección.

A pesar de lo señalado, mediante la Resolución CM 59/09 el 19 de diciembre de 2009 se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto Informático (UEPI). Esta Unidad era la encargada de llevar adelante las contrataciones conforme lo establecido por el pliego.

El 11/11/10 comienza el proceso licitatorio asignándose para eso una afectación presupuestaria de \$ 70.000.000.

Dos conocidas empresas, Indra y Thompson-Reuters (La Ley), denunciaron irregularidades e impugnaron una licitación convocada por ese organismo para informatizar todos los tribunales del Poder Judicial.

Sin embargo, según surge del expediente al que accedió LA NACION¹⁰, ese organismo rechazó los planteos y se propuso avanzar hacia la adjudicación, la que beneficiaría a la firma Atos Origin-Base 100, la empresa que cotizó el mejor precio.

A fines de 2010, con el aval de la Corte Suprema, el Consejo de la Magistratura convocó a la licitación 395 para instrumentar un programa que les permitiera a jueces y abogados no sólo la consulta *on line* de expedientes, sino también presentar escritos, hacer notificaciones y, en términos generales, gestionar los expedientes en forma digital. "Se trata de reemplazar los expedientes de papel por expedientes digitalizados. Es algo revolucionario para nuestro país", explicaron en la Corte.

En respuesta a esa convocatoria, el 28 de marzo de 2011, cuatro consorcios se presentaron a la licitación: Sistemas Jurídicos-Octomind, Editorial La Ley-Ley West (Thompson-Reuters), Atos Origin-Base 100 y también Unitech-Indra. Ese día, esas firmas presentaron el llamado "sobre 1", con las respectivas ofertas técnicas, y el "sobre 2", con las ofertas económicas, es decir, el precio.

¹⁰ Indra y La Ley denuncian irregularidades en el llamado para informatizar tribunales-Diario La Nacion-Adrian Ventura 1/7/11.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El paso siguiente fue hacer una demostración: cada una de las firmas tuvo un plazo de una semana para mostrarle a una comisión evaluadora, integrada por diez peritos informáticos del Consejo, las características del sistema.

Hasta ese momento, todo parecía transcurrir normalmente, pero luego, dos de los consorcios oferentes formularon serios reclamos:

El lunes 11 de julio de 2011, a las 10.30, en Sarmiento 877, los representantes de Editorial La Ley -cuya propuesta técnica resultó descalificada-, doctores Carlos Gaona Cifuentes y Agustín Gordillo, cuestionaron que, durante la etapa de demostración, algunos competidores tuvieron más ventajas que otros.

En tanto, otro consorcio, Unitech-Indra (firma que se encarga del cómputo de votos en las elecciones nacionales), por medio de sus representantes, Daniel Carmona y Ricardo Caputo, exigieron que quedara constancia en el acta de otra impugnación que vienen haciendo, sin éxito, desde el 13 de abril de dicho año.

Unitech-Indra observó que Atos Origin-Base 100 había violado una cláusula expresa del pliego, que prohíbe incluir en el sobre 1, donde se coloca la propuesta técnica, cualquier mención de la propuesta económica. Según el expediente de la licitación al que accedió LA NACION, el consorcio detectó que la UTE Atos Origin-Base 100 había acompañado en el sobre 1 un CD con la oferta económica. La Ley adhirió a esa impugnación, que está en el expediente administrativo de la licitación.

Unitech-Indra solicitó la suspensión de la apertura del sobre 2 (precio). Pero no tuvo éxito.

Luego del descargo que había hecho el consorcio Atos Origin- Base 100, que reconoció la inclusión del CD, pero dijo que debía entenderse que ese soporte digital no forma parte de la oferta técnica, el secretario de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura, Luis Alberto Devoto, emitió el dictamen 944/2011, en el que entendió que "la inserción de la mentada planilla de cotización en el CD del sobre 1 constituyó un error de naturaleza no sustancial, equiparable a un defecto de forma".

En una reunión posterior, luego de labrarse el acta en la que Indra reiteró las impugnaciones, se abrió el sobre 2 de cada oferente y resultó que Atos Origin-Base 100 había ofrecido el mejor precio, 63.999.571 pesos, muy similar al que surgía del CD.

- El Consejo de la Magistratura -además de seleccionar, sancionar o remover jueces- es el órgano encargado de administrar el presupuesto del poder judicial que para el



H. Cámara de Diputados de la Nación

2015 ascenderá a más de 15 mil millones de pesos. La última de las “ilegalidades” apunta a la “simulación” de una licitación “millonaria” para adquirir un Software que ya pertenecía al poder judicial, según denunciaron abogados, jueces y funcionarios judiciales enojados ante el proyecto de “Informatización” del servicio de Justicia en todo el país habría “fracasado”.

- El software se adquirió a partir de una licitación millonaria que costó \$70 millones con gastos adicionales de \$200 millones de pesos en adquisición de computadoras e insumos, aunque el monto final de instalación, adecuación, capacitación de personal, horas trabajadas, y mantenimiento resultaría “incalculable”. Una nota de Perfil.com, informa que dicho medio periodístico accedió a documentación que permitiría comprobar que la maniobra millonaria encubriría una “simulación” además de haber sido realizada a través de “normas derogadas”.
- La licitación se hizo a través de la Comisión de Administración Financiera y con la firma del Administrador General, Germán Krieguer (quien negó las irregularidades ante las consultas de Perfil.com- Natalia Aguiar), sin título habilitante, tal como lo denunciaron la Coalición Cívica, a través de la diputada Paula Oliveto Lago y el abogado Ricardo Monner Sans en la justicia federal. **“Lo significativo en el caso es que el Poder Judicial ya era propietario por adquisición oportuna de sus códigos fuentes”, explica Athos Aguiar, ex asesor de la magistratura quien impugnó el proceso licitatorio desde 2006 incluso ante la Corte. “Vender lo ajeno tiene una calificación penal específica; cuando un administrador compra lo que sabe que ya es de su administrado, también”, advirtió el abogado.**
- “Entre todas las irregularidades que fueron surgiendo en el proceso licitatorio, se advirtió que el proyecto de Unitech – Indra se basaba en un aplicativo cuya replicación se había prohibido por una Resolución 2008, por su ineficacia. Unitech Indra corría con el caballo del comisario, hasta que súbitamente fue desbancada. Presentó una serie de impugnaciones muy bien desarrolladas, que después retiró”, continuó el abogado. “En tanto el de la empresa ganadora Atos Origin – Base 100 usaba el mismo aplicativo, reformulado que había sido instalado en el fuero civil (Multilex) fuertemente criticado por sus graves deficiencias y limitaciones”. Todo esto, consta en las denuncias penales efectuadas por los Dres. Monner Sanz y Oliveto Lago en diversas causas tramitadas en la justicia federal.
- Desde el año 1996, la empresa española Transtool S.A, cuyo accionista mayoritario es el empresario Eloy Gómez Gutiérrez, estaba a cargo del sistema informático de la Cámara Civil. Lo señalan en tribunales como el pionero en suministrar soportes informáticos a través de excesivos contratos con organismos estatales. En el año



H. Cámara de Diputados de la Nación

2000 el poder judicial en una operación “inaudita y millonaria” le compra a la empresa española el “Código fuente” o su “Know how” del software. Es decir, la “llave” para “acceder a información sensible con la posibilidad de modificar el sistema, o manipularlo” explicaron varios de los informáticos que denunciaron “irregularidades en sus salarios”.

- En 2010, en pleno proceso licitatorio, previo a varias impugnaciones de las empresas competidoras Lex doctor e Unitech que resultaban previsibles ganadoras por cumplir con las bases y condiciones del proceso, hubo un giro inesperado. De repente, resultó adjudicataria la UTE compuesta por las empresas Atos Origine Argentina y Base 100 por 70 millones de pesos, explican los denunciantes.
- **La Ute triunfante está vinculada a Eloy Gómez Gutiérrez, propietario de Transtool S.A y de Base 100, según documentación a la que accedió Perfil.com a partir de fuentes de España que facilitaron la información. Gómez Gutiérrez, mantendría un férreo vínculo con el ex Secretario Legal y Técnico, Carlos Zanini. Fue éste quien habría dado la orden de adjudicar a Atos Origine Argentina S.A y Base100, explicaron altas fuentes judiciales. El acceso al “Código fuente” le permitiría al Gobierno de Cristina Kirchner, con el aval de Ricardo Lorenzetti, el “manejo de información de extrema sensibilidad en la justicia” y la “manipulación” de los sorteos en causas federales, sentencian los técnicos que trabajan día a día con el sistema.**
- **Como director del proyecto del proyecto de la UTE figuró Andrés Matías Meizner, hijo de José Luis Meizner y funcionario del RENAR hasta 2011.**
- **Adviértase que los sorteos de la justicia federal desde la implementación del último software dependen de la Corte Suprema. Antes, las Cámaras Federales respectivas de cada fuero, eran las responsables. Esto ha facilitado que, en su momento, Carlos Zanini marque territorio en la Justicia Federal a la que llegaría a través de un “topo”, Sergio Vargas, asesor legal del ex titular de la AFIP, Ricardo Echegaray.**
- **Impugnaciones. En el 2010, veinte organizaciones de la sociedad civil y la consultora especializada en Transparencia Institucional, Equity Group, observaron las “inconsistencias” del proyecto. También fueron observados los pliegos por la Cámara Laboral a través de su presidente el camarista, Ricardo Guibourg, la empresa INDRA, Equity Group, COS Mantenimiento SA, BGH y otra empresa de Eloy Gómez Gutiérrez, denominada Sercobe.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Luego, Equity Group, inició un pedido de información ante el Consejo de la Magistratura que le fue “denegado” en varias oportunidades en sede administrativa. Ante la negativa, por primera vez se judicializa un pedido de acceso a la información contra el poder judicial que es rechazado en primera y segunda instancia del fuero contencioso.

Elisa Carrió ha denunciado ante la Justicia Federal que el sistema informático del Poder Judicial era “endebles, manipulable e inseguro”. La debilidad era tal, que el sistema podía ser alterado mediante claves genéricas que sin resguardo ni control eran de conocimiento de muchos usuarios del sistema, ya que los ingresos no quedaban registrados, lo que hacía imposible determinar intromisiones y responsables.

La vulnerabilidad del sistema de seguridad informático se consolidaba ante la ausencia de protocolos de control en el otorgamiento de accesos remotos.

El cambio del sistema informático, mostrado a la sociedad en su conjunto y a los miembros del Poder Judicial, como un avance tecnológico se diluía cuando quedaba en evidencia que el mismo era engorroso, inconsistente y como altamente inseguro. La desastrosa contratación terminó en el 2016.

Actualmente en el marco de la causa N° 9860/2016 en trámite por ante el juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini se investiga estos hechos habiendo según pudo saberse detectado una gran vulnerabilidad en el sistema informático de todo el Poder Judicial.

XII. CARTELES DIGITALES: OTRA CONTRATACIÓN IRREGULAR.

La Corte Suprema de Justicia contrató a una empresa investigada en la Justicia por irregularidades en convenios con Anses y el Ministerio del Interior para la provisión de una cartelería digital durante la gestión de Cristina Kirchner.

Se trata de la empresa Dinotech S.A., sobre la cual el fiscal federal Ramiro González promovió una investigación en octubre de 2014 por presuntas irregularidades en las contrataciones.

Con posterioridad a la intervención del Fiscal que impulsaba la denuncia mencionada, con firma del expresidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, se aprobó



H. Cámara de Diputados de la Nación

el 16 de septiembre pasado la Resolución 2552/15 para la provisión de “carteles digitales para su exposición” en la planta baja de la principal sede judicial.

Su objeto consistía en la colocación de “totems con monitores de leds” que “serán distribuidos en sectores públicos” de Palacio de Justicia “con el objeto de difundir al público información relacionada con las principales sentencias y otros contenidos del tribunal que resulten necesarios”.

La Corte resolvió “adjudicar la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de carteles digitales para su exposición dentro de la planta baja del Palacio de Justicia, con mantenimiento preventivo y correctivo por el término de 36 meses”.

La contratación involucró “la suma total de 801.249,23 pesos, correspondiendo la suma de 783.099,11 pesos a la provisión, instalación y puesta en marcha, y la suma de 18.150,12 pesos al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo”.

En diez años, el patrimonio neto de Dinattech creció 1.024 veces. Pasó de \$ 75.593 a superar los \$ 77,4 millones. Las ganancias se multiplicaron 2.645 veces. Nada de esto fue advertido por la Corte al momento de evaluar la capacidad de contratación y los antecedentes de la firma adjudicataria.

Una vez que esta irregularidad fuera advertida por diversos medios gráficos la Corte emitió un comunicado publicado en el CIJ, indicando que *“a la fecha no se ha firmado el contrato respectivo y, tras las publicaciones periodísticas referidas a la empresa, se le solicitaron a la firma las aclaraciones pertinentes”*.

La firma es DINATECH SA, sobre la cual el fiscal federal Ramiro González promovió una investigación en octubre de 2014 por presuntas contrataciones irregulares supuestamente avaladas por el ex vicepresidente Amado Boudou y otros funcionarios.

Otro ejemplo es el que tramitó el expediente 10-10889/10 “Cámara Nacional de Rosario”.

- Inicia las actuaciones con la declaración de necesidad por parte del Poder Judicial, a fin de instalar la sede de la totalidad de los Tribunales de esa Ciudad, en un predio perteneciente a la ONABE.
- Se celebra convenio entre en PJN-Consejo de la Magistratura y la Administración de Infraestructura Ferroviaria SE, el 15/10/10.
- La superficie es de 19.425 m2, cubiertos 3.917,85 m2, registrado bajo el T 5 I, Folio 663.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- La tramitación de las actuaciones, según consta en el expediente compulsado, fueron coordinadas por el Secretario General de Administración de la Corte Suprema de Justicia Héctor Marchi.
- A fs. 46 obra Nota del Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública que indica que el Tribunal de Tasación fijó para dicho inmueble, una tasación de \$17.000.000
- A fs. 70/71 consta Nota del arquitecto Carlos Nielsen que indica que, con relación al cambio de zonificación, no han recibido respuesta por parte de la Ciudad de Rosario. Pese a ello, el trámite administrativo avanzaba. (marzo 2011).
- Con fecha 15 de septiembre de 2011, el Consejo de la Magistratura, pone en tratamiento la aprobación del Boleto de Compraventa ya suscripto Ad Referéndum por la Comisión de Administración. Analizada el acta de referencia, consta mención del Consejero Ostropolsky de la existencia de otro bien en la Ciudad de Rosario, perteneciente al PJN y que debería ser tenido en cuenta. Situación, rechazada por el presidente Fera.
- El Boleto fue suscripto por Héctor Marchi y la ONABE, durante el ejercicio 2011.
- Con respecto a la aprobación del referido Boleto, consta la abstención de los miembros del Consejo de la Magistratura, pertenecientes a la Oposición y sus disidencias; a) que no contaban con la aprobación de la Municipalidad de Rosario para el cambio de zonificación, b) que no contaban con tasaciones de inmobiliarias de la zona, como se había estipulado inicialmente, c) que se desconocía el Proyecto de Obra
- Pese a lo dicho, se informa en el Acta que la mayoría oficialista iba a acompañar la propuesta, en el Plenario del consejo, así como lo hizo en la Comisión de Administración.

En el caso del desarrollo del Sistema Informático para el PJN, se contrató la construcción de un nuevo edificio del 138.400 m², con un presupuesto inicial de 462 millones de pesos. El plan estableció la necesidad de organizar el archivo de expedientes, la digitalización de los legajos y demás documentación y el desarrollo de un sistema informático integral.

En el mismo sentido, se encuentra la licitación relativa al archivo de expedientes, tema central de la gestión judicial por el importante volumen de papel que se concentra.

Mediante el Expediente 10-28.753/08 se contrató en forma directa al Correo Oficial de la República Argentina SA, mediante un acuerdo impulsado por la mayoría oficialista; con un presupuesto oficial superior a los 9 millones de pesos. De lo expuesto se destaca



H. Cámara de Diputados de la Nación

que el PJN no realizó un estudio de costos, de factibilidad ni compulsó para determinar la conveniencia de la oferta recibida, estableciéndose un incumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable respecto del procedimiento aplicable.

Expediente 13.08543/10 S/ Digitalización de Legajos de Personal del Poder Judicial, convenio suscripto con la Universidad Tecnológica Nacional, que tiene por objeto la digitalización de los legajos y la conformación del legajo electrónico. Presupuesto oficial cercano al \$ 1.000.000.

Finalmente, y dentro de la ya referida Planificación estratégica se inscribe la Acordada 22/12 de la Corte Suprema de justicia por la que se decidió impulsar la construcción de un nuevo edificio en el inmueble sito entre la Avenida Juan de Garay entre Combate de los Pozos y Brasil de la Ciudad de Buenos Aires. El Proyecto consiste en la construcción de 138.400 m² con un presupuesto oficial de 460.000.000 de pesos. Todo esto, gestionado por Héctor Marchi, mano derecha de Lorenzetti y articulador con el ex Ministerio de Infraestructura y Planificación Federal a cargo de Julio De Vido.

En ese marco, se destaca la reunión celebrada entre el Dr. Ricardo Lorenzetti y Julio De Vido en noviembre de 2012, para la suscripción de un Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica.

La administración del Poder Judicial de la Nación registra escaso apego por el control institucional y social. A saber:

- 1- Debilidades en el sistema de control de legalidad
- 2- Debilidades en el sistema de control externo: escasa intervención de la Auditoría General de la Nación pese a que se ha suscripto convenio con dicho Organismo de Control
- 3- Debilidades en el sistema de control interno de las contrataciones. Mediante la Resolución 167/10 el Consejo de la Magistratura dispuso eliminar el sistema de control previo desarrollado por la Unidad de Auditoría Interna.
- 4- Debilitamiento del sistema de control social, no se estimula la participación de la Sociedad Civil.

Otras contrataciones irregulares:

- Expediente 13-0167/12 “necesidad de servicio de limpieza, edificios oficiales nacionales, provincia de Salta 2013-2014”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Licitación Privada para un solo edificio sito en la calle España por un valor de \$ 443952. Se presentó un solo oferente que resultó ser monotributista. Dentro del contrato no se estipulan condiciones básicas de la licitación y alcance de la misma

- Expediente 13-01369/12 “Necesidades del servicio de limpieza div. Edificio Gral. Roca ” 2013-2014. Presupuesto Oficial 864.000, aunque ya fueron adelantados 72.000 por los meses de enero y febrero y \$95.500 por abril, mayo y junio. Consultada por la **Unión de Trabajadores de Justicia de la Nación, la habilitación de la cámara de Apelaciones de General Roca, refiere que la empresa que presta servicio cobra \$21.538 por mes.**

Las irregularidades en las licitaciones del servicio de limpieza fueron denunciadas por los trabajadores judiciales. Pese a ello, las mismas se votaron a “paquete cerrado” por unanimidad de los miembros presente: Dres. Iturrez, Fera, Ordiales y Córdoba, por un valor superior a los \$ 30.000.000.

- **Expediente 13-24870/08 “Renovación de fachada y trabajos de completo. Inmueble de la Cámara Federal de Tucumán”.**

La Resolución 36/12 en su considerando N° 5 indica que “Obra la respectiva afectación provisional contable a fs. 136, imputando al ejercicio presupuestario 2012 \$1.350.000 y al ejercicio 2013 la suma de \$ 8.037.745” Por tanto, se estableció un presupuesto inicial de \$ 9.387.745.

Que el sistema utilizado es el “Ajuste Alzado. Se adjudico a la firma NESOL SRL, por oferta más conveniente por la suma de \$ 9.880.676. Se descarta a la oferta más económica, con una diferencia de \$ 1.500.000, considerando que dicha firma no cuenta con antecedentes.

Hay que destacar que otra compañía participante en la compulsa, Impugno la adjudicación, indicando que hubo direccionamiento hacia la empresa adjudicataria “...preferencia de una empresa sobre otra” y apartamiento del Pliego de Bases y Condiciones.

- **Casarco SA** fue beneficiaria de la licitación 311/12 con el objeto de la construcción del juzgado federal de Rafaela por lo que recibió un pago en concepto de acopio superior a los \$2.200.000. Finalmente, y a pesar de ese adelanto el contrato fue rescindido.
- **Rivas SA** es una de las principales empresas que fueron beneficiarios de la obra pública de la CSJN. Especial mención merece la Licitación Pública 23/09 con un



H. Cámara de Diputados de la Nación

presupuesto inicial superior a los \$ 50.000.000, y un plazo de 2 años. La empresa tuvo problemas en el terreno, que cedió durante los trabajos y tuvo que ser amurado por otra empresa, Casago SA. Pese a los incumplimientos y a los adelantos monetarios otorgados esta empresa requirió la redeterminación de precios por entender que se alteraba la ecuación económica.

La deficiente calidad constructiva, en especial lo relativo a las excavaciones, hizo que cedieran los cimientos de los edificios de la calle Uruguay. No obstante, lo expuesto, RIVA junto a Caputo Construcciones y Servicios SA volvieron a ganar la misma obra, pero ahí el presupuesto inicial ascendía a más de \$ 193.000.000.

Cubría sostuvo que el Comité de Inversiones funcionó entre el 2011 y el 2014 manejado por Marchi y Krieguer. Cuestionaba su operatoria por la cartelización de la obra pública y la utilización de fondos públicos para adelantar dinero en concepto de acopio y adelanto financiero de manera concurrente.

XIII. DISCRECIONALIDAD DE LOS FONDOS ANTICÍCLICOS.

Mediante la Acordada 34/08 la Corte crea un fondo anticíclico con la finalidad de ser utilizado ante contingencias no previstas. En la definición dada por el Alto Tribunal se lo describía como la herramienta financiera para atenuar los impactos de los ciclos económicos.

Estos fondos fueron divididos en 3 según su finalidad. Uno estaba destinado a gastos extraordinarios del Poder Judicial y su objetivo consistía en su utilización ante la reducción de recursos previstos y en situaciones excepcionales no contempladas que impidan el cumplimiento de su jurisdicción.

La amplitud con que se define su objeto hace discrecional su aplicación y destino. Esto también repercute en aspectos tales como el control interno y la debida rendición de cuentas. Un ejemplo de ello, fue la predisposición de la Corte en General y de su Presidente (a cargo de la Administración del Cuerpo), en particular, para proponer realizar colocaciones a plazo en entidades bancarias y hacerlo, incluso a un 50% en moneda extranjera.

El otro fondo anticíclico, por más de \$800.000.000, estuvo destinado a la infraestructura, equipamiento y gestión judicial. Las irregularidades en las compras y la ineficacia de muchas de ellas, sumado a la ausencia de controles efectivos, hicieron que estos fondos se licuaran sin lograr cumplir su finalidad. Basta ver la infraestructura de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

juzgados y el escaso equipamiento y herramientas tecnológicas para acreditar el análisis expuesto.

Estos fondos son gestionados con amplias facultades por Héctor Marchi y sin control eficaz de los mismos.

En el caso particular de la Corte, el control interno se crea recién en el año 2008 a instancias de la Acordada 30/08. Según la Auditoría General de la Nación, hasta el ejercicio 2011, sólo se han nombrado tres profesionales en las Ciencias económicas. Precarizados mediante locaciones de servicios renovables cada semestralmente. Esta situación viene a probar lo endeble de los "controles" al manejo millonario de fondos de la CSJN.

XIV. EL MANEJO IRREGULAR Y DISCRECIONAL DE LA OBRA SOCIAL.

Cuando se analiza la Cuenta de Inversión de la CSJN llama la atención el apartado denominado MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES DE TERCEROS Y EN GARANTIA, donde se identifica el ingreso y egreso de Fondos de Terceros de la Obra Social.

El monto para el ejercicio 2011 ascendió a \$150.190.696 y en U\$S a 3.621.928. Este ingreso en moneda extranjera consta en la Cuenta Corriente 25075505/1 del Banco Nación. La transferencia en pesos fue invertida por la Corte en plazos fijos.

El origen de los fondos se basó en el siguiente diseño normativo. A saber:

- La Resolución 2919/11 de la CSJN dispone en su artículo 1 delegar en la Secretaría General de Administración de la CSJN (Cdor Marchi) la custodia y administración de los fondos remanentes de la Obra Social del Poder Judicial, así como, dispone la transferencia de los fondos remanentes existentes en la Obra Social, presentes y futuros, a las arcas de la Corte.

La Resolución se encuentra motivada en el carácter de máximo responsable del PJN, de la CSJN. El Tribunal asigna a través de la Secretaría de Administración la asignación presupuestaria.

Finalmente, entiende que los recursos de la Obra Social que exceden su cobertura son considerados remanentes



H. Cámara de Diputados de la Nación

Con fecha 14/11/11 la Obra social dicta la resolución 3307/11 del presidente del directorio que determina la transferencia de U\$S 3.622928,88. En ese sentido, la Resolución SGA 3339/11 el Secretario General de Administración Resuelve autorizar a la Dirección General de Administración de la CSJN a efectuar todas las tareas administrativas relativas a dichas transferencias.

Como antecedentes encontramos que las Acordadas 5/08 y 6/08 aprueban el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial. En su artículo 1 establece que “La Obra Social del PJN es un organismo con autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera, conforme las decisiones que adopte su directorio, el órgano que ejercerá la dirección y administración con facultades resolutivas y ejecutivas”. El estatuto reserva para la CSJN los informes mensuales remitidos por la Obra Social.

Especial mención merece el artículo 21 que entre los deberes y atribuciones de los miembros del directorio de la obra social establece, entre otros, “administrar y conservar los bienes patrimoniales de la obra social, manteniendo, actualizando las herramientas de gestión, sistemas informativos y equipamientos tecnológico. Disponer y efectivizar las inversiones monetarias de la obra social (...). Elevar el presupuesto de Gastos y Recursos a la Corte (...) Disponer las reasignaciones necesarias de partidas de presupuesto, para el normal desenvolvimiento de la misma...”

Esto se desvirtúa cuando la propia Corte define que son recursos de la Obra Social solo los que se utilizan para la prestación del servicio de salud, el resto los define como remanentes. Adviértase que es el Tribunal, a través de la secretaría General de Administración quien asigna partidas en su presupuesto y transfiere fondos para afrontar las remuneraciones del personal de la OS.

Es notorio como esa individualidad administrativa y financiera de la Obra Social se va diluyendo ante la influencia del Secretario Héctor Marchi y la absorción de sus fondos por Corte.

En síntesis, el hecho de considerar los fondos resultantes y su incidencia en las erogaciones, considerados como remanentes extrapresupuestarios, nos permite aseverar que no se cumple con la finalidad, objeto y espíritu de la Obra Social. No se puede soslayar que el espíritu y el fin de solidaridad social, nos indica que los recursos deben reinvertirse en la Obra Social, para la eficiente prestación de los servicios médicos- asistenciales de los afiliados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta injerencia indebida no es consecuente con el plexo normativo alterado por Acordadas y Resoluciones del Máximo Tribunal buscando una pretendida apariencia de legalidad a situaciones irregulares.

XV. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

- Bienes de Consumo: Se encuentra verificado que, por lo menos hasta el 2011 la corte no tenía desarrollado un sistema centralizado para la administración de estos bienes.
- Bienes de Uso: Durante el ejercicio 2011 no se pudieron validar los saldos iniciales y finales. No existe inventario de Bienes para constatar saldos.
- Debilidades en el control interno. A saber: 1 Personal falta de resguardo que garanticen la inviolabilidad de la carga de novedades al SUPERHA que aseguren liquidaciones conforme a la realidad del personal, la certificación indirecta de personal, el sistema de registro de aranceles, el procedimiento de transferencias que no se ajustan con rigurosidad a la normativa vigente de la resolución 33/03, el registro de valores de terceros con garantía de Tesorería, unificación de saldos de terceros con propios, inexistencia de un control centralizado de los bienes de consumo, inexistencia de certificación sobre el avance acumulado de obras respecto del cronograma de tareas lo que dificulta constatar el grado de ejecución de las mismas.

XVI. AUSENCIA DE LOS DEBERES ÉTICOS: DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN ARBITRARIA DEL PERSONAL.

Durante la gestión de Ricardo Lorenzetti se ha incrementado la planta de la Corte Suprema de manera exponencial. La forma de contratación mediante empleos temporarios es la que llama la atención, pues la falta de estabilidad en un lugar tan importante como el Máximo Tribunal permite discrecionalidades, arbitrariedades y presiones que van acompañada con la precariedad del trabajo.

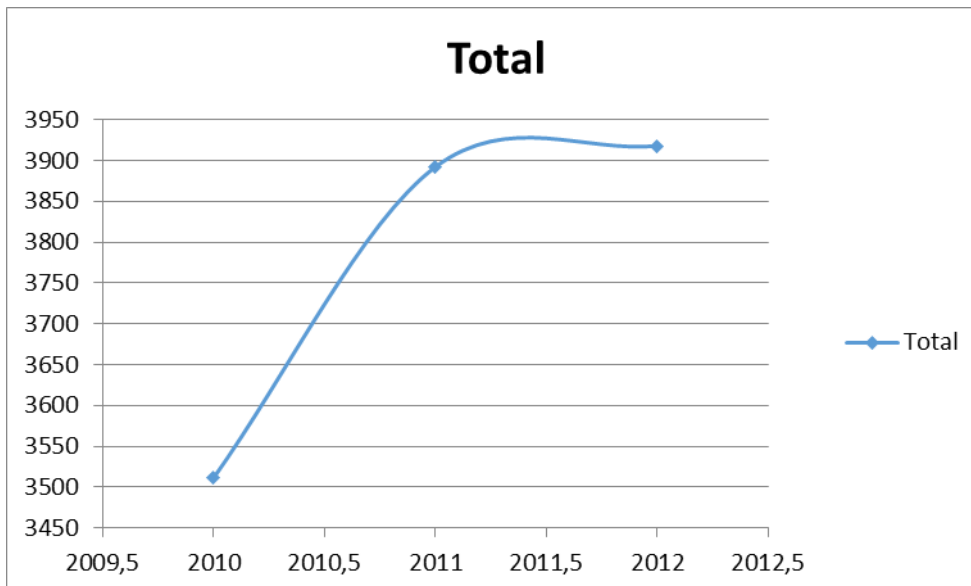
A modo de ejemplo encontramos los datos suministrados por la Auditoría General de la Nación en su estudio sobre la calidad de Gestión de la CSJN.

		Incremento de cargos	
--	--	-----------------------------	--



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año	Planta Permanente	Planta temporario	Total
2010	3236	275	3511
2011	3357	535	3892
2012	3155	563	3918



Asimismo, ha hecho designar, en la Corte o en tribunales inferiores, familiares directos de funcionarios y miembros de la Corte como es el caso de esposa, Mara Perren, y la cuñada del ex Presidente de la Corte, Ana Marcela Perren, o el hijo de del Administrador y amigo de Lorenzetti, Marchi, Facundo Juan, para desempeñarse en la Secretaría del Tribunal, designado el 22 de diciembre de 2016.

Además, ha asignado contratados bajo la modalidad de locación de servicios en funciones que por su complejidad requieren estabilidad y demás garantías para su desempeño. Como por ejemplos:

- Resolución 3441/16 resuelve contratar 43 personas para la Dirección General de Asistencia Jurídica y de Delitos Complejos y Crimen organizado del PJN.
- Resolución 3442/16 resuelve suscribir 40 contratos para desempeñarse en las delegaciones del interior de la Dirección General de Asistencia Jurídica y de Delitos Complejos y Crimen Organizado del PJN.

XVII. PARTICULAR INTERÉS DE LORENZETTI DE INTERVENIR EN CAUSAS SENSIBLES. CUERPO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL.

El 21 de octubre de 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada 34/2014 por la cual se dispuso la creación de un Cuerpo de Peritos del Poder



H. Cámara de Diputados de la Nación

Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública.

El nuevo cuerpo de peritos, creado bajo la superintendencia directa de la Corte Suprema, y como complemento de los Cuerpos Técnicos Periciales y demás Peritos previstos en el artículo 52 del Decreto- Ley 1285/58 de Organización de la Justicia, está compuesto por diez expertos que deberán contar con los requisitos exigidos para ser perito ante el Tribunal.

El cuerpo de Peritos Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública actuará a requerimiento de los magistrados judiciales con competencia criminal. Según el Reglamento General del mismo “su objeto es el auxilio específico a los órganos jurisdiccionales de la justicia penal, en los casos en los que se investigue la comisión de delitos de corrupción y delitos contra la administración pública.

La medida se adoptó con el fin “de cumplir con el objetivo constitucional de afianzar la justicia, así como también la necesidad de profundizar los cambios tendientes a lograr el más eficaz desempeño de la función judicial en todas las instancias y jurisdicciones de la Nación”. Asimismo, continúa la acordada, “estos objetivos adquieren particular relevancia en el supuesto de los delitos contemplados en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley 24.759) y en la Convención de la Organización de la Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por ley 26.097), de las cuales la República Argentina es parte”.

Además, destacó “que es tarea de todos los poderes del estado y, en particular, de los jueces agilizar los procesos en los que se combate la corrupción”. Agregó que es necesario “satisfacer el referido mandato constitucional, el valor de integridad de la función pública, la credibilidad que en ella deben tener los ciudadanos, así como el derecho de todo funcionario a obtener una sentencia definitiva”.

Estas consideraciones llevaron a considerar necesario la dedicación de “esfuerzos presupuestarios a fin de contar con un cuerpo de peritos especializado en casos de corrupción y de criminalidad económica. Ello pues, la investigación de estos delitos demanda operaciones y conocimientos de alta especialización (conf. art. 476 del CPCCN)”. Ahora bien, es curioso que se haya creado un nuevo cuerpo pericial de carácter específico para casos de corrupción y delitos contra la administración pública, no porque el delito no lo amerite en sí mismo (los delitos de corrupción no solo destruyen el patrimonio común y crean pobreza sino que socavan los fundamentos morales de la República y el Estado de Derecho), sino por las circunstancias en las que se dictó la acordada promovida por el expresidente de la Corte y el modo en el que se integró después el cuerpo pericial.

No parecía razonable que se haya constituido un nuevo cuerpo pericial para ayudar a investigar este tipo de ilícitos vinculados con casos de corrupción y delitos contra la administración pública dado que, como sostiene el ex perito contador oficial del Cuerpo de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Peritos Contadores Oficiales dependiente de la Justicia Nacional, Quintino P. Dell'Elce, “ya existe y funciona regularmente dentro de la misma justicia nacional y dependiendo de la propia CSJN un cuerpo pericial de carácter profesional altamente entrenado, especializado y ocupado para ayudar a investigar diversos aspectos delictuosos en materia económica de carácter penal, como indudablemente es el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, y toda esta nueva iniciativa pareciera constituir una costosa y evidente duplicación innecesaria de recursos humanos y esfuerzos presupuestarios y materiales”¹¹.

Llama mucho la atención que “en el artículo 1 de la propia Acordada 34/2014 se disponga la creación y constitución “bajo la superintendencia directa” (sic) de la propia CSJN del nuevo cuerpo pericial constituido, circunstancia esta que curiosamente no acontece con el resto de los organismos periciales de carácter técnico-auxiliar anteriormente existentes”¹².

La CSJN mediante la resolución N° 639/15 ordenó el llamado a concurso público de antecedentes y evaluación a fin de cubrir los diez cargos de peritos. El 15 de marzo de 2016 la CSJN suscribió la acordada 8/16 en la que designó a los primeros tres peritos, los contadores Fernández, Oscar, Pappacena Miguel Rubén y Britos Abel Guillermo. “Curiosamente, dos de ellos ya pertenecían y se encontraban en actividad cumpliendo sus labores profesionales específicas en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales y el restante proviene del cuerpo pericial de la Gendarmería Nacional”¹³.

Los informes que elaboren los pocos peritos que componen el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, que está bajo la superintendencia de la CSJN, tendrán una incidencia más que significativa en causas de sensibilidad política.

Es por eso que es de suma importancia que la evaluación de los postulantes sea transparente y que no deje lugar a dudas en torno a la imparcial selección de los mismos. Sin embargo, en relación a la evaluación el ex perito expresa:

“Curiosamente se observa lo siguiente, a saber:

La ausencia de pruebas escritas y orales de carácter individual para cada aspirante a fin de poder evaluar adecuadamente sus conocimientos en la temática a encarar en función de la futura e importante labor profesional a desarrollar.

La significativa importancia relativa que posee la entrevista personal (40 pts.) para cada uno de los postulantes dentro del total de la calificación posible asignada individualmente.

Curiosa y llamativamente se observa que, si bien no ha cambiado en la reglamentación de los dos llamados a concurso de postulantes el criterio de evaluación

¹¹ DELL'ELCE, Quintino P., Aspectos críticos referidos al nuevo llamado a concurso público para el cuerpo de peritos especializados en casos de corrupción y delitos contra la administración pública, *Profesional & Empresaria*, Año XVIII, N° 209, 2017, pág. 107-123.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

relativo a asignar a los “Antecedentes Profesionales” (60 puntos) y a “Entrevista Personal” (40 puntos), se indica que en el último llamado a concurso la resolución respectiva no especifica en detalle el valor o puntaje numérico relativo que corresponde asignar para cada uno de los tres ítems indicados que componen el concepto “Antecedentes Profesionales”, con lo cual esa circunstancia puede tornarse sumamente conflictiva y molesta en la posterior aplicación de la evaluación de parte de las dos comisiones asesoras para el debido cumplimiento de su labor específica.

Se considera que los topes mínimos de valuación establecidos en los artículos 12 y 13 de la resolución comentada son excesivamente altos e inapropiados para la debida evaluación de los postulantes que se inscriban en el llamado a concurso de referencia”¹⁴. Asimismo agrega que es llamativo y curioso que la propia CSJN haya modificado “el criterio seguido y reglamentado formal y expresamente para con el resto de los cuerpos de peritos oficiales con anterioridad a la resolución que se comenta y también a la inmediata precedente excluyendo y suprimiendo en el presente llamado a concurso para los postulantes interesados de las pruebas teórico-prácticas de carácter escrito y oral que constituían la parte más importante y significativa del punto de vista numérico en el proceso de evaluación oportunamente asignado.

A tales fines se desconoce ese significativo cambio sustancial de criterio asumido por parte de la CSJN para el presente y anterior llamado a concurso público de los profesionales indicados que se comenta.

En consecuencia, a esa importante modificación de criterio, la valuación numérica correspondiente al rubro “Antecedentes Profesionales” crece en significación y se considera positiva esa especial circunstancia por su propia naturaleza y por las características objetivas de consideración y evaluación.

No obstante, se considera muy negativa la importancia y el valor numérico asignado para la evaluación de la “Entrevista Personal” dado el carácter puramente subjetivo y coyuntural que ella posee al momento circunstancial de llevarse a cabo la misma.¹⁵

A mi entender, existen indicios que indicarían que la creación de este cuerpo pericial constituye otra maniobra más de Lorenzetti de sumar cada vez más poder con fines espurios, esta vez teniendo incidencia directa sobre las causas más sensibles. En este sentido, los informes que elaboren los pocos peritos que componen el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, que está bajo la superintendencia de la CSJN, tendrán una incidencia más que significativa.

XVIII. POSIBLE USO EXTORSIVO DE SU PODER EN LA AFIP DE SANTA FE.

¹⁴ *Ibídem.*

¹⁵ *Ibídem.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

Nos resulta llamativo el poder de Ricardo Lorenzetti en el ámbito de las Direcciones Regionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la provincia de Santa Fe.

En una de esas direcciones regionales, donde el contador público Carlos Vaudagna fue Director Regional desde el año 2009 (asumiendo el lugar el contador público Rolando R. González) hasta diciembre de 2014, es reconocido el vínculo que tiene con Ricardo Lorenzetti, y que ningún agente del organismo se anima a mencionarlo fuera de sus círculos de confianza.

Hemos podido saber que en dicha regional muchos temen el poder de Lorenzetti/Vaudagna. Vaudagna habría sumado además en el ejercicio de su cargo una nutrida relación con empresarios y profesionales destacados de la región. Ese poder le permitió mantener en áreas sensibles de fiscalización a un amigo personal con quien comparte pasión por el tenis, el contador Gustavo Ferrucci, pese a estar denunciado en una causa judicial por falsificación de documento público por la que se encontraría procesado.¹⁶

Luego de diciembre de 2014 Carlos Vaudagna pasó a desempeñarse como Director Regional de AFIP Dirección Regional Rosario I. En ese entonces Rosario contaba además con otra Dirección Regional: Rosario II.

La relación Lorenzetti/Vaudagna habría nacido en el año 2004. Cuando Lorenzetti recibió impugnaciones por parte de los médicos de la Asociación Médica del Departamento Castellanos, quienes impugnaron su designación como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Lorenzetti jamás olvidaría eso. En ese tiempo las denuncias judiciales contra la Asociación Médica del Departamento de Castellanos llegaron a sumar casi dos docenas. Para los integrantes de la gremial esa persecución legal se debe, entre otras razones, a la carta enviada el 27 de octubre de 2004 al entonces Ministro de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, doctor Horacio Daniel Rosatti.¹⁷

En el ámbito interno de la AFIP Dirección Regional Santa Fe afirma “por lo bajo” que también existieron denuncias ante la AFIP en contra de la Asociación Médica del Departamento Castellanos naciendo así el vínculo con Vaudagna.

Dirección Regional Santa Fe de la AFIP (Dirección Gral Impositiva).

¹⁶ - “Carlos Vaudagna deja AFIP Santa Fe.” Publicado el 18 de diciembre de 2014 en el sitio web de “Periodismo Salvaje”, extraído de; <http://www.periodismosalvaje.com.ar/2014/12/carlos-vaudagna-deja-afip-santa-fe/>

- Publicación en el Diario “El Litoral” de Santa Fe el 26 de septiembre de 2012.

- “El Gobierno investiga quién le filtró datos al titular de la Corte”, publicado en el diario Clarín el 3 de julio de 2013. Extraído de; http://www.clarin.com/politica/gobierno-investiga-filtro-titular-corte_0_S1axeiUoPQ1.html

¹⁷ Informe “Los negocios de Lorenzetti” del periodista Carlos del Frade.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Según versiones en diciembre de 2015, con la nueva administración, comienzan los cambios de autoridades en la AFIP. En ese contexto en la Dirección General Impositiva Regional Santa Fe es designado el Contador Público Rolando René González, conforme él mismo lo informa al personal de la regional Santa Fe, estando a la espera de la resolución de su nombramiento.

El contador Rolando González fue el director de la DR Santa Fe, que fue desplazado cuando se nombró a Vaudagna y fue en su anterior gestión y lo es actualmente, funcionario de confianza del Sub Director de Operaciones Impositivas del Interior Contador Público Jaime Mecikosky y del Director General de la Dirección impositiva Contador Nacional Horacio Castagnola.

Pero de manera intempestiva pasado muy escasos días esa designación se dejó sin efecto y se habría designado en su lugar como director al abogado Horacio Luna Dávila.

A escasos meses de la designación del Director Luna Dávila, habrían comenzado en la Dirección Regional Santa Fe los rumores de que existieron presiones políticas que fueron contrarias a la designación de Rolando González, y que subsistían dichas presiones para nombrar a un postulante elevado por Carlos Vaudagna y que sería el Contador Público Ricardo Ballarino que era jefe de una de las divisiones de fiscalización de la Dirección Regional Santa Fe.

A lo que habría que preguntarse si tiene un Director Regional de AFIP Dirección Regional Rosario I tanto poder, o quién tiene el verdadero poder en ese caso. Encontrando solo como respuesta lo que ya se decía en la Regional Santa Fe; que el poder verdadero corresponde al expresidente de la Corte Ricardo Lorenzetti, pero hasta allí todo se presentaba como simples especulaciones.

Sin embargo, el 17 de agosto de 2016 el personal de la AFIP Dirección Regional Santa Fe se ve sorprendido al leer en el boletín Oficial la Disposición de AFIP 287/16 donde se designa al Con. Pub. Ricardo Miguel Ballarino como Director de la Regional Santa Fe. En reemplazo del abogado Horacio Martín Simón Luna Dávila, quien es designado como Director Regional La Plata.

También en el mismo Boletín Oficial del 17/08/2016 se publica la disposición 286/2016- Asunto: Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva s/ adecuación. En dicha resolución se unificaron las dos Direcciones Regionales de Rosario I y Rosario II en una sola, quedando como director regional el Contador Carlos Vaudagna (que era el Director de D. Reg. Rosario I).

En este contexto ya se vislumbra el cimiento de la red de poder que se está construyendo en la provincia de Santa Fe, en Rosario, con Carlos Vaudagna como director y en Santa Fe capital con la red de amigos que fueron nombrados en puestos de jefaturas:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Contador Público. Marcelo Kalbermatten – Jefe de Sección Verificación de la Agencia Rafaela desde dic/2015: Amigo Personal de Carlos Vaudagna. Habría que indagar sobre los fundamentos de la destitución del jefe anterior Contador Omar Fenoglio ocurrida en noviembre de 2014.¹⁸
- Contador Pub. Ricardo Ballarino (Director Regional) persona de confianza de Carlos Vaudagna. A partir de su nombramiento se sucedieron más nombramientos por afinidades personales.
- Contadora Publica Marcela Alejandra Miercke Jefa de la División fiscalización n° 1: Sería amiga personal de Carlos Vaudagna. Disposición AFIP n° 573/2016 publicada en el Boletín Oficial del 24 de noviembre de 2016.
- Contador Público Luis Ángel Segura – persona de confianza de Ballarino y Vaudagna y representante gremial de la división donde se desempeñaba como inspector hasta su nombramiento como supervisor de la división fiscalización N°1.
- Contador Público Néstor Javier Bermúdez – jefe de Distrito (int) del Distrito San Jorge: sería amigo personal de Vaudagna en el lugar del jefe saliente que se jubiló.

Fuentes de la Regional Santa Fe afirman que ninguno de los nombrados como supervisores o jefes de distrito/agencia fueron propuestos o recomendados para tal distinción por los respectivos jefes de las áreas en que se desempeñaban antes de su nombramiento.

Sorprende la red de contactos de Ricardo Lorenzetti en las regionales de la AFIP en su provincia. Hay que preguntarse e investigar si el expresidente de la Corte actuó como un “puntero político” que fue colocando en ese lugar clave del Estado Nacional personas de su confianza o persona que sin ser necesariamente de su confianza respondan a sus requerimientos. Vale destacar que el poder de extorsión que puede tener quien tiene una doble influencia, espuria, en el Poder Judicial y en enclaves de la AFIP.

XIX. RICARDO LORENZETTI Y EL “PODER” DE ESCUCHARTE

¹⁸ “Fenoglio dejará de ser el jefe de la AFIP Rafaela”, publicado en el diario La Opinión el 9 de febrero de 2015. Extraído de: <http://diariolaopinion.com.ar/noticia/65749/fenoglio-dejara-de-ser-el-jefe-de-la-afip-rafaela>



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso el 29 de diciembre de 2015, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 256/2015, el traspaso del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM), del ámbito del Ministerio Público Fiscal a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para ello, mediante Acordada N° 2/16 se instrumentó el traspaso de las “escuchas” mediante la creación de la Dirección General de Interceptación y Captación de las Comunicaciones.

Según la citada Acordada, la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación será el único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente.

La Corte Suprema designó como Director General al presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Martín Irurzun, y al titular de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Javier Leal de Ibarra, para desempeñarse en dicho cargo en caso de licencia, vacancia o cualquier tipo de impedimento del primero de ellos.

No obstante, si bien en las formas parecía todo correcto y conforme a derecho, en el fondo se estaba construyendo un andamiaje que dejaba en manos de Ricardo Lorenzetti el verdadero manejo del área mediante la designación de sus allegados en las áreas operativas.

Así mediante la Resolución 122/16 se crean los cargos de Directores y subdirectores, para luego designar mediante la Resolución 123/16 como director Juan Tomás Rodríguez Ponte, uno de los secretarios más cercanos al juez Ariel Lijo, muy vinculado desde hace un tiempo al Titular de la Corte y como subdirectores al Sr Alejandro Lartigau, quien se desempeñaba como Director de Seguridad de la Corte y al CPN Lucas Martin De Paolo.

Según la resolución de la Corte Suprema que la crea, la Dirección de Captación de Comunicaciones “tendrá por objetivo dar trámite al cumplimiento de las medidas referentes a la interceptación y captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, que fueran requeridas por los magistrados judiciales y del Ministerio Público Fiscal” con los criterios de “transparencia y confidencialidad”, y buscando una estructura con mejor tecnología activa con las operadoras telefónicas.

Respecto del personal, dice la acordada que “la dotación definitiva del personal, con los cargos que correspondan, será fijada por el Tribunal acorde a las necesidades del servicio” y que “entretanto, se realizará un listado del personal y un programa para determinar sus capacidades y eventual permanencia en el organismo”. Las contrataciones tanto de personal y como de otros recursos quedaron a cargo de Héctor Marchi.

Los equipos de interceptación funcionarían en el barrio de Colegiales, y desde allí civiles, muchos de ellos contratados sin criterio de selección y bajo la modalidad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

empleos temporarios o contratos, monitorean los pedidos de interceptación de comunicaciones.

Bajo su órbita habría 250 empleados, entre los que figuran psicólogos, abogados y estudiantes de Derecho. Antes, el personal era mitad de la ex SIDE y mitad del Ministerio Público Fiscal, situación que se modificó durante el 2016 mediante el ingreso de personal seleccionado por la Corte.

Lorenzetti siempre fue un gran defensor de que el Poder Judicial a su cargo tuviera injerencia en el control de las escuchas telefónicas.

Así lo manifestó cuando afirmó que "...las escuchas ordenadas por magistrados deben seguir en manos de la Justicia y no pasar nuevamente a la órbita del Poder Ejecutivo Nacional porque...", "*...si a una institución la cambiamos cada año tampoco va a funcionar.*"¹⁹ advirtió Lorenzetti, quien pidió dotar al área que realiza las escuchas de "más recursos y capacitación".

Lorenzetti se pronunció de esa forma durante un encuentro del Consejo de Seguridad Interior, al tiempo que señaló que la oficina que realiza las escuchas -hoy a cargo de jueces federales- estaba "en crisis" cuando la recibió el Poder Judicial.

No podemos pasar por alto que el Dr. Lorezenti está montando un aparato de inteligencia a través del sistema de escuchas, del de peritos y a través de la nueva asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (que podrían funcionar como verdaderos agentes de inteligencia encubiertos), todo manejado sin independencia o con un disfraz de independencia que queda a cargo de personas con relaciones de amistad y de otra naturaleza con el expresidente de la Corte, quienes están en puestos claves. La Acordada N° 3/2017 genera y deja en sus manos un verdadero aparato de poder que, otra vez sin tener la competencia legal para crearlo, arrogándose facultades de este Congreso de manera solapada, lo crea para acrecentar su poder. Sin duda este poder extremo del Dr. Lorenzetti contradice la república que queremos construir.

XX. MANEJO DISCRECIONAL DE LOS BIENES DECOMISADOS EN MANOS DE LA CORTE A COSTA DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

La República Argentina ha asumido compromisos internacionales con relación a la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito. El artículo 23 del Código Penal de la Nación regula el decomiso de bienes "cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro

¹⁹ "Lorenzetti defendió que las escuchas sigan en la Justicia", publicado en Clarín el 10 de julio de 2016. Extraído de; https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-sigan-Justicia_0_VJ3rJI74W.amp.html



H. Cámara de Diputados de la Nación

motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes”.

La Ley 20.785 y concordantes establece los alcances de la custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal. Esta norma distingue el tratamiento teniendo en cuenta las características de los bienes secuestrados, estableciendo qué sucede cuando se tratasen de bienes físicos cuyo valor se deprecie, se tasen y vendan para preservar su valor.

Con relación a los bienes decomisados en causas relacionadas al narcotráfico, la ley 23.737 dispone en su artículo 39 que las multas, los bienes decomisados y **sus producidos serán destinados a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. En el mismo sentido, los Decretos N° 1148/91 y 101/01 disponen su gestión mediante una cuenta especial destinada a la lucha contra la drogadependencia.**²⁰

En 1993 se firmó un convenio entre la SEDRONAR y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ratificado por Decreto N° 530/94 y por Resolución N° 1298/93 de la Corte Suprema, donde se acordó la distribución del producido de la venta de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas entregados a la SEDRONAR en partes iguales.

En el año 2000 se firmó un nuevo convenio aprobado por Decreto N° 101/01 y por Resolución N° 2283/00, entre la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema, por medio del cual se creó una Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición para actuar de nexo entre ambas partes y llevar a cabo las acciones necesarias para la administración de activos y dineros decomisados, así como aquellos que provienen del pago de las multas interpuestas de acuerdo a la ley 23.737. El convenio también otorga a la Comisión la facultad de solicitar al juez que los bienes que se puedan depreciar durante el proceso sean puestos a su disposición a los efectos de su subasta de acuerdo a lo dispuesto a la ley 20.785. Esto en los hechos se desconoció durante la gestión de Lorenzetti. La Corte ha emitido acordadas, resoluciones y actos administrativos donde desconoce las funciones de la Comisión y se arroga para sí el

²⁰ Existen también normas que establecen la creación de registros para bienes específicos, como la ley 25.938 que crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados o incautadas y dispone la obligación de inscribir los datos de las armas y demás materiales secuestrados por el Poder Judicial nacional y provincial, y las distintas fuerzas de seguridad. Asimismo, la ley 26.045 crea el Registro Nacional de Precursores Químicos, dentro del ámbito de la SEDRONAR, cuya facultad, además de realizar denuncias judiciales y administrativas, es proponer al juez el destino de los productos o sustancias que se hubiesen decomisado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

registro y administración de todos los bienes decomisados incluso aquellos que son materia de la Comisión²¹.

Es clara la norma incumplida por Lorenzetti, ya que el artículo 5° del convenio se dispone claramente -entre otras cuestiones- que los órganos jurisdiccionales en los que tramiten causas por infracción a la Ley N° 23.737 deberán informar a la citada Comisión Mixta toda sentencia condenatoria que resuelva sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también sobre los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 23.737 así como sobre los bienes decomisados o el producido de su venta o multas que se recauden por aplicación de la citada ley.

Desde el Poder Judicial de la Nación tampoco se informa debidamente a la Comisión Mixta los bienes secuestrados sobre los que aún no ha recaído sentencia condenatoria, y que se encuentran a disposición del juez para una posterior asignación, conforme lo dispone el artículo 5° del Convenio de creación de la Comisión Mixta.

La Corte incumplió las normas de colaboración e información con la SEDRONAR, “arrogándose la facultad plena de administración y disposición de los bienes secuestrados al narcotráfico” y ni siquiera ha hecho conocer a la Comisión Mixta cuáles son “los bienes secuestrados sobre los que aún no ha recaído sentencia condenatoria, incumpliendo lo signado por sus representantes en el mencionado Convenio”. Esto es ratificado por la Auditoría General de la nación en su informe del 29/9/08 sobre la SEDRONAR con descargo de 2009 y seguimientos posteriores.

Queda probado el incumplimiento de la Corte y en particular de su Presidente, en virtud de sus misiones y funciones, y la escasa colaboración funcional del Alto Tribunal en materia de “recursos para la persecución de la narcocriminalidad, prevención y atención de las adicciones”.

Los valores secuestrados o incautados no son depositados en cuentas bancarias que generen una tasa pasiva preferencial para mantener el valor económico o invertidos en productos financieros de bajo riesgo. La Justicia no recurre a herramientas financieras que conserven el poder adquisitivo de las sumas de dinero secuestradas/incautadas, y que tanto podrían ser destinados a la prevención y lucha contra el narcotráfico o a preservar su integridad en caso de devolución al titular.

No existe una cuenta bancaria especial que centralice la información de los valores secuestrados o incautados: de este modo se permitiría la fácil identificación y determinación del monto total a disposición de todos los juzgados por número causa y delitos investigados.

²¹ Informe sobre incautación y decomiso de bienes en el proceso penal, Procuraduría de Narcocriminalidad. <http://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2013/12/PROCUNAR-Informe-sobre-Incautaci%C3%B3n-y-Decomiso.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

No existe un organismo especializado en la administración de los bienes incautados a fin de que los gestione de manera eficiente y rentable: Esta tarea se encuentra a cargo de cada juez, con la insuficiencia profesional y las dificultades prácticas que ello acarrea. No existe una base de datos informatizada con la nomenclatura de la causa judicial; el estado del proceso penal, su ubicación, estado de conservación del bien, entre otros ítems de elemental relevamiento.

No se cuenta con un presupuesto específico destinado al mantenimiento de los bienes incautados: estos sufren un deterioro importante debido a que generalmente se encuentran en depósito en pésimas condiciones, causando una pérdida constante de su valor. En el caso de los automotores, éstos representan un alto porcentaje de los bienes incautados y al finalizar el proceso –lo cual puede llevar varios años– se devuelve un bien: a) que se encuentra depreciado por la antigüedad del modelo del rodado, usado por los jueces y funcionarios judiciales ; b) respecto del cual no se ha velado por su correcta conservación; c) con deudas impositivas debido a la falta de pago que luego deberán ser soportados por quien, en definitiva, retenga el bien en cuestión”²².

Los bienes pueden quedar en poder de la CSJN o de la SEDRONAR, o bien de las autoridades que participan en la investigación del delito, a las cuales se adjudican ocasionalmente bienes decomisados para su uso.

“Muchos son vehículos costosos con altas medidas de seguridad, incautados a los narcotraficantes son utilizados por jueces, secretarios y colaboradores.

De una muestra de 277 autos secuestrados en el contexto de investigaciones judiciales que reconstruyó Página/12, sobre los que la Corte tiene información pública, 198 fueron asignados al propio tribunal y los restantes distribuidos entre tribunales y juzgados. Son datos de los últimos diez años. Sólo los públicos, porque hubo muchos más vehículos incautados. Unos figuran como autos que “se incorporan al patrimonio de la Corte Suprema de Justicia”, otros se “incorporan al patrimonio del Poder Judicial”. La primera concentra un número record, con sólo cuatro jueces y una decena de cargos jerárquicos más. ¿Quién usa los coches? ¿Para qué? Eso no surge de las resoluciones que los suman al inventario de bienes judiciales.”²³

Según el mismo diario “La laxitud de criterios y el abismo que existe con lo que prevé la ley quedó en evidencia en un increíble caso en Paso de los Libres, Corrientes, que estalló por una interna entre dos bandos gremiales. El juzgado federal, en resoluciones de jueces subrogantes (José Osvaldo Nicolás y Gladis Mabel Borda) entregó un Volkswagen Bora y un Peugeot Premium Plus a dos de sus funcionarios judiciales, Marcelo Ramírez y

²² Informe sobre incautación y decomiso de bienes en el proceso penal, Procuraduría de Narcocriminalidad. <http://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2013/12/PROCUNAR-Informe-sobre-Incautaci%C3%B3n-y-Decomiso.pdf>

²³ Página 12 “el sueño del auto propio” 5/7/15



H. Cámara de Diputados de la Nación

Rodrigo Javier Hermoso, de la Unión de Empleados de la Justicia (UEJN), que lidera Julio Piumato. El argumento: serían utilizados en “tareas judiciales y gremiales”; para brindar “un mejor servicio de justicia y atender a las necesidades del personal mediante la entidad gremial”. Más allá de que ese uso gremial no está previsto, otra rama sindical (la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial) se sintió discriminada porque a su entidad no le habían dado nada. El secretario general, Gustavo Giacomelli, explicó a este diario: “Nosotros también pedimos un auto. O tenemos todos o no tiene nadie”. Giacomelli hizo una presentación en el Consejo de la Magistratura y otra en la Procuración General.

En el ínterin, una de las imputadas, María Isabel Masso, quien aguardaba el juicio oral por tráfico de drogas, protestó porque su auto Bora MCG-820, secuestrado preventivamente, “no se encuentra en debido resguardo toda vez que se han labrado numerosas actas de infracción por diversos motivos”. Las multas le estaban llegando a ella, aunque el auto estaba bajo custodia judicial. Lo mismo sucedía con el Peugeot y con una Toyota Hilux y las infracciones de tránsito, además, estaban registradas en la Ciudad de Buenos Aires, aunque no debía salir de la jurisdicción donde transcurría el juicio”.

El secuestro de bienes en las investigaciones judiciales tiene un fin preventivo. Solo ese decomiso es una medida definitiva, que extingue la propiedad de ese dueño original. Si la persona termina absuelta, habrá que restituirle lo secuestrado o el equivalente a su valor. Por eso está regulado qué se debe hacer con los bienes hasta que llega una sentencia.

Los decomisos en expedientes de trata deben destinarse al programa de asistencia a las víctimas, si son de lavado, van a la Unidad de Información Financiera, si son de contrabando, a Rentas.

La Corte Suprema invoca el art 3 de la ley de autarquía financiera que dice que “todos los efectos secuestrados que no hayan podido entregarse a sus dueños” son recursos del Poder Judicial. Omite esperar la inocencia o culpabilidad, y tampoco se atañe a las reglas para los vehículos que no pueden entregarse.

Cada secuestro de bienes los tribunales tienen que comunicar, y son los jueces supremos los que resuelven qué destino darle a cada cosa. Cuando Lorenzetti no les dice nada, los jueces directamente disponen de los autos. La discrecionalidad es la regla para la administración, resguardo y disposición de los bienes.

No obstante, a fines del 2016 Lorenzetti en nombre de la Corte y la Ministra de Seguridad Bullrich suscriben un convenio por el que la Corte le entrega vehículos incautados por el Juzgado Federal N° 3 de Mar del Plata. Un buen gesto que con absoluta



H. Cámara de Diputados de la Nación

liberalidad demuestra el incumplimiento de las disposiciones y objetivos descriptos precedentemente.

- **De la pelea por los bienes durante la gestión de Cristina Kirchner.**

El Decreto nacional 826/11 creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un organismo destinado a centralizar la información de todos los bienes secuestrados en causas penales.

Para ello, el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal debía proceder a la identificación, registro, evaluación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Dentro de la motivación para su creación se exponía la necesidad de contar información integral e integrada de los bienes a disposición de las autoridades judiciales para someterlos al control público los actos de gobierno.

El volumen, el valor de los bienes, pero sobre todo el poder de asignarlos, es tan importante que provocó una pelea entre el Ejecutivo que proponía un registro y el control político de los bienes y la Corte, en especial su expresidente, acostumbrado a disponerlos de manera discrecional.

En concurrencia con la creación del Registro Nacional dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia dispuso –a través de la Acordada 1/2013– una “Base general de datos de bienes secuestrados y/o comisados en causas penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal”, a mayor abundamiento adviértase que la mencionada Acordada fue **reglamentada dos años después a instancias de la Acordada 33/2015.**

La Acordada 1/2013 mencionada desconoce el Decreto y su finalidad y ordena a las Cámaras y Jueces de Primera Instancia que eleven únicamente a la Corte la información requerida.

Este mismo proceder lo encontramos en la nota enviada por la Dirección General de Administración dependiente de Marchi el 17 de diciembre de 2006, el mismo día en que se estaba tratando en el Congreso la extinción de dominio. La nota instruye” (...) en caso de tener todo tipo de bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos bajo vuestra jurisdicción y pudieran devenir en recursos del Poder judicial de la Nación de conformidad con el art 3 inc. B de la ley 23.853, disponga la incorporación de los mismos en la Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o comisados en Causas Penales con competencia en la Justicia Nacional y Federal, o en su defecto informe al suscripto la no existencia”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La nota revela la falta de consolidación de los datos, la ausencia de resguardo y la debilidad e inconsistencia del sistema, así como la ausencia de control interno y externo de los mismo. Campos sembrados, propiedades en alquiler, muebles, obras de arte y otros bienes son administrados con controles deficientes y en algunos casos inexistentes. Deberá Ricardo Lorenzetti rendir cuentas de su administración, su registración y afectación.

Respecto de los automóviles y bienes incautados en general, en 2013 dispuso un registro informatizado que recién reglamentó en el 2015 y todavía sigue siendo una promesa. Mientras eso pasa los autos fastuosos de los narcos se usan con discrecionalidad y poco queda, si queda, para combatir el narcotráfico. Los privilegios quedan en manos de un poder judicial en cabeza de Lorenzetti que se olvida de las normas que deben aplicar si de andar con autos importados se trata.

Un ejemplo de lo expuesto lo encontramos en el fin social exigido para los bienes de María Julia Alzogaray. Este caso representó el primer recupero de activos en hechos de corrupción en la Argentina. El remate por U\$S 3 millones de una propiedad de la funcionaria dio lugar a un planteo de CIPCE solicitando que los fondos sean utilizados para un fin social proponiendo como destino el Hospital Garrahan.

Tres años después del planteo la Corte se expide indicando que fallar en favor de lo solicitado contribuiría a desfinanciar al Poder Judicial.

Pero lo cierto es que la Corte es superativataria, a pesar de que el servicio de justicia es defectuoso y el estado de la infraestructura y los recursos del poder judicial es deficiente. A saber:

- Durante el 2016 la Corte registró superávits consecutivos.
- El incremento de esos fondos se da a partir de los rendimientos a través del spread bancario. Paradójicamente, el Consejo -facultado constitucionalmente para administrar los fondos del Poder Judicial- le debe a la Corte casi \$3.500 millones, mientras que el alto tribunal no tiene deudas ni pedidos extraordinarios al Tesoro.
- La Corte, a diferencia del Consejo, se ha garantizado para sí extraordinarias fuentes de ingresos extra presupuestarios, alguno de ellos financiados con aportes extraordinarios de los empleados judiciales, que el Alto Tribunal gestiona discrecionalmente y con escasos controles.

Extrañamente, a pesar de los números y de las diversas fuentes de ingresos, a fines de agosto 2016, Lorenzetti solicitó al Gobierno un incremento de la partida presupuestaria para 2017 que sólo para el funcionamiento de la Corte representa casi \$7 mil millones, una cuarta parte de lo que solicitó el Consejo para todo el funcionamiento del sistema de Justicia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para una mejor comprensión de lo que estamos exponiendo es importante analizar el testimonio de Juan Carlos Cubría, ex Administrador de Poder Judicial quien indicaba²⁴:

- **“La Corte está parada sobre un colchón de \$ 11 mil millones y nosotros sobre un déficit de 800 millones mensuales”.** *“Yo creo que la cultura del alto tribunal y de muchos funcionarios es la cultura monárquica, donde las cosas no se discuten, no se debaten, es la orden directa”, aseguró sobre Ricardo Lorenzetti, el presidente de la Corte”.*

El organismo en el que trabaja está en la mira por casos de corrupción: sobrepagos en obras públicas, manipulaciones en los sorteos de las causas y una tercera causa que intenta establecer si hubo irregularidades en la licitación del sistema informático. Las dos últimas son investigadas por el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1.

- Agrega que sumió su lugar en el Consejo de la Magistratura *“Con un déficit muy grande, de unos \$ 500 millones, y la inminencia de un cambio de gobierno. Era casi imposible poder afrontar el mes si el Gobierno que se iba no nos hacía un desembolso previo. Aclaro que casi el 95% del presupuesto es para el pago de salarios (de la Justicia). Para comparar, la provincia de Buenos Aires debe tener unos 24 mil o 25 mil agentes, el Poder Judicial de la Nación, 18.500 y la Corte, 3 mil. En los últimos diez años la planta permanente del máximo tribunal se incrementó casi en un 30%”.*
- Hasta el año 2009 el Poder Judicial tuvo superávit, que iba a cuentas de plazos fijos. Con Lorenzetti al mando, se decide armar fondos anticíclicos, de infraestructura, y parte de esos plazos fijos fueron retenidos por el alto tribunal. El Consejo de la Magistratura se desfinanció y empezó a vivir únicamente con el presupuesto del ejercicio.
- Eso coincide con la gestión de Germán Krieger, ex administrador de la Corte, imputado por presuntos sobrepagos en la obra pública y señalado como hombre de confianza de Lorenzetti, *“(…)el superávit lo tuvimos hasta 2009. En 2011 asume Krieger y en 2013 entramos en déficit con una relación Poder Judicial-Poder Ejecutivo que empezó a deteriorarse. Hubo ciertos elementos que generaron una crisis por la cual el Poder Ejecutivo no sostuvo al incremento de los gastos del Poder Judicial. Al mismo tiempo, la Corte dio aumentos de sueldo del personal, que*

²⁴ Diario Perfil, “El hijo de Servini criticó a Lorenzetti por el manejo de la caja de justicia”, 22/10/16



H. Cámara de Diputados de la Nación

no siempre estuvieron contemplados dentro de las posibilidades del Poder Judicial. El alto tribunal no financió el déficit, que en 2014 se acentuó. La Justicia sumó deudas con la AFIP, con la obra social, etc”

- La Corte no aporta un sólo peso de ese fondo que acaba de anunciar que tiene de 11 mil millones.
- La administración de la Corte esta parada sobre un colchón de 11 mil millones y el Consejo de la Magistratura sobre un déficit de 800 millones mensuales. Podemos hacer parches, pequeños ajustes, modificar los protocolos, lo que es el manejo de los recursos humanos. Ahora, no estamos en condiciones de hacer la inversión en tecnología grande, si no lo hace el Ministerio de Justicia o la Corte.
- *“Los intereses de la administración de la Corte –yo no puedo hablar de los ministros-, pasan por la acumulación de fondos, recuperar la caja del Consejo, tener ese poder de dar promociones, favores, cargos. Ahora el interés de algunos miembros de esa corporación es precisamente tener el control de algunos procesos en especial.”.*
- Lorenzetti concentra muchas facultades que no tienen los demás ministros.

Dentro de la concentración de recursos a favor de la Corte y en desmedro del Consejo de la Magistratura se crea mediante la Acordada N° 5611/13 el Fondo Anticíclico del Poder Judicial de la Nación, motivado en una la crisis económica y en la necesidad de cubrir recursos financieros. Recordemos que en ese momento los recursos de la Corte eran superavitarios.

El fondo se integró inicialmente con \$500.000.000 provenientes de activos financieros del Alto Tribunal más el rendimiento de las colocaciones bancarias. En su artículo 4 la referida acordada indica que los recursos del Fondo Anticíclico podrán ser invertidos en colocaciones a plazo en entidades bancarias oficiales, pudiendo realizarse la misma en moneda extranjera.

XXI. NEGOCIO PERSONAL EN NOMBRE DE SU PRESTIGIO AL FRENTE DE LA CORTE. VIOLACIÓN DE LOS DEBERES ÉTICOS.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Un año antes de la entrada en vigencia del Código Civil la editorial Rubinzal Culzoni ponía a la venta el Código comentado por Ricardo Lorenzetti, siendo éste parte de la Comisión redactora. Este era un negocio millonario para la editorial, pero también para su autor. Adviértase que su hijo Pablo era el coordinador de la obra.

Uno de los puntos más cuestionados de la reforma fue la exclusión de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos. En aquella oportunidad Lorenzetti defendió la posición de la entonces presidenta y adelantó de manera temeraria su posición al respecto cuando enunció que *"Los funcionarios públicos no deben dejar de responder ni desde lo civil ni desde lo penal"*.

Ricardo Lorenzetti ya había trabajado con Rubinzal Culzoni, entre otros proyectos anteriores al del Código Civil. Incluso su amigo y funcionario del Consejo de la Magistratura, Miguel Piedecasas, había sido abogado de la editorial por más de 20 años. Como corolario de las irregularidades descriptas adviértase que durante su gestión la Corte contrató con Rubinzal Culzoni S.A. para realizar publicaciones, la misma editorial que lo tiene a él contratado como uno de sus autores estrellas.

Entre los constitucionalistas, las críticas no tardaron en llegar por la osada jugada del titular del Alto Tribunal. Ante cualquier planteo de inconstitucionalidad, como el propio Lorenzetti participó de la redacción del Código, el Presidente de la Corte estaría obligado a excusarse, ya que privilegió un negocio y pasar a la historia como el sucesor de Vélez Sarfield, más que su rol de magistrado del Alto Tribunal.

XXII. SOMBRÍOS INTERESES EN LA PROVINCIA DE SALTA

Según relata Natalia Aguiar²⁵, Cristina Fernández de Kirchner tenía en mente extender la zona agropecuaria a más de seis millones de hectáreas, mediante el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2020. En Salta se le allanaría el camino, recurrió a la fundación Proyungas para que confeccionara una cartografía que ampliara la zona de desmontes y fuera permeable a los intereses económicos en juego.

La autora menciona que Urtubey y el expresidente de la Corte Suprema se reunieron en Buenos Aires a mediados de 2008 y acordaron que la provincia elaboraría un análisis pormenorizado para determinar los efectos sociales y ambientales de los desmontes pasados, como medida previa indispensable para la autorización de nuevos barridos.

En este sentido, cabe recordar que la corte suprema interviene de manera directa en cuestiones de medio ambiente por ser tribunal originario, por tanto le correspondería

²⁵ Cfr. Aguiar Natalia, *El Señor de la Corte*, Ediciones B Argentina, Buenos Aires 2017, pág. 321-



H. Cámara de Diputados de la Nación

intervenir en futuros litigios por parte de indígenas y ambientalistas. Aguiar, relata que en aquella reunión Lorenzetti se comprometió a que cuando la causa llegare a la corte cumpliría con colaborar con los intereses de la provincia.

El primer beneficiado por la ley salteña, sería el mismo Urtubey cuyas tierras en los departamentos de San Martín y Rivadavia Banda Norte, quedaban en condición de ser desmontadas y explotadas. El mismo día que se aprobó la ley la Mesa de Tierra, compuesta por representantes de pueblos originarios y pequeños productores criollos, presentó un amparo ante la Corte Suprema de la Nación. La denuncia planteaba la “arbitrariedad e ilegalidad de los desmontes indiscriminados en los departamentos salteños de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria así como la inconstitucionalidad de la ley”.

A pesar del pactado en aquella reunión de mediados de 2008, la Corte el 28 de diciembre de 2008 resolvió en contra del gobierno provincial y ordenó el cese provisional de las actividades de tala y desmonte en los cuatro departamentos involucrados, sorprendiendo de esta manera a los pueblos originarios con un fallo considerado ejemplar por los ambientalistas, al coincidir con los parámetros internacionales en defensa del medio ambiente. Pese a las apariencias, lo pactado entre Lorenzetti-Urtubey, no había fracasado sólo se dilataba en el tiempo una resolución favorable a al gobernador bajo la apariencia de dejar conformes a las comunidades indígenas.

Así, según continúa relatando Natalia Aguiar, Lorenzetti le habría hecho una propuesta técnica: diferenciar en la letra de la ley provincial los desmontes ilegales, de los legales. El ministerio de medio ambiente de salta presentaría una cartografía de las zonas de bosques nativos para presentarlo en el expediente de la Corte. El máximo tribunal aceptaría declarar sustentable la tala de árboles para la actividad maderera en las ciudades de Orán y San Martín.

El 9 de febrero de 2009, la catástrofe de Tartagal postergaría lo pactado entre Urtubey y Lorenzetti, recordemos que los desmontes influyeron en la dimensión de la tragedia.

En ese contexto, el 26 de marzo de 2009, la Corte Suprema falló nuevamente en contra del gobierno de la provincia de Salta y una vez más frenó los desmontes ilegales y la tala discriminada a través de una medida cautelar. Urtubey no podía esperar y con el objeto de revertir el fallo se reunió nuevamente con Lorenzetti el 20 de julio de 2009. Era hora de cumplir con lo pactado, y así fue. Finalmente, el 13 de diciembre de 2011, y luego de tres años de una activa intervención, el máximo tribunal se declaró incompetente para resolver el conflicto de los desmontes e informó que la causa debía ser tratada por la justicia salteña. Lo cierto fue que, sin resolver la cuestión de fondo, desconocieron la competencia originaria.

Por otra parte, y en conexidad con los vínculos entre Lorenzetti y Urtubey la provincia de Salta firmó un contrato con cláusulas confidenciales entre la empresa pública



H. Cámara de Diputados de la Nación

Recursos Mineros y energéticos de Salta y Nitratos Austin SA en agosto de 2011, justo cuando Rigou (tío de Urtubey) quedó al frente de la firma. La autora recuerda el desembarco de Nitratos Austin S.A a Rafaela en 1997. Nitratos Austin también logró instalarse en Salta y según cita la autora, Lorenzetti también intervendría en ese negocio a través de su socio Carlos Tita.

XXIII. EL EX JUEZ FEDERAL REYNOSO Y SUS VÍNCULOS CON EL NARCOTRÁFICO.

Los supuestos negocios inmobiliarios que le atribuyen a Lorenzetti y empresarios afines a él continúan, según relata Aguiar, a través de la finca Mollinedo. La misma se encuentra ubicada en el departamento salteño de Rivadavia y está registrada a nombre de Rosalía Aparicio, hermana de César Julio, quién fuera ordenanza del juzgado de Raúl Reinoso, ex juez federal de la jurisdicción de Orán.

Recordemos que Reynoso fue procesado en diciembre de 2015 por la justicia por haber beneficiado a narcotraficantes. En efecto, fue considerado como responsable "prima facie" de los delitos de asociación ilícita, prevaricato y concusión y, en tal sentido, se le trabó un embargo por 15 millones de pesos y hasta se le declaró la prisión preventiva. Además, hubo otros procesados junto a él: abogados oranenses como René Gómez y empleados de su juzgado. Sin embargo, solo el juez de Orán recibió el pedido de prisión preventiva por ser considerado el jefe de la banda.

No podemos dejar de señalar el absurdo de que en octubre de 2015 el ex juez Reynoso, hoy detenido, haya conformado la Comisión judicial para la lucha contra el narcotráfico convocada por Ricardo Lorenzetti.

En suma, en más de doce causas que pasaron por su firma y su juzgado, Reynoso está sospechado de haber ayudado a narcotraficantes con sobreseimientos y exenciones de prisión a cambio de dádivas como dinero en efectivo o propiedades.

Reynoso habría adquirido la finca Mollinedo, a cambio de un presunto soborno para excarcelar a Pablo Raúl Vera, investigado en una causa de tráfico de drogas, según surge de la pesquisa que lleva adelante el fiscal Diego Iglesias, titular de la Procuraduría de narcocriminalidad (PROCUNAR). La autora señala que Lorenzetti fue consultado sobre este tema negándolo categóricamente, misma respuesta se recibió de empresas y fincas de la zona.

XXIV. EN ARGENTINA “LLUEVE DROGA”, RECLAMO DE LOS TRIBUNALES NO OÍDO.

Hace años la Cámara Federal de la Provincia de Salta demandó que se “*radarice*” el norte del país porque “*llovía droga*”, esto ocurrió en septiembre de 2009, el reclamo lo hizo



H. Cámara de Diputados de la Nación

uno de los tribunales federales directamente inferiores a la Corte a su superior jerárquico, el máximo tribunal de justicia de nuestro país.

La Cámara Federal de Apelaciones provincial pidió esto a la Corte Suprema y al Consejo de la Magistratura para que realice una gestión al Poder Ejecutivo. Solicitaron el establecimiento de controles aéreos. En esos días el juez de la Corte Suprema de Justicia Carlos Fayt advirtió sobre la necesidad de que "*no siga lloviendo droga*" en el norte de la Argentina, tal como lo advirtieron altos miembros de la justicia de Salteña.²⁶

Ricardo Lorenzetti, advertido por uno de sus colegas, y peor aún, por sus inferiores jerárquicos a quienes debía prestarle asistencia y representar ante los otros poderes del Estado en el verdadero rol institucional que debe tener un Presidente de la Corte nada hizo al respecto. Peor aún, lejos de ayudar a los jueces salteños, tomó como ejemplo de la lucha contra el narcotráfico al juez salteño que era cómplice del mismo, al hoy procesado por encubrimiento y connivencia con bandas narcos Raúl Reynoso.

XXV. LA INAPROPIADA E INTIMIDATORIA INJERENCIA DEL EXPRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LOS OTROS DOS PODERES DE LA REPÚBLICA

Cabe resaltar que los hechos a los que haremos referencia en este acápite formaron parte de un pedido de juicio político previo presentado por la ex diputada Elisa Carrió.

En tal sentido, es importante mencionar que antes de que dicho pedido de juicio político sea presentado —luego de versiones periodísticas que relataban que se encontraba redactándolo—, el expresidente de la Corte intentó por varios medios que se desista del mencionado pedido. En tal sentido, el día 4 de abril de 2017 el Dr. Lorenzetti envió a Elisa Carrió una carta documento solicitando se desmientan ciertas afirmaciones que habían esgrimido sobre él y que, precisamente, constituyen el eje central del pedido de juicio político que con posterioridad fuera presentado.

Asimismo, dado que no se efectuaron desmentidas al respecto —puesto que, reiteramos, los dichos se encuentran fundados en el rol institucional y en el abundante material probatorio y líneas de investigación que constan en el pedido de juicio político oportunamente presentado—, el Dr. Lorenzetti envió una segunda carta documento el día

²⁶“La Justicia de Salta exigió que se radarice el norte del país porque “llueve droga””, publicado en el diario Infobae 17 de septiembre 2009, extraído de; <http://www.infobae.com/2009/09/17/472707-la-justicia-salta-exigio-que-se-radarice-el-norte-del-pais-porque-llueve-droga/amp/>
“En Salta la droga llueve del cielo y piden radares” publicado en el diario La Gaceta el 23 de septiembre de 2009. Extraído de; <http://www.lagaceta.com.ar/nota/345177/policiales/salta-droga-llueve-cielo-piden-radares.html>



H. Cámara de Diputados de la Nación

18 de abril de 2018 comunicando a la autora del pedido de Juicio Político que iniciaría una acción de responsabilidad civil por daños.

El hecho de que el expresidente de la Corte Suprema de Justicia haya enviado dos cartas documento “en carácter personal, sin invocar rol institucional alguno” —así fue escrito por el magistrado en la carta— a una diputada nacional resulta, en el menor de los casos, inapropiado e intimidatorio, y afecta el rol que tenemos los legisladores de controlar la labor de los ministros de la Corte, tal como manda la Constitución Nacional, con total libertad e independencia.

Es lamentable que como diputados nacionales tengamos que recordarle a un miembro de otro poder del Estado que el rol en el “*juego de pesos y contra pesos*” que nuestra Constitución Nacional estableció en el año 1853 es el de controlar precisamente a las cabezas de los Poderes Judiciales y Ejecutivos de la Nación. El artículo 53 de nuestra Constitución al referirse a la Cámara de Diputados textualmente establece que **sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado** *al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.* Esperamos poder cumplir con nuestro deber y mandato constitucional sin presiones, extorsiones, con libertad y en paz. El juez Lorenzetti debiera entenderlo.

Es importante recordar que en la misma fecha Lorenzetti envió otra carta documento intimidatoria a la juez federal María R. Servini —que estaba investigando importantes causas en la que puede estar implicado, a saber, las manipulaciones de los sorteos del Poder Judicial y su participación en la mutual PYME RURAL por la que habrían pasado cheques investigados en la causa “Fútbol para Todos”— con el evidente objetivo de sustraerse del alcance de esas investigaciones penales.

Sin embargo, las injerencias del Dr. Lorenzetti para entorpecer el pedido de juicio político en su contra no finalizaron con las mencionadas cartas documento. Por el contrario, las presiones del expresidente de la Corte aumentaron significativamente, y ya no solo se dirigieron hacia Elisa Carrió sino también —y principalmente— al Poder Ejecutivo Nacional de aquel entonces.

En efecto, en la nota periodística titulada “Macri permitirá que Carrió avance con el juicio político contra Ricardo Lorenzetti”²⁷, publicada en el diario Perfil el día 8 de enero de 2017, puede apreciarse con claridad como el Dr. Lorenzetti le solicitaba insistentemente

²⁷ Nota periodística titulada “Macri permitirá que Carrió avance con el juicio político contra Ricardo Lorenzetti”, publicada en el diario Perfil el día 8 de enero de 2017. Link: <http://www.perfil.com/politica/macri-permitira-que-carrio-avance-con-el-juicio-politico-contra-ricardo-lorenzetti.phtml>



H. Cámara de Diputados de la Nación

al Poder Ejecutivo Nacional que Elisa Carrió desista en la elaboración y presentación del juicio político. En la nota textualmente se lee lo siguiente: *“Es más: nunca Macri le pidió a su aliada que cesara en su ofensiva contra el titular de la Corte, a pesar de los pedidos infructuosos de Lorenzetti, de manera personal, al propio Presidente”*.

Una vez que el juicio político fue formalmente presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las presiones del Dr. Lorenzetti hacía los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional aumentaron aún más.

Así se desprende de la nota periodística titulada “Un intento por maquillar la imagen”²⁸, publicada en el diario Página 12 el 6 de marzo de 2018, en la cual se menciona que *“Lorenzetti sigue doblando sus esfuerzos para que le cierren el pedido juicio político”*.

Asimismo, en la nota titulada “La Corte en busca de un lavado de cara”²⁹ publicada en el diario Página 12 el día 7 de marzo de 2018, puede leerse textualmente lo siguiente: *“Lorenzetti no logró desactivar aún el pedido de juicio político que le hizo Elisa Carrió el año pasado, parte de la razón por la que en marzo de 2017 no se hizo el acto de apertura del año judicial”*.

En el mismo sentido, en una nota de opinión del periodista Ricardo Kirschbaum titulada “La secuela de un fallo y queja de Lorenzetti”³⁰, publicada en el diario Clarín el día 8 de abril de 2018, se relata que el Dr. Lorenzetti le reclamó personalmente al Presidente de la Nación, Mauricio Macri, *“por la inacción de la Casa Rosada para desactivar el pedido de juicio político que le ha planteado Lilita Carrió”*. Dicha nota revela, además, que *“ese planteo se ha convertido en obsesión para Lorenzetti, que también sostiene una disputa abierta con Horacio Rosatti”*.

Las notas mencionadas revelan los intentos de presión y extorción del Dr. Lorenzetti contra el expresidente de la Nación, Mauricio Macri. El desprecio de Lorenzetti por la República y la división de poderes lo llevaron a violar desesperadamente la Constitución Nacional y eventualmente el Código Penal.

El propio testimonio de Elisa Carrió, víctima principal de las presiones, puede contextualizar estos hechos. Es claro que el expresidente de la Corte Suprema intentó insistentemente que el pedido de juicio político de nuestra autoría no prospere. Esto es en sí mismo un acto de mal desempeño y puede implicar la comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones. La peligrosa intromisión de uno de los poderes de la República sobre otro sin dudas produce, además, una preocupante situación de gravedad institucional.

²⁸ Nota periodística titulada “Un intento por maquillar la imagen”, publicada en el diario El País el día 6 de marzo de 2018. Link: <https://www.pagina12.com.ar/99650-un-intento-por-maquillar-la-imagen>

²⁹ Nota periodística titulada “La Corte en busca de un lavado de cara”, publicada en el diario Página 12 el día 7 de marzo de 2018. Link: <https://www.pagina12.com.ar/99899-la-corte-en-busca-de-un-lavado-de-cara>

³⁰ Nota periodística titulada “La secuela de un fallo y queja de Lorenzetti”, publicada en el diario Clarín el día 8 de abril de 2018. Link: https://www.clarin.com/opinion/secuela-fallo-queja-lorenzetti_0_B1ZQl2UsM.html



H. Cámara de Diputados de la Nación

XXVI. OFICINA DE CAPTACIONES JUDICIALES: LA OPORTUNIDAD QUE APROVECHÓ LORENZETTI PARA GENERAR SU SERVICIO DE INTELIGENCIA

Precedentemente hemos manifestado que alrededor del expresidente de la Corte se configuró una AFI “paralela” con la posibilidad de hacer operaciones de inteligencia contra funcionarios, dirigentes políticos, empresariales, periodistas o cualquier persona que se desee ensuciar o extorsionar.

Allí relatamos que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el 29 de diciembre de 2015, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 256/2015, el traspaso del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM), del ámbito del Ministerio Público Fiscal a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para ello, mediante la acordada N° 2/16 la Corte Suprema instrumentó el traspaso de las “escuchas” mediante la creación de la Dirección General de Interceptación y Captación de las Comunicaciones, que será “el único órgano del Estado” que se ocupará de las escuchas ordenadas por jueces.

Sin embargo, si bien en las formas parecía todo correcto y conforme a derecho, en el fondo se construyó un andamiaje que dejaba en manos de Ricardo Lorenzetti el verdadero manejo del área mediante la designación de sus allegados en las áreas operativas.

Así, mediante la Resolución 122/16 se crearon los cargos de directores y subdirectores para luego designar como director —mediante la Resolución 123/16— a Juan Tomás Rodríguez Ponte, uno de los secretarios más cercanos al juez federal Ariel Lijo y muy vinculado desde hace un tiempo al Presidente de la Corte, y como subdirectores al Sr. Alejandro Lartigau, quien se desempeñaba como Director de Seguridad de la Corte, y al CPN Lucas Martín De Paolo. No parece casual que las escuchas que se filtraron entre la ex presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, y el ex titular de la AFI, Oscar Parrilli, hayan sido ordenadas por el juzgado a cargo de Lijo.

Según la resolución de la Corte Suprema que la creó, la Dirección de Captación de Comunicaciones debiera tener por objetivo “*dar trámite al cumplimiento de las medidas referentes a la interceptación y captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, que fueran requeridas por los magistrados judiciales y del Ministerio Público Fiscal*” con los criterios de “transparencia y confidencialidad”, y buscando una estructura con mejor tecnología activa con las operadoras telefónicas.

Respecto del personal, dice la acordada que “*la dotación definitiva del personal, con los cargos que correspondan, sería fijada por el Tribunal acorde a las necesidades del servicio*” y que “*entretanto, se realizará un listado del personal y un programa para determinar sus capacidades y eventual permanencia en el organismo*”. Las contrataciones,



H. Cámara de Diputados de la Nación

tanto de personal como de otros recursos, quedaron a cargo de Héctor Marchi, administrador General de la Corte y persona de confianza de Lorenzetti.

En abril de 2017 adelantábamos lo que se corroboró periodísticamente después. Desde allí civiles, muchos de ellos contratados sin criterio de selección y bajo la modalidad de empleos temporarios o contratos, monitorean los pedidos de interceptación de comunicaciones.

Bajo su órbita habría 250 empleados, entre los que figuran psicólogos, abogados y estudiantes de Derecho. Antes, el personal era mitad de la ex SIDE y mitad del Ministerio Público Fiscal, situación que se modificó durante el 2016 mediante el ingreso de personal seleccionado por la Corte.

Lorenzetti siempre fue un gran defensor de que el Poder Judicial a su cargo tuviera injerencia en el control de las escuchas telefónicas.

Así lo manifestó cuando afirmó que “...*las escuchas ordenadas por magistrados deben seguir en manos de la Justicia y no pasar nuevamente a la órbita del Poder Ejecutivo Nacional porque...*” y que “...*si a una institución la cambiamos cada año tampoco va a funcionar.*”³¹ Además, pidió dotar al área que realiza las escuchas de “más recursos y capacitación”.

Cabe recordar que Lorenzetti se pronunció de esa forma durante un encuentro del Consejo de Seguridad Interior, al tiempo que señaló que la oficina que realiza las escuchas estaba “en crisis” cuando la recibió el Poder Judicial.

Además, señalamos en su oportunidad que todo ha sido manejado sin independencia, o con un disfraz de independencia, y que finalmente queda a cargo de personas con relaciones de amistad y de otra naturaleza con el expresidente de la Corte, quienes están en puestos claves. La Acordada N° 3/2017 generó y dejó en manos del Dr. Lorenzetti un verdadero aparato de poder.

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) ha realizado profundas reflexiones sobre esta dirección en órbita de la Corte Suprema.³² A saber, muchas de ellas críticas sobre aspectos legales, procedimentales y de forma de la mencionada acordada que hacen vulnerable el sistema. En efecto, describe al texto de la acordada de la siguiente manera: “(...) *el carácter vago y ambiguo del lenguaje utilizado en algunas partes del articulado pueden dar lugar a ciertas confusiones y malinterpretaciones. En ese sentido,*

³¹ “Lorenzetti defendió que las escuchas sigan en la Justicia”, publicado en Clarín el 10 de julio de 2016. Extraído de; https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-sigan-Justicia_0_VJ3rII74W.amp.html

³² Asociación por los Derechos Civiles (ADC), “Reflexiones sobre la creación de la Dirección de Captación de Comunicaciones”, 19 de Febrero 2016. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/2016/02/19/reflexiones-sobre-la-creacion-de-la-direccion-de-captacion-de-comunicaciones/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

creemos necesario recordar las garantías constitucionales que están involucradas en la interceptación y captación de comunicaciones, en particular la garantía del debido proceso”.

*“Al momento de establecer el objetivo del nuevo organismo, la acordada indica que será dar trámite al cumplimiento de las medidas referentes a las interceptación y captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, que fueran **requeridas** por los magistrados judiciales y los del Ministerio Público Fiscal (el resaltado es propio). El requerimiento constituye un acto procesal propio de los fiscales. Por lo tanto, la ambigua redacción de la frase podría dar lugar a la interpretación de que el Ministerio Público Fiscal tiene la potestad de solicitar directamente a la DCC la intervención de determinada comunicación, sin la necesidad de una orden judicial previa.”*

Esta redacción es contraria al decreto del Poder Ejecutivo que estableció el traspaso, pues éste taxativamente expresa que el organismo *“será el encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por autoridad judicial competente.”* Si bien el considerando II de la Acordada recepta este principio, no es menos cierto que en la parte resolutive se diluye en una redacción confusa, no admisible para profesionales del derecho que ostentan el honor y las condiciones para ser Presidente o Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No se puede desconocer que la Ley Federal de Inteligencia en su artículo 22 indica que toda intervención debe estar dada mediante autorización judicial.

El informe de la ADC indica que *“Las únicas excepciones a la obtención de orden judicial previa está dada por el artículo 236 del viejo Código Procesal”.* Es decir que cuando existiera peligro en la demora, debidamente justificado, dichas facultades (solicitar la escucha) podrán ser ejercida por el representante del Ministerio Público Fiscal, mediante acto fundado, con inmediata comunicación al Juez, quien deberá convalidarla en el término improrrogable de veinticuatro horas bajo pena de nulidad. Por lo tanto, una interpretación respetuosa de las garantías constitucionales nos lleva a suponer que cuando la acordada habla del MPF solo puede ser considerado valido en un caso de secuestro. La redacción abierta del artículo es susceptible a múltiples y riesgosas interpretaciones.

Otro punto destacado por la Asociación de los Derechos Civiles es el indicado como Punto C del apartado “objetivos”, denominado “minería de dato”. La ONG refiere que llama la atención la introducción de este término que hasta ese momento no era utilizado por la DICOM o el MPF o la ex DOJ. Se denomina minería de datos al *“conjunto de técnicas y herramientas aplicadas al proceso no trivial de extraer y presentar conocimiento implícito, previamente desconocido, potencialmente útil y humanamente comprensible, a partir de grandes conjuntos de datos, con objeto de predecir en forma automatizada tendencias y comportamientos”.*

En tal sentido, la ADC subraya que *“[e] la acordada de la Corte se establece que se buscara actualizar la modalidad, lo que da lugar a entender que la*



H. Cámara de Diputados de la Nación

minería de datos ya era utilizada de algún modo, aunque lamentablemente no efectúa una consideración precisa al respecto. A continuación, aclara que hará hincapié en establecer a la minería de datos como un método alternativo de colaboración con los operadores judiciales, con el fin de extraer información de base de datos para ser usada en el proceso judicial. Este punto merece una reflexión profunda que no es posible en el ámbito limitado de una Acordada administrativa. Si el órgano encargado de interceptar comunicaciones ha generado una base de datos que puede ser “minada” los ciudadanos deberían conocer detalles de la misma. ¿En qué consiste? ¿Qué tipo de información almacena? ¿Cómo es la misma recabada? ¿Existen procedimientos de depuración de información que evalúe la legalidad de su retención? ¿Existen garantías en línea con lo que establece la Ley Nacional de Protección de Datos Personales? La introducción del concepto minería de datos nos resulta en este sentido revelador: da cuenta de prácticas que sospechamos existen pero que no están adecuadamente reguladas en ninguna de las normas, de cualquier nivel, que regulan una actividad del Estado que por definición viola derecho de los ciudadanos.”

La Corte amplía sus facultades a aspectos no delegados a quienes llama “minada de datos”. Para el analista de seguridad Marcelo Lozano, sin embargo, *“quienes se dedican a inteligencia ya no concentran sus esfuerzos en escuchar teléfonos, sino en el entrecruzamiento de datos, el «data analytics»”*.³³ Ese análisis permite determinar lo que una persona hace, con quién habla, con quién se reúne y dónde, o a qué lugares concurre, más allá de lo que esa persona diga durante una conversación telefónica.

Esto es lo que le propuso el Dr. Lorenzetti a los otros jueces y que de manera embrionaria ya está ejecutando. Así lo destacan los medios de comunicación cuando refieren que *“[e]l presidente del máximo tribunal, Ricardo Lorenzetti, que fue el encargado de redactar las propuestas de temas a discutir por los jueces en las jornadas para la reforma judicial, incluyó como idea a tratar la **posibilidad de “ampliar” el organismo** “de modo que se llegue a una oficina de investigación criminal sofisticada que acelere la averiguación de delitos complejos”*.³⁴

Lo mismo ocurre con el punto D en lo referido a Nuevas Tecnologías. La Corte establece que va a actualizar la tecnología disponible y que va a incorporar métodos alternativos de intervención para hacer frente a los nuevos modos de comunicación. Esto fue dispuesto recientemente y se materializó en un convenio con la AFI para la asistencia técnica, entre otros aspectos.

³³ Alconada Mon, Hugo, “Escuchas: un mundo subterráneo a disposición del mejor postor”, La Nación, 15 de Febrero de 2015.

Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1768625-escuchas-un-mundo-subterraneo-a-disposicion-del-mejor-postor>

³⁴ [Rodríguez Niell](#), Paz, “La Corte analiza qué hacer con la oficina de las escuchas judiciales”, 04 de Abril de 2018. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ma-BXKjIPnMJ:https://www.lanacion.com.ar/2122385-la-corte-analiza-que-hacer-con-la-oficina-de-las-escuchas-judiciales+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar>



H. Cámara de Diputados de la Nación

En igual forma y excediendo claramente los alcances del decreto 256/2015 que determina el traspaso de competencias, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial firmó un acuerdo con la Policía Federal Argentina a través del cual autorizó a la fuerza de seguridad para realizar escuchas telefónicas.

Según informó la propia Corte a través del Centro de Información Judicial (CIJ), el acuerdo prevé *“la instalación de cabinas donde se derivan las intervenciones ordenadas en el marco de un proceso penal”*.

Este es un hecho alarmante ya que lo acordado violenta directamente la letra del decreto citado en cuanto este establece que el Departamento de Interceptación y Captación de las Condiciones *“será el único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente”* (el destacado nos pertenece)

Con ello, argumentan, se busca *“reducir los tiempos procesales y generar respuestas acordes con la complejidad creciente del crimen organizado”*. El convenio fue firmado el pasado 27 de noviembre.³⁵

Asimismo, detallaron que *“Una vez que se reciba el oficio judicial, se interceptará el abonado investigado y se cargará la nómina del personal autorizado para la realización de la escucha en el sistema administrativo, para finalmente derivar la escucha a los boxes ubicados en el Departamento Central de la Policía”*.

La Iniciativa Ciudadana para el control democrático de los Servicios de Inteligencia (ICSI) advirtió sobre el riesgo de darle este acceso a la Policía Federal. *El Convenio le da una preeminencia a la Federal por encima de otras fuerzas. El juez no debería verse condicionado si quiere elegir a la PSA, a la Gendarmería o la Prefectura para trabajar con escuchas”*.

“No está claro en el convenio por qué la Federal debe tomar los recaudos tecnológicos para que no existan filtraciones. Eso debería hacerlo la propia Corte. Es peligroso darle un cheque en blanco a la Federal”.³⁶

Por otra parte, la ampliación de facultades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (Dajudeco) por parte del Tribunal Supremo presidido por el Dr. Lorenzetti ha sido una constante. El día 8 de Abril de 2018 la periodista [Maia Jastreblansky](#) informó en el diario La Nación lo siguiente:

“La oficina de escuchas telefónicas ya no es solo una hilera de locutorios oculta, donde se pinchan teléfonos de forma confidencial. Hoy, esa dependencia tiene muchas más atribuciones y mucho más poder.

³⁵ Ver: <http://www.cij.gov.ar/nota-28737-Acuerdan-instalar-en-la-Polic-a-Federal-locutorios-para-la-interceptaci-n-de-comunicaciones-que-fueran-requeridas-por-jueces-o-fiscales.html>

³⁶ Ver: <https://lmdiarario.com.ar/noticia/34067/por-aval-de-corte-la-policia-federal-podra-realizar-escuchas-telefonicas>



H. Cámara de Diputados de la Nación

La reconvertida Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (Dajudeco), hoy dependiente de la Corte Suprema, ahora se dedica también a realizar análisis financieros, mapas de relaciones, perfiles económicos y rastreos en redes sociales, entre otras facultades para investigar el crimen organizado y la corrupción pública y privada.

Recientes informes de gestión a los que accedió LA NACION muestran que la Dajudeco (antes conocida como "Ojota") desarrolló tecnología, sumó personal y creció en sus facultades. Entre otras competencias, busca detectar patrones comunes en bandas criminales, cruzar datos de personas físicas y jurídicas y hacer estudios sobre la administración pública.

Eso se tradujo, durante 2017, en la elaboración de más de 29.000 informes especiales con "datos registrales" e "información asociada", confeccionados por la oficina a pedido de jueces y fiscales.

*La oficina, además, incrementó notablemente la cantidad de teléfonos interceptados. Según reveló el diario El Cronista esta semana, la dependencia intervino a 1941 abonados en 2017, mientras que el año anterior habían sido solo 898. Entre los objetivos que se plantea el organismo figuran proyectos para 'mejorar e incorporar software para agilizar las interceptaciones y el análisis de las captaciones'.*³⁷

Esta ampliación de facultades —incluso por sobre lo que establece la regulación que transfiere las escuchas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, se combina con una designación poco transparente de personal, gran parte de los cuales tiene fuertes vínculos con magistrados en funciones. Al respecto, el día 25 de Marzo de 2018 la citada periodista —[Maia Jastreblansky](#)— informaba:

"La "familia judicial" hizo un aterrizaje triunfal en la oficina de escuchas telefónicas. Muchos hijos de jueces, camaristas y fiscales de peso en los tribunales fueron nombrados en la dependencia encargada de interceptar llamadas de narcotraficantes, secuestradores y políticos.

La nómina de personal de la [Corte Suprema](#) -publicada en su portal de datos- incluye a muchos apellidos notables del Poder Judicial. En particular, según analizó LA NACION Data, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (Dajudeco), antes conocida como "Ojota", tiene como empleados a jóvenes hijos de magistrados que tienen en sus manos casos de corrupción".

Es evidente que Lorenzetti repartió cargos de la Dajudeco entre jueces y fiscales, no solo promoviendo el nepotismo judicial sino también intentando lograr el silencio de sus inferiores en la justicia.

³⁷ <https://www.lanacion.com.ar/2123682-amplian-las-atribuciones-de-la-oficina-de-escuchas>



H. Cámara de Diputados de la Nación

En tal sentido, cabe destacar lo relatado en la nota periodística titulada “Escuchas telefónicas: una fuente de poder tentadora, que también puede fulminar a su dueño”³⁸, publicada en el diario Clarín el día 9 de abril de 2018 por Claudio Savoia, que revela con claridad, por un lado, la ampliación de funciones y atribuciones que el Dr. Lorenzetti realizó sobre la Dajudeco y, por otro, la designación poco transparente del personal. La nota textualmente expresa lo siguiente: *“la Corte recibió la oficina de escuchas con 254 empleados, que el año pasado fueron 317 y este año llegarían a 641, con un presupuesto que saltará de 55 a 270 millones de pesos. Entre el nuevo personal, hay carretillas de familiares y amigos de jueces y fiscales federales. El plan de convenios con la AFIP, Migraciones y otros organismos, convertiría a la ex Ojota en una superpoderosa oficina de espionaje. Horacio Rosatti -adversario de Lorenzetti en la Corte- ofreció una solución: “si no podemos controlar las escuchas, que las tenga otro”*

Como mínimo algunos diputados de la nación nos preguntamos el porqué de la ampliación de personal en más del doble, el motivo del incremento de las interceptaciones y la razón para que la Corte Suprema haga inteligencia por sí misma.

Pero tenemos algunas hipótesis, la llamativa ampliación presupuestaria de la Dajudeco y el aumento de personal y de las tareas que realiza evidencia que el Dr. Lorenzetti tuvo por objetivo hacer una oficina en la Corte con enormes atribuciones a través de la cual también se puedan realizar tareas de inteligencia paralela, contrariando el ordenamiento normativo vigente en nuestro país.

Ahora bien, el manejo de esta dependencia crucial para las actividades de inteligencia —y tan cuestionada— se encuentra a cargo predominantemente del Presidente del tribunal, el Dr. Lorenzetti. Así lo informó la periodista [Irina Hauser](#) en su nota de fecha 04 de Abril de 2018 en el diario Página12:

“En algunos despachos cortesanos cuentan que mientras el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, intentaba motivar a sus colegas a redactar una propuesta de ampliación de la estructura de espionaje que le pertenece, Rosatti intentaba juntar firmas entre los otros supremos para que el tribunal tomara alguna decisión respecto de las filtraciones, que ya empezaban a generar pedidos de informe dirigidos a la Corte desde el Congreso. La primera disposición de la Corte fue pedir que desde el parlamento se audite lo que ahora se llama Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos (antes Dirección de Interceptación de llamadas). Lorenzetti fue el último en entregar su firma para ese planteo. No era, a esta altura, lo más políticamente correcto que no participara. Días después se agregó un pedido de informes a la AFI, a cargo de Gustavo Arribas, sugiriendo que las filtraciones podrían originarse allí. Le pedían que rindiera cuentas

³⁸ Nota periodística titulada “Escuchas telefónicas: una fuente de poder tentadora, que también puede fulminar a su dueño”, publicada en el diario Clarín el día 9 de abril de 2018. Link: https://www.clarin.com/politica/escuchas-telefonicas-fuente-poder-tentadora-puede-fulminar-dueno_0_HJpv4Ptsz.html



H. Cámara de Diputados de la Nación

sobre qué investigó acerca de la difusión de las escuchas a Parrilli y CFK. En ese mismo documento, hacían sus descargos los responsables de dependencia que hace las escuchas en la Corte, que decían haber acatado simplemente un pedido del juzgado de Ariel Lijo. Este último decía que él recibió las grabaciones y las guardó en una caja fuerte. La escucha ordenada por Lijo era en una causa sobre supuesta cobertura recibida por el narco Ibar Pérez Corradi. Lo que nunca quedó en claro es por qué mandó a hacer una escucha directa, lo que implica que personal de la AFI escuchó en vivo, a Parrilli, algo que sólo se hace ante delitos como los secuestros que requieren una resolución inmediata. Para colmo, fueron escuchas que no aportaron nada a la causa, de la que Parrilli fue desvinculado. Otro mecanismo para generar escuchas han sido las pre-causas, una excusa de la propia ex Side para generar investigaciones judiciales, que rara vez sobreviven pero sirven para espiar.

Tiene su importancia que la dependencia de la Corte que hace escuchas hoy lleve el nombre extenso “Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos”, porque es reflejo de la ampliación de facultades que fue teniendo y que se plasmaron en acuerdos con el Poder Ejecutivo: también hace investigación, accede a bases de datos tan cruciales como las de la AFIP o la Inspección de Justicia. Pero a la par tiene una batalla territorial y de poder formidable con el Gobierno. Y, por ejemplo, duplicó su planta de personal nombrando hijos de jueces y fiscales por la simple portación de apellido.

Rosatti subrayó su preocupación por el origen de las filtraciones de diálogos privados. Es el primer supremo en blanquear que esto es un problema para la Corte. Los periodistas, dijo, pueden ampararse en la protección y el secreto de la fuente. “El problema es de dónde viene donde viene la filtración”, insistió.”³⁹

XXVII. La acordada N°4/2018. Un avasallamiento sobre el Congreso Nacional

No podemos dejar de mencionar el contexto en el que ocurrieron algunas cuestiones en la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional que tiene a Ricardo Lorenzetti como autoridad máxima de ese poder.

En este sentido, es importante mencionar que por medio de la Acordada N°4/2018 la Corte Suprema, so pretexto de ejercer funciones de Superintendencia y cambiando Lorenzetti su criterio en precedentes anteriores, fuera del marco de un caso concreto, se pronunció en contra de lo dispuesto en la ley 27.307. El efecto de lo resuelto en dicha Acordada, fue el de un control de constitucionalidad en cuanto invalidó la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 de la Capital Federal en Tribunal Oral Federal de la Capital Federal N° 9, conforme lo habría dispuesto el Consejo de la Magistratura mediante Resolución N° 491/17 en los términos de lo prescripto en la ley 27307 arts. 3° y 4°, dejando

³⁹ <https://www.pagina12.com.ar/105785-como-despegarse-de-las-filtraciones>



H. Cámara de Diputados de la Nación

sin efecto los sorteos de causas ya dispuestos oportunamente por la Cámara de Casación Penal y ordenando un nuevo sorteo.

La posición mayoritaria, que integró el juez Lorenzetti —quien resulta responsable atento a haber sometido al Acuerdo el Expte. 1220/18— significó no sólo, como señalamos, avanzar por sobre una ley del Congreso por una vía indirecta frente a la inexistencia de caso y consiguientemente de los recaudos de habilitación para ejercer el control de constitucionalidad, sino que significó también pronunciarse avanzando más allá de sus propios precedentes.

En efecto, si bien el control constitucional por vía de acordada había sido ejercido muy excepcionalmente —ya que la regla fue siempre la existencia del caso— las contadas y excepcionales ocasiones en que la Corte utilizó aquella vía fueron como medio extraordinario a fin de preservar la independencia del Poder Judicial frente a reducciones de salarios y remuneraciones de los jueces y eventualmente frente al ejercicio de atribuciones que entendió propias. En estos excepcionales casos invocó “facultades inherentes” frente a lo que interpretó avasallaba su independencia afectando la división de poderes (ver Acordada 4/84 que declara inaplicable el art. 24 de la ley 22192; Acordada 42/91 que declara inválido el Dec. 2071/91 por el que se habían reducido los salarios judiciales; Acordada 20/96 que declaró inaplicable la derogación de la exención del impuesto a las ganancias dispuesto por la ley 24631 y Acordada 1/2000 que declara inaplicable la Ley de Ética pública en dicho poder).

Por el contrario, mediante la Acordada N° 4/18 el juez Lorenzetti utilizó el remedio excepcional a fin de otorgar una solución diversa a la prevista en la ley, esto es la de transformar Tribunales Nacionales en Federales incluyendo la asignación automática de los magistrados que integraban aquel, a este nuevo Tribunal. Si bien dejó a salvo la transformación del Tribunal exigió el acuerdo del Senado para los magistrados cual si los mismos carecieran de él; ello con el contrasentido de constituirse en magistrados con un doble acuerdo.

Tal como señaló la minoría en similares casos la corte convalidó el traslado (Acordada 20/2017) convalidando facultades de la ley 27.307 y resolución CM 160/207, criterio que ahora repentinamente modificó. La falta de sustento en precedentes obligó también a la mayoría a invocar jurisprudencia que conforme la minoría no resulta aplicable ya que los fallos Rozsa y Uriarte respondían a situaciones de hecho diversas, esto es la de jueces que no eran tales y que cubrían vacantes temporales. En aquel caso resultaba conforme a derecho exigir los requisitos constitucionales frente a la inexistencia de aquellos en cabeza de los magistrados subrogantes

La situación de hecho de los magistrados transferidos dista de aquella, en cuanto son jueces en virtud del acuerdo que oportunamente otorgó el Senado, prestaron su



H. Cámara de Diputados de la Nación

conformidad, poseen igual jerarquía en el cargo del tribunal y aun la misma especialidad penal.

De lo expuesto surge que el juez Lorenzetti, como cabeza del órgano que en ejercicio de la superintendencia resolvió en el sentido expuesto, no vacilo en hacer uso de las atribuciones constitucionales que le competen, para fines que exceden las de impartir justicia y velar por las instituciones como máximo órgano de interpretación del orden jurídico.

Desconoció, asimismo, la atribución del Congreso de crear, suprimir y reformar tribunales (75 inc 20 y 32) bajo el supuesto disfraz de un traslado irregular, circunstancia que tergiversa y niega las atribuciones citadas. Se ha entendido tradicionalmente que a partir de este artículo el Congreso tiene plena discrecionalidad para trazar “el mapa judicial del país” según criterios de conveniencia, esto es, determinar de forma privativa “la estructura del poder judicial federal, número de juzgados y tribunales colegiados y su ubicación o reubicación en el territorio de la República Argentina” (conf. María Angélica Gelli, “Constitución de la Nación Argentina”, ed. La Ley, 3ª ed., p. 700).

En conclusión, el máximo tribunal, a través de su presidente, en ejercicio de atribuciones de superintendencia y cambiando su criterio en casos anteriores, por medio de una simple Acordada, invalida no solo una ley regularmente sancionada y que no ha sido objeto de cuestionamiento alguno, sino que además desconoce la facultad constitucional ejercida por quienes son legítimos representantes del pueblo.

XXVIII. El contexto de una nueva embestida del Poder Judicial para volver al *statu quo* en materia de lucha contra la corrupción.

Contemporáneamente con la acordada N°4 /2018 de la CSJN, el 16 de marzo de 2018 los jueces Eduardo Farah y Jorge Ballesteros, integrantes de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal, ordenaron la liberación de los empresarios Cristóbal López y Fabián De Souza en el marco de la causa en la cual se los investiga por una evasión de 8.000 millones de pesos. Pero además, los magistrados modificaron la caratula de la causa, la cual pasó de ser "administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública" a "apropiación indebida de tributos", lo que implicó, en consecuencia, que el expediente pase de la justicia federal a la justicia penal tributaria, permitiéndole a los imputados ser investigados por un delito menor y hasta extinguir la acción penal, cuando deberían estar investigados en el marco de la causa por asociación ilícita que denunciáramos en el año 2008 y que tramita en el mismo juzgado que los investiga por los delitos contra la administración pública.

Cabe recordar que ambos empresarios fueron procesados con prisión preventiva por "administración fraudulenta" a raíz del desvío de millones de pesos del impuesto a la



H. Cámara de Diputados de la Nación

transferencia de los combustibles recaudados en calidad de agente de retención por la compañía Oil Combustibles. Los procesamientos con prisión preventiva habían sido dictados por el juez federal Julián Ercolini.

Por otra parte, y al mismo tiempo, el día 21 de marzo de 2018 el fiscal federal Carlos Stornelli fue apartado —por orden del juez federal Luis Rodríguez— del caso que investiga el desvío de fondos relacionado con el yacimiento de Río Turbio a pedido del exfuncionario Roberto Baratta, quien trabajaba junto a Julio De Vido en el Ministerio de Planificación Federal.

Dicha situación tuvo como objetivo allanar el camino para lograr, en el corto plazo, la liberación de Julio De Vido y así garantizar su impunidad.

Los dos acontecimientos relatados precedentemente —y que, reiteramos, tienen como único objetivo garantizar la impunidad de los sujetos imputados— guardan una estrecha vinculación con el Dr. Lorenzetti: en efecto, el expresidente de la Corte habría incidido en el dictado de estas dos resoluciones judiciales con el fin de “presionar” al Congreso Nacional para que no le envíe un pedido de informes solicitándole explicaciones sobre varias difusiones de escuchas que se filtraron en los últimos tiempos vinculados a la ex presidenta Cristina Kirchner y al ex titular de la AFI Oscar Parrilli.

Cabe recordar que las escuchas filtradas a la prensa fueron ordenadas por el juez Ariel Lijo quien, como ya hemos manifestado, está fuertemente vinculado con el Dr. Lorenzetti. Por último, el fallo de la Cámara Federal que ordenó la liberación de los empresarios Cristóbal López y Fabián De Souza fue cuestionado puesto que hay severas sospechas sobre la forma en que se integró la sala I de la mencionada Cámara.

En efecto, habida cuenta que la sala I tiene una vacante y que los magistrados Bruglia y Ballestero habían votado de manera contrapuesta, el presidente del tribunal —el Dr. Ballestero— tuvo que convocar a uno de los integrantes de la sala II para que también vote y así se pueda dictar un fallo. El problema está en la forma en que se convocó al Dr. Farah ya que no fue por sorteo, sino que fue convocado directamente, según alegó Ballestero, por que previamente había intervenido en una causa conexas.

Frente a dicha irregularidad, el día miércoles 21 envié una carta al Consejo de la Magistratura para que se investigue a los doctores Ballestero y Farah a fin de se analice la posibilidad de que esos votos decisivos hayan estado influenciados por razones vinculadas con intereses económicos de los magistrados. No es casual que Ballestero haya convocado directamente a Farah sin efectuar un sorteo, como debe ocurrir normalmente

Ahora bien, al día siguiente de dicha carta —es decir, el jueves 22—, la Corte Suprema de Justicia de la Nación le envió una nota al Consejo de la Magistratura pidiendo que se investigue la integración de la Sala I de la Cámara Federal.

Este acontecimiento resulta, cuanto menos, extraño ya que el fallo había sido dictado varios días antes y, sin embargo, la Corte nada había dicho al respecto. Además,



H. Cámara de Diputados de la Nación

resulta evidente que la Corte supo desde el principio la forma en que se había constituido la mencionada Sala I —es decir, que no había habido sorteo—pero igualmente solicitó la investigación tiempo después, luego de que se haya generado repercusión mediática y luego de que la suscripta haya enviado una carta al Consejo de la Magistratura.

XXIX. Operaciones de inteligencia relacionadas a la justicia federal.

Por otra parte, días después, en una clara operación de inteligencia, se intentó ensuciar a periodistas y políticos en el marco de una causa que tramita en la provincia de Buenos Aires y que investiga delitos contra la integridad sexual de menores del Club de Fútbol Independiente. Respecto de esa causa Ricardo Lorenzetti se habría interesado personalmente en que pase a la justicia federal con asiento en Quilmes, a cargo del juez Armella, con quien se lo vincula hace años con desmanejos y sospechas de corrupción en la causa en la que ambos intervinieron como jueces respecto de la limpieza de la cuenca Matanza-Riachuelo. Llama la atención estos hechos: por un lado, la clara operación de inteligencia similar a la que la vieja SIDE hacía en los años 90, y por otro lado, la nueva estructura de inteligencia que está construyendo Lorenzetti y su interés por que una causa tan delicada de abusos de menores pase a su control a través de un juez amigo como Armella.

En consecuencia, creemos que existe una vinculación entre la operación de inteligencia desplegada en los últimos días contra personas públicas y el Dr. Lorenzetti: el presidente de la Corte estuvo interesado en la causa que se utilizó como marco para realizar dichas operaciones de inteligencia. A nuestro modo de ver con el fin de poder “presionar” para seguir sus intereses personales.

Por otro lado, entre noviembre de 2016 y abril de 2017 Elisa Carrió sufrió una operación de inteligencia en su contra en los meses en que había anunciado y preparaba el pedido de Juicio Político contra Lorenzetti.

Los hechos resumidamente transcurrieron así: tiempo antes de que se intente armar una causa, desde blogs posiblemente creados al efecto se empezaron a hacer publicaciones claramente mentirosas sobre amigos y familiares de Carrió, para ser usada como base de al menos tres denuncias penales gemelas.

El primer denunciante declaró tiempo después de hacer la denuncia en sede judicial que la había firmado a cambio de dinero y sin saber lo que estaba rubricando. La segunda denuncia era una copia de la primera y se utilizó para reabrir la causa que había sido archivada ante la incomparecencia a ratificar primero y ante esa declaración y que no ratificó la denuncia después.

Ahora bien, alguien se había aprovechado de la condición económica del primer denunciante para que firme papeles a cambio de dinero. Como era además una persona que



H. Cámara de Diputados de la Nación

nada tenía que ver con el derecho o la justicia el segundo denunciante se eligió a un abogado, Mariano Noel Valdez, quien casualmente integraba la Lista Definitiva de Abogados para la Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. No nos es ajeno que quien preside ese Colegio profesional es el Dr. Jorge Rizzo quien fue y sería abogado de Ricardo Luis Lorenzetti.

En el momento en que toda esta información fue saliendo a la luz apareció una tercera denuncia, con párrafos textuales de la dos anteriores, esta vez anónima. “Alguien” la pasó por debajo de la puerta del despacho de la fiscal Paloma Ochoa en el quinto piso del edificio de Av. Comodoro Py 2002. Los detalles de esta operación están siendo investigados desde el año 2017 en la justicia federal. Por último, es importante mencionar que sospechamos que el interés del Dr. Lorenzetti por “controlar” diferentes causas —como hemos indicado — no sería una excepción sino que, por el contrario, podría ser una práctica habitual. En efecto, el expresidente de la Corte, frente a causas sensibles de su interés, intervendría para que pasen a ser investigadas por jueces amigos, y así, poder controlarlas y utilizarlas como distintos mecanismos de presión. Para poder realizar esas maniobras tiene a su alcance la posibilidad de manipular sorteos, ejercer presiones para transferir causas por razones de competencia poco claras, pero ahora además tiene la chance de influir sobre la Agencia de Inteligencia que la Corte tiene en su poder. Esta nueva estructura tiene la capacidad de hacer también las peores prácticas de los “servicios” como en los años 90 hacía la SIDE. No queremos repetir esa historia.

XXX. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO.

Como lo advierte Graciela Reiriz, *“el problema de la responsabilidad estatal por ejercicio de la función judicial no se agota en el supuesto de las sentencias erróneas. Muchas veces, los daños son provocados por actos procesales que no son sentencias; por la irregularidad o deficiencia con que son ejecutados dichos actos procesales [decretos de embargo o de levantamiento de medidas precautorias; secuestros; extracciones de fondos depositados judicialmente, etc.]”*⁴⁰, comprendiendo una variada gama de supuestos de contornos difusos que, sin estar incluidos en el concepto de error judicial, atañen al desenvolvimiento de la labor jurisdiccional. –

⁴⁰ REIRIZ, María Graciela. “Responsabilidad del Estado”, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 77.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Corresponde aclarar, por su parte, que a diferencia de lo que sucede con respecto al error judicial, “*el funcionamiento irregular no requiere un pronunciamiento previo sobre el error...*”.⁴¹

Conforme a lo expuesto, es posible distinguir dos aspectos de la responsabilidad del estatal en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, en la jurisprudencia de la Corte Suprema: “*Un primer supuesto está dado por la necesaria presencia de un error judicial, en tanto que el segundo exige que se verifique un mal funcionamiento del servicio de justicia*”, en éste último supuesto “*...aplicando como fundamento de la responsabilidad del Estado la doctrina desarrollada alrededor del concepto de la falta de servicio*”.⁴²

De allí que la doctrina afirme una fuerte tendencia en el empleo de la noción de "falta de servicio" como factor de atribución de responsabilidad estatal y, por ende, un progresivo abandono de las notas excepcionales que tradicionalmente se observaban en materia de responsabilidad extracontractual por irregular funcionamiento de los órganos judiciales.⁴³

Una adecuada prestación del servicio de justicia se torna estratégica en un sistema republicano, cuando como en el caso, se trata nada menos que de determinar posibles irregularidades en los actos de gobierno, así como ilícitos penales cometidos en ocasión de los mismos. Por eso, se le impone al magistrado la máxima diligencia en el cumplimiento de su deber.

Sin perjuicio de que no estamos en presencia del voto de confianza propio de los sistemas parlamentarios de gobierno, debe entenderse al Juicio Político como parte del control interpodere ejercido por el Congreso Nacional - electo popularmente - que prevé nuestra Constitución. El procedimiento a seguir tendrá carácter judicial en tanto se imputan cargos, se garantiza la defensa, la producción de prueba y una resolución fundada. Pero también está claro que la evaluación de las conductas será ejercida por un cuerpo político. Se trata, entonces, de una institución política y por ende no se encuentra sujeta estrictamente a todas las normas de carácter judicial. Aunque nunca debe entenderse como una omisión del debido proceso y a la defensa en juicio.

Como dijo Bidart Campos, “*Ya dijimos que el juicio político no es un juicio penal, pero la doctrina discrepa en torno en si es realmente un “juicio” de naturaleza jurisdiccional, o no; es decir, si tiene naturaleza exclusivamente política.*

⁴¹ CAPUTI, María Claudia. “Tendencias actuales en materia de responsabilidad del Estado por funcionamiento irregular de los órganos judiciales [el caso ‘Amiano’]”, LA LEY 2000-C, 750.

⁴² MERTEHIKIAN, Eduardo. “*La responsabilidad pública. Análisis de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema*”, Ed. Ábaco, Ciudad de Buenos Aires, 2001, p. 336.

⁴³ conf. CAPUTI, María Claudia. “*Tendencias actuales...*”, ob. cit.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El vocabulario de la constitución acude a favor de la respuesta afirmativa del carácter jurisdiccional, porque usa los vocablos “causa”, “juicio (público)”, “fallo”, a más del verbo “juzgar”. Todo ello en los artículos 53, 59 y 60.

Esa naturaleza jurisdiccional hace obligatorias la aplicación de las pautas viscerales del debido proceso y así lo tiene establecido el derecho judicial de la Corte Suprema.

Por cierto, que la índole jurisdiccional del juicio político no lo convierte en un proceso judicial, porque se trata de una actividad jurisdiccional a cargo de un órgano eminentemente político como es el senado. Por ende, la naturaleza jurisdiccional no riñe con el carácter político.”⁴⁴

Por otro lado se dice que la finalidad del Juicio Político, aplicable también al caso de enjuiciamiento a los miembros del Poder Ejecutivo, se dirige a hacer efectivo el principio de responsabilidad del funcionario público y proceder a la separación del cargo del “servidor indigno”. Según Raúl Cárdenas “... *la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos no delictuosos y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario público que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial*”.

La jurisprudencia es clara al respecto cuando, citando a Joaquín V. González, indica que “...*pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir “mal desempeño” porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento*” (caso “Brusa”).

Los poderes son limitados. Hay una gran elaboración respecto de los límites entre dos concepciones complementarias: que los poderes tienen limitadas sus atribuciones, pero deben cooperar entre sí. Ningún poder puede estar sometido a otro y son inadmisibles las delegaciones no previstas constitucionalmente. Así lo ha entendido nuestra propia jurisprudencia. En efecto, la jurisprudencia ha brindado precisiones en tal sentido:

- El sistema constitucional reposa en el principio de la división o separación entre los poderes, uno de cuyos extremos lo constituye la prohibición del [art. 95 de la Constitución Nacional](#) (Voto del Doctor Luis María Boffi Boggero en “Beneduce”).
- El pensamiento profundo que traducen la norma del [art. 95 de la Constitución Nacional](#) y las que se le vinculan, mantiene su vigor a través del tiempo. Ellas se basan en la “separación” o “distribución” de los poderes, principio fundamental

⁴⁴ BIDART CAMPOS, Germán, “TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO”, EDIAR, 2005, T. II-B, p. 235-236.



H. Cámara de Diputados de la Nación

de nuestra estructura política y organización jurídica (Voto del Doctor Luis María Boffi Boggero "Beneduce").

- El principio de separación de poderes y el necesario respeto por parte de los tribunales de los límites constitucionales y legales que su competencia les impone, determina que la función de los jueces no alcance a interferir con el ejercicio de facultades que les son privativas a otros poderes con arreglo a lo prescripto por la Constitución Nacional, pues de lo contrario, se haría manifiesta la invasión del campo de las potestades propias de las demás autoridades de la Nación (["Arias"](#)).
- La libertad se vería amenazada si los poderes ejercieran facultades no concedidas; si hay algo que ha consagrado la Constitución, y no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno. La Constitución ha establecido, inequívocamente, un sistema de poderes limitados (["Bussi"](#)).
- El sistema republicano de gobierno no está fundado en la posibilidad de que cada uno de los tres poderes actúe obstruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con el concierto que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales (["Soria"](#)).
- La Constitución Nacional establece y delimita los poderes de las "autoridades de la Nación" que conforman el gobierno federal y fija una interrelación equilibrada de funciones, propio del sistema republicano que contiene en su mecánica interna la imposición a cada uno de ellos no sólo a cumplir la Constitución en la órbita de su respectiva competencia, sino también a promover el cumplimiento de aquélla por los otros poderes (["Lona"](#)).

Es dentro del Estado de derecho, que tanto la Administración pública, como persona jurídica de derecho público, como los funcionarios y agentes que integran el Poder Judicial, deben ejercer su función, con estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, ser plausibles de la responsabilidad que emanen de sus inconductas.

De la institución Juicio Político y el enjuiciamiento de magistrados:

El artículo 53 de nuestra Carta Magna establece, junto con el artículo 59 y 60, el proceso excepcionalísimo de juicio político. La finalidad de este proceso consiste en la inmediata investigación por parte del Congreso de la conducta del funcionario denunciado a fin de determinar si el mismo incurrió en alguna de las causales previstas para la remoción; el objetivo inmediato es el ejercicio de uno de los controles políticos interórganos. En este caso, el efectuado por el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo o la última instancia del Poder Judicial.

Por ello se dice que la finalidad del Juicio Político, aplicable también al caso de enjuiciamiento a los jueces, se dirige a hacer efectivo el principio de responsabilidad del



H. Cámara de Diputados de la Nación

funcionario público y proceder a la separación del cargo del “servidor indigno”. Según Raúl Cárdenas “... *la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos no delictuosos y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario público que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial*”.

En el caso de juicio político o *enjuiciamiento* al Dr. Lorenzetti, **el mal desempeño supone una valoración político institucional teniendo a la vista los resultados y consecuencias de su obrar para las instituciones o para la confianza pública**. Esta causal permite una valoración amplia pues se trata de la falta de idoneidad no solo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a los intereses generales de la Nación.

En tal sentido, las causales descriptas en los acápites precedentes permiten asegurar que la conducta del juez Ricardo Luis Lorenzetti que son objeto del presente reproche, van más allá del aspecto “opinable” sobre la figura del expresidente de la Corte. Las referidas irregularidades son prueba indiscutible de su mal desempeño y, en efecto, aparecen claramente enderezadas y concatenadas entre sí para acreditar la existencia de alguna finalidad distinta de aquélla que impregna la administración de justicia.

En general, se puede decir que se configura el mal desempeño cuando un magistrado ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su función. Es decir que no cuenta con la idoneidad suficiente para mantener el cargo, entendiendo como condiciones de idoneidad, entre otras, la buena conducta personal, salud física, equilibrio psicológico, independencia, imparcialidad, integridad, etc.

Asimismo, es oportuno destacar que no exige, necesariamente, la comisión de delitos sino que es suficiente para separar del cargo a un magistrado la irregularidad de la tarea judicial llevada adelante por el magistrado en el sentido explicado precedentemente.

En efecto, la figura del mal desempeño adquiere su real dimensión cuando la conducta del juez cuestionado resulta violatoria de uno de los deberes fundamentales de la magistratura, la transparencia y el servicio imparcial de justicia.

Por ello, cabe destacar que sin perjuicio de no ser necesaria la comisión de delitos como causal de remoción, en el caso que motiva esta presentación, entendemos que el magistrado cuestionado también habría incurrido en la causal de delito en el ejercicio de sus funciones, puesto que muchas de las conductas aquí descriptas y llevadas a cabo por Lorenzetti podrían haberlos configurado.

Por los fundamentos expuestos, consideramos que el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti ha incurrido en la causal constitucional de mal desempeño de sus funciones y eventual comisión de delito en el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 115 de la Constitución Nacional, solicito la remoción de su cargo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

XXXI. DE LAS MEDIDAS DE PRUEBA:

Sin perjuicio de las medidas de prueba que se ordenarán durante la instrucción que la Comisión de Juicio de a este sumario, y de la documental que se acompañara o producirá en esa oportunidad sugeriremos, entre otras medidas, se cite a prestar declaración **testimonial** a los siguientes ciudadanos;

- Mario Cimadevilla
- Claudio Cholakian
- Pablo Hirschmann
- Juan Carlos Cubría
- Carlos del Frade
- Adolfo Athos Aguiar
- Ricardo Monner Sans
- María Romilda Servini
- Gustavo Tita
- Paula Oliveto Lago
- Abel Cornejo
- Margarita Escribano de Fayt
- Natalia Aguiar
- Ariel Lijo
- Alfredo Lijo
- Oscar Lamberto
- Sergio Gotti
- Julio De Vido
- Fiscal Ramiro González
- Ernesto Gutiérrez
- Carlos Zanini
- Adrián Ventura
- Adrián Werthein
- Alberto Rodríguez Saa
- Julio Alak
- Julio Vitobello
- Julián Álvarez
- Abel Cornejo
- José Granero
- Los directivos de la editorial Rubinzal Cunzoni SA.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Los presidentes de la Cámaras Federales que suscribieron nota dirigida al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 18 de abril de 2013 referida en este juicio. (Patricia Barbieri, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Bernabé Chirinos, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Javier Leal de Ibarra, Juez de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Martín Irurzun, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Mariano Roberto Lozano, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Graciela Medina, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Néstor Luis Montezanti, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Ricardo Mario Sanjuán, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Selva Angélica Spessot, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Jorge Luis Villada, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Jorge Eduardo Morán, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Roberto Julio Naciff, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Ana Victoria Order, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Luis Roberto Rueda, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Carlos Compaired, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, Alberto Daniel Criscuolo, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Alberto Dalla Vía, Juez de la Cámara Nacional Electoral, Cintia Gómez, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná y Héctor César Guisado, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.)

- Sin perjuicio de las diligencias o medidas que se dispongan, sugerimos asimismo se produzca, se sustancie y/o se requiera la siguiente prueba **Documental:**
 - Solicitase Estatutos y libros pertenecientes a la Asociación Médica del Departamento de Castellanos y requiérase al PAMI contratos suscriptos por dicha entidad.
 - Solicitase Estatutos y libros de la gerenciadora APREME SRL y requiérase al PAMI toda la documentación obrante sobre contratos y pagos a dicha entidad.
 - Solicítese a la Inspección General de Justicia actas societarias y balance de la firma Tita SA.
 - Solicitase versión taquigráfica de la presentación de Ricardo Lorenzetti ante la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación cuando expusiera previo



H. Cámara de Diputados de la Nación

a ser brindado por ese cuerpo el acuerdo requerido por la Constitución Nacional en el año 2004.

- Solicitase los antecedentes comerciales y estatutarios de la Sociedad Medios de la Región SA.
- Solicitase antecedentes comerciales y estatutarios de la empresa RATIO SA.
- Solicitase al INAES toda documentación obrante en dicho Instituto sobre la Mutual Pyme Rural.
- Solicitase al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de la Capital Federal remita copia de las actuaciones de la causa conocida como “Fútbol para Todos”, en lo que respecta a la investigación sobre mutual Pyme Rural.
- Solicitase a la Sindicatura General de la Nación que remita copia certificada de informes y/o exámenes especiales que se hubieran realizado sobre la Corte Suprema de la Nación, la obra social del Poder Judicial de la Nación, el Comité de Inversiones del PJN. Asimismo, acompañe copia certificada de los papeles de trabajo que sustentan las observaciones.
- Solicitase a la Auditoria General de la Nación los convenios suscriptos por dicho Organismo de Control Externo y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, se requiere acompañe copia certificada de los Informes y Exámenes Especiales cuyo objeto de auditoría consistiera en la CSJN, su obra social y/o el Comité de Inversiones del Poder Judicial de la Nación. Acompañe copia certificada de los papeles de trabajo.
- Solicitase a la Universidad Tecnológica Nacional remita copia certificada de los contratos celebrados por dicha casa de estudios y la Corte Suprema.
- Solicitase al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación copia del expediente por el que tramitó la Licitación 395 de 2010. Acompañese las impugnaciones, dictamen legal, dictamen de la comisión evaluadora de ofertas, remita nombres y legajos de los integrantes de la comisión evaluadora y demás actos preparatorios. Remita Informe de la Consultora Equity Group así como las observaciones realizadas por la Cámara Laboral a través de su Presidente Ricardo Guibourg.
- Solicitase al Juzgado Federal N°1 de la Ciudad de Buenos Aires, remita a esta Comisión copia certificada de la Causa N° 9860/16.
- Requierase a la CSJN los antecedentes de la licitación de la cartelería digital adjudicada a la firma DINATECH SA.
- Requierase al Consejo de la Magistratura copia certificada del expediente 10-10889/10.
- Requierase al Consejo de la Magistratura copia certificada del expediente 10-28753/08.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Requierase al Consejo de la Magistratura copia certificada del expediente 13.08543/10.
- Requierase a la CSJN remita copia certificada del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre Ricardo Lorenzetti y el ex Ministro de Planificación Federal Julio De Vido celebrado en noviembre de 2012.
- Requierase al Consejo de la Magistratura copia certificada del expediente 13-01369/12.
- Requierase al Consejo de la Magistratura y a la CSJN copia certificada del expediente por el que tramitó la licitación N° 311/12.
- Requierase al Consejo de la Magistratura y a la CSJN copia certificada del expediente 23/09..
- Solicitase copia certificada de la Cuenta de Inversión 2010/2014 – Movimiento de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía.
- Requierase remita copia certificada de los Estatutos de la Obra Social del poder judicial y sus Estados Contables 2010/2014.
- Solicitase a la CSJN remita nómina de personal permanente, temporario y contratado en el período comprendido entre los años 2010/2015.
- Solicitase a la Editorial Rubinzal Cunzoni SA copia de los contratos celebrados por la Editorial con el Dr. Ricardo Lorenzetti así como también las liquidaciones y pagos por libros vendidos.
- Solicitase a la CSJN y al Consejo de la Magistratura de la Nación los contratos de cualquier tipo o las facturas de compra que se hubiesen celebrado entre dichos organismos y la editorial Rubinzal Cunzoni SA.
- Requierase a la Inspección de General de Justicia copia del expediente de la firma Nitratos Austin SA, incluida los balances.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

PAULA OLIVETO LAGO

JUAN MANUEL LÓPEZ

MAXIMILIANO FERRARO

MARIANA ZUVIC

MARCELA CAMPAGNOLI

HECTOR FLORES

LUCILA LEHMANN

RUBEN MANZI



H. Cámara de Diputados de la Nación